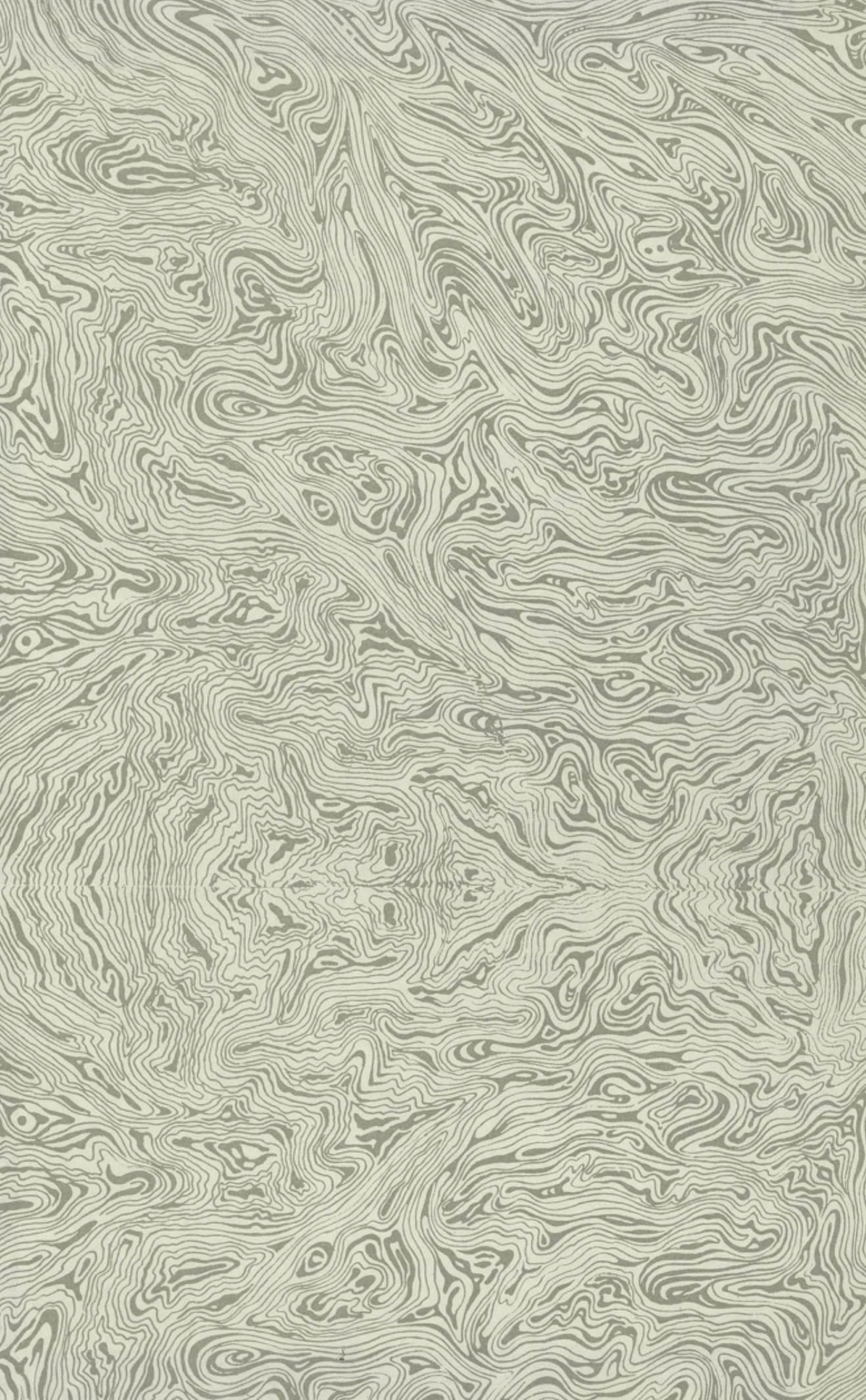
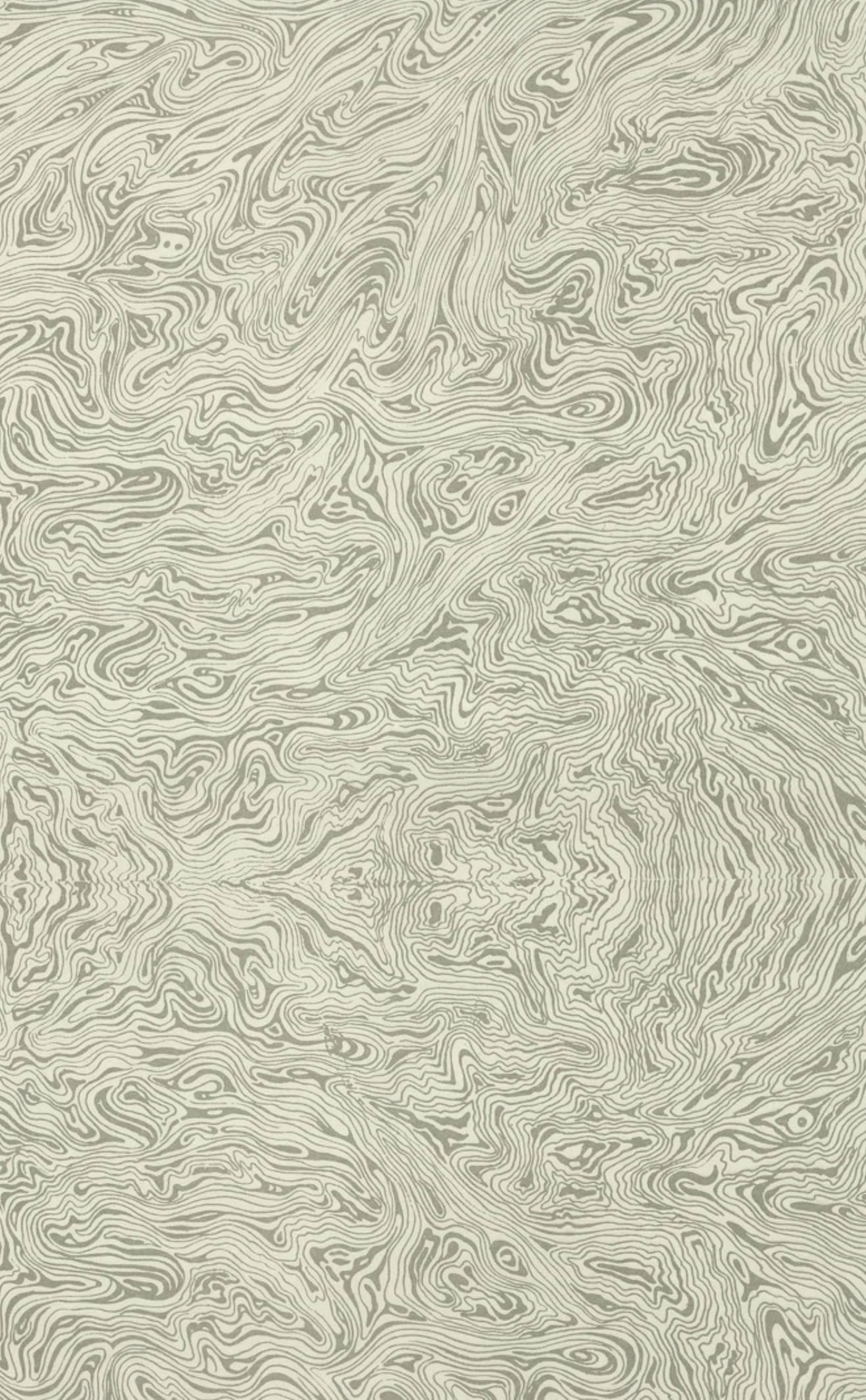


DISCUR
JURIDIC
SOBRE
D. DIEGO
ESCOLA

B
13
7



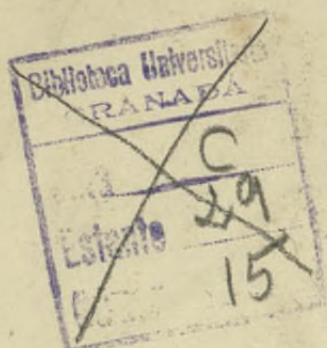


of Juan

no. 21
Juan

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "ESCOLA" and "MAY" are partially visible.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or very faded handwriting.



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA	
Sala:	B
Estante:	13
Numero:	7

79127852



SEÑOR.

A LOS R.P. DE V.M.

PONEN ESTE DISCURSO JURIDICO

LOS LICENCIADOS

*D. DIEGO XIMENEZ LOBATON, Y D. PEDRO
Sarmiento y Toledo,*

FISCALES DE V.MAGESTAD

EN ESTA CHANCILLERIA
de Granada,

S O B R E

NO HAVER CUMPLIDO

D. DIEGO ESCOLANO,

ARZOBISPO DE ESTA CIUDAD

LAS REALES CEDULAS

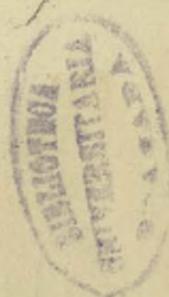
DE V. M.

EN QUE SE LE MANDÓ

no facasse Silla, Almohada, y Salvilla

en la Procefsion del dia

del Corpus.





SEÑOR.

A LOS R. P. DE V. M.

PONEN ESTE DISCURSO JURIDICO

LOS LICENCIADOS

D. DIEGO XIMENEZ LOBATON, Y D. PEDRO

Lavamiento y Toledo.

*IN HOC ITAQUE INSISTE, d PRINCEPS TIBI ENIM
omnino justa precipienti, ita obediendum, ut una omnium
voluntas ab una tui solius pendeat.*

Petilius in Exarchia lib. 5. cap. 4.

S O B R E

NO HAVER CUMPLIDO

D. DIEGO ESCOLANO.

ARZOBISPO DE ESTA CIUDAD

LAS REALES CEDULAS

DE V. M.

EN QUE SE LE MANDA

no facerle Silla Almohada, y Salvilla

en la Procision del dia

del Corpus.

GRANATE EX TYPOGRAPHIA REGIA

Anno M. DC. LXX.

SEÑOR.

NUMERO I.



Retencion porfiada, anhelo raro, ansia implacable ha sido siempre en algunos Arzobispos de esta Ciudad llevar tras de sí en la Procecion del Corpus dos Pages con una Silla para sentarse, otro con una Almohada para los pies, y otro con una Salvilla con un lienzo para limpiarse. Haviendo este aparato tenido principio de los achaques de por vida de uno, se ha hecho achaque perpetuo en los demas, ocasionando esta demonstracion, raras turbulencias que ha fosegado la Real Providencia de V.M. y omitimos por notorias. Y por estar ultimamente decididas estas controversias, por las Reales Cedula que se refieren.

EL REY.

Muy Reverendo en Christo Padre, Arzobispo de Granada. Visto lo que por vuestra parte, y el Dean, y Cabildo de essa Santa Iglesia, se me ha representado, para no haver dado cumplimiento à una Cedula mia de veinte y nueve de Mayo de mil seiscientos y cincuenta y seis, en que os hize saber los motivos que he tenido para resolver que en la Procecion del dia del Corpus escuseis la Silla, y Almohada, y otras cosas que pretendeis llevar, he resuelto, que sin embargo de todas las razones que representais, Vos, y vuestros Successores, cumplais, y executeis todo lo dispuesto en dicha mi Cedula, que es conforme al Ceremonial Romano, y à la costumbre universal de estos Reynos, y à la obligacion de vuestro Pastoral oficio, humildad, y reverencia, y supremo, y mayor decoro que se debe al Cuerpo de Christo Nuestro Señor Sacramentado; teniendo entendido, que no se os permitir à lo contrario, ni otra cosa que sea en contradicion de dicha Cedula, à

A

que

que debierades haver dado execucion , sin aguardar segunda Orden mia , y assi lo executarèis , y lo contrario haciendo , que no lo puedo esperar de vuestra Persona , mandarè se passe à todo lo que con derecho puedo , y debo hazer , para el cumplimiento de mis Ordenes , y mandatos. Dada en Madrid à quince dias del mes de Mayo de 1657. YO EL REY. Por mandado de el Rey nuestro Señor. Martin de Villela.

LA REYNA GOVERNADORA.

Reverendo en Christo Padre , Arzobispo de Granada. Aviendo entendido la pretension que teneis de que dos Pages os lleven una Silla para sentaros en la Procecion del Corpus, en los sitios , y partes donde para , y otros dos una Almohada para la humiliacion que haceis , otro una Salvilla con un lienzo , y todos dentro de la misma Procecion ; y estando informada que esto no es conforme al Ceremonial Romano , ni à la costumbre de las demàs Iglesias de estos Reynos, ni à lo mismo que Vos practicasteis en Segovia. Y considerando que estas exterioridades no corresponden al exemplo que Christo nuestro Señor diò à sus Discipulos , el mismo dia que instituyò este Soberano Mysterio , postrandose à sus pies , para que ellos , y los Obispos de sus Successores tuviesse entendido la veneracion, humildad, y reverencia con que se debe estar en la presència deste Soberano Señor Sacramentado, y executandolo assi , lo predicassen , y enseñassen al mundo. Y siendo assi , que las acciones de los Prelados, hacen mas fuerza , y mueven mas à los subditos, que las palabras, no podeis Vos estando sentado, que el Pueblo estè con la reverencia, humildad, y decoro que se debe al mayor Sacramento , y à vuestro exemplo , unos se sentarán, y otros estaràn con menos devocion , y decencia. Y desseando yo , que en estos Reynos se dè el mayor Culto, al mas admirable Mysterio de nuestra Santa Fè, y se celebre con mayor devocion , y veneracion ; me ha parecido advertiros , que absolutamente escuseis la Silla, Almohada, y Salvilla , y todas las demàs exterioridades que no fueren conforme al Ceremonial Romano , en conformidad de lo que practicaron el Cardenal Espinola , y Don Pedro Gonzalez de Mendoza, y otros que fueron Arzobispos de essa Ciudad, sin valeros de los exemplares de Don Pedro Vaca de Castro, y Don Martin Carrillo, con quienes por su larga edad, y falta de salud, se debiò de tener alguna disimulacion , ni teniendo Vos justo inconveniente, que esto se continùe con Vos, ni otro Successor vuestro. Espero lo executarèis assi , por la satisfaccion que tengo de vuestra Persona, de que yo me darè por servida. Fecha en Madrid à diez y ocho dias del mes de Mayo de 1669. YO LA REYNA. Por mandado de su Magestad. Juan de Subiza.

3

Estas Reales Cédulas se hicieron notorias à Don Diego Escolano, Arzobispo de Granada, y en vez de obedecerlas, y cumplirlas, pocos dias despues que fue el del Corpus, en su Proceſſion facò dos Pages con una Silla, en que se sentò seis veces, siendo la primera à la misma puerta de la Iglesia Cathedral, delante del SANTISSIMO SACRAMENTO, otro con una Almohada, en que puso los pies siempre que se sentò, y otro con una Salvilla con un lienzo para limpiarse, y otro numero grande de Capellanes, y criados, todo en el claro, y cuerpo de la Proceſſion.

NUM. II.

Es nuestro intento desvanecer los pretextos del Arzobispo, y dexar clara à los ojos de V.M. la inobediencia de mayores circunstancias que se ha visto en Prelado alguno, no solo en nuestros siglos, sino en los passados, y para representar los inconvenientes, è inconſequencias que pueden resultar, si V.M. no tomasse satisfaccion, y redintegrasse su autoridad, que sin duda està leſa, y en la verdad vulnerada la Regalìa de mas importancia que tiene, y uſa para mayor bien de la Republica, paz de la Iglesia, y reparo de las violencias que la ſinrazon puede intentar, (1) estando V. M. obligado à deshacer tan mal exemplar contra su Regalìa, como coſa que no es ſuya, por ſer hijo de su Mageſtad, y grandeza, à que no puede perjudicar con la tolerancia, (2) y por las experiencias de cada dia se halla que exceſſos ſemejantes, omitidos por la piedad del Principe, redundan en patente deſdoro de la autoridad Regia. Siendo, como dice San Gregorio Nacianceno, (3) diſſimular el vicio, lo mismo que enſeñarlo. Tolerar el quebrantamiento de las Leyes, y Cédulas de V.M. no solo es dañoso à su Corona, y al bien publico, pero tambien à los mismos que las quebrantan, que diſſimulados enferman gravemente de

(1)

Doctiſſimus, & unius ſæculi vir, & ab omnibus licèt laudatus nunquam fatiſ Don Christoph. Creſpi de Valdaura, Regni Aragoniæ Vice Cancellarius in ſuis obſervationib. tom. 1. obſervat. 3. Salgad. de Reg. Protect. lib. 1. cap. 2. ferè per totum.

(2)

Valenz. Velazq. in diſcurſu ſtatuſ, & belli, part. 2. conſiderat. 2. à num. 26.

(3)

Greg. Naz. orat. 21. ibi: *Venia ipſi opus habent, ultra modum alijs ignoſcentes, ut ſic vitium non ſolum, non reprimatur, ſed doceatur.*

de arrogancia, (4) necesitando de ser curados con el cauterio de la severidad, precisa en el que gobierna, para hacerse obedecer, encomendada de toda acertada politica. (5) Considerando con S. Leon Papa, (6) que la Potestad Real, no es solo para el gobierno de los Reynos; si no principalmente, para guardar, y defender la Iglesia, y reprimir las pretensiones ilicitas, defender los justos Estatutos, reformando la Sede Episcopal, suplica que se hace al Principe en nombre de todos los Sacerdotes del mundo, tocando á la Real Providencia de V.M. el poner paz en estas turbulencias. Como dixo el Santo Onias, (7) y así se lo aconseja el Padre Eusebio en los terminos casi que hablamos, (8) siendo, como es en España muy antiguo por el derecho de la potestad Economica el poner sus Reyes las controversias en paz, aunque sea entre los mismos Ecclesiasticos, (9) dandoles forma para conservarse, como se ve por el privilegio que el Señor Rey Don Alonso VI. de Casti-

(4)

Philo. lib. de Agricultura. *His verò, dum ex continuo magistratum, contemptu, negligentiores facti, magnum morborum, arrogantiam, sibi contrahunt.*

(5)

Cic. lib. 2. de offic. *Attendenda est Reipublice causa severitas, sine qua administrari, Civitas nulla potest.* Just. Lips. lib. 4. doctrinae civilis, cap. 9. Petr. Greg. de Repub. lib. 6. c. 18. num. 18. Franc. Patrit. de instit. Reip. lib. 6. cap. 5.

(6)

Leo 1. Epa, ad Leonem Augustum. *Debes incessanter advertere, Regiam Potestatem, non solum ad mundi regimen, sed vel maxime, ad Ecclesie praesidium esse collatam, ut ausus nefarios reprimendo, & quae bene statuta sunt, defendas, & veram pacem his quae sunt, turbata restituas, depellendo, scilicet pervertores juris alieni, & antiquae fidei, Sedem Alexandrinam reformando, ut correctionibus tuis Dei iracundia mitigata, Regiae Civitati, quae antea admissa sunt remittat, non retribuatur, constitue ante oculos cordis tui venerabilis Imperator, omnes qui per totum orbem sunt Domini Sacerdotes pro ea fide in qua totius, mundi est redemptio, tibi supplicantes.*

(7)

Machab cap. 4. vers. 5. *Videbat enim sine Regali Providentia, pacem rebus dari non posse.*

(8)

Eusebio Nieremberg. en su Manual de Principes, dice: *Las contiendas que ay en materias de urbanidad, y cortesia, se han de evitar, las que ay en Comunalidades, ò personas publicas, son perniciosas, y con capa de defender la autoridad del oficio, defienden su tema, y sobervia.*

(9)

Pluribus comprobatur, & illustratur doctissimus, ac V.M. supremus consiliarius Don Franciscus de Paniagua, & Zuñiga in sua allegat. Fiscal. super sequestro iurisdictionis Ecclesiasticae, Caesar Augustana Sede vacante, proposit. 4, 5. & 6.

Castilla diò á los Prebendados de Astorga el año de 1105. donde manda, que por deudas no puedan los Canonigos ser executados por el Obispo, ni el Obispo de los Canonigos, y dice el Señor Rey: *Les dà esta libertad por el remedio de sus almas.* De que hablando el doctíssimo Sandoval, Obispo de Pamplona, (10) dice: *Y deste privilegio se conoce la Magestad, y privilegio de los Reyes de España, en las cosas Eclesiasticas, quando havia mas Santos en ella, para no espantarse de lo poco que quieren conservar para el buen gobierno de sus Reynos.* Y ultimamente es la defensa desta Regalía, la principal joya que adorna la Corona de V. M. (11) de que han cuydado tanto sus gloriosos Progenitores, y así los Señores Reyes Catholicos depusieron al Presidente, y quatro Oydores de Valladolid el año de 1492. por haver remitido una causa á Roma, (12) y por el contrario se dieron muchas gracias á los de Granada, por haver preso al que traxo las Bullas para el Arceedianato de Alhama, en perjuicio del Patronato Real, (13) y Antonio de Herrera refiere los Breves, y Cartas que hubo en defensa de la jurisdiccion Real, entre la Santidad de Clemente VIII. y el Señor Rey Don Phelipe II, quando el caso del Arzobispo de Milán, y el Condestable de Castilla.

NUM. III.

Debesse la misma obediencia á las Cédulas de V. M. que á sus leyes, por serlo, (14) y una vez promulgadas cesa la averiguacion de sus motivos, solo se han de obedecer, (15) y no basta la obediencia, y veneracion sola en las palabras, ha de ser en el hecho,

B

por

(10)

Sandoval en la Hist. del Señor Rey Don Alonso VI. Era de 1124. fol.74. Y notese este lugar para lo que dice el Arzobispo en su Mem. num. 19. 22. 24. y 28.

(11)

Pap. lib.1. tit.4. Arresto 9. & ibi Addit. fol.19. & tit.5. arrest.29. fol.27. & Arrest.50. fol.31,

(12)

Zumaltoa en el Compend.Gen.y Historial de España, lib.18. cap.40.

(13)

Lib.1. tit.3. de las Ordenanzas de la Chanc. de Granada.

(14)

L.jus jurandum 13. §.1. ff. de injurijs, l. nihil consensui, §. non loquitur, ff. de Reg.juris.

(15)

Cap.in istis 4.diff. Michael Alcuino, de regime mundi, quæst.3. num.26.

porque no sea ilusoria, (16) siendo obligacion tan precisa en los vassallos de V. M. esta obediencia, que de su defecto, como de agravio publico toca á qualquiera del Pueblo la defensa, hallandose todos injuriados con el sentimiento de vér la poca seguridad que pueden tener en sus vidas, y haciendas, viendo frustradas las disposiciones de su Principe, (17) y serian inutiles si estuviesse en manos de aquellos á quien se dirigen abrogarlas, (18) de donde resulta la perdicion de la Republica, entrandose en ella en lugar de las leyes que se destierran la sedicion, y la guerra, (19) por ser tan pernicioso el no guardarse inviolablemente los Decretos de los Principes, que se tiene por mejor aquella Republica que usa de malas Leyes, que la que las tiene buenas, y no las guarda, siendo de mejor calidad la ignorancia vestida de modestia, que la ciencia acompañada del desahogo. (20)

NUM. IV.

Tienen estas Cédulas Reales, por ser Ordenes especiales de V. M. que hablan con el Arzobispo, mayor autoridad que si fuesen Leyes generales, y es mayor yerro despreciarlas, que á las mismas Leyes; dirálo por nosotros el Señor Don Alonso, Sabio, y esclarecido Progenitor de V.M. (21) *porque mayor yerro face quien desprecia el mandamiento de aquel que face la Ley, ò que ha de judgar,*
por

(16)

Argum. text. in l. imaginarijs, ff. de regul. jur. l. nuda, ff. de contrah. empt. Perilius in Exarchia, lib. 6. cap. 12.

(17)

Diogenes in vitis Philosophorum eruditus dicebat: *Cives non minus debere pugnare pro legibus, quam pro manibus, quod absque legibus nullomodo, possit esse Civitas incolumis, absque manibus possit.* Matheaz. de via & rat. juris, lib. 1. cap. 30. num. 23.

(18)

Libius lib. 1. decade 4. *Quid attinebit universas rogare leges, quas mox abrogare, in quos lata sunt possint.*

(19)

Dionis Halic. Histor. Romanæ, lib. 7. *Ex qua Civitate leges expelluntur, in eam seditio bellumque ingredi solent.*

(20)

Tuccidides lib. 3. Hist. *Pernitiosissimum est, si decreta non sint stabilia, nec cogitatis meliorem esse statum, ejus Civitatis que, quamvis deterioribus legibus, eis tamen constanter utitur, quam, quæ bonas leges habet, quibus tamen non constanter utitur, estque utilior inscitia cum modestia, quam calliditas cum impunitate.*

(21)

L. 6. tit. 7. part. 1.

por ella, que el que yerra tan solamente contra ella misma, (22) porque mas fuerte cosa es despreciar el mandamiento de los judgadores, que el de la Ley. La honra, y obsequio que se debe á V.M. no es solo en su Persona, mas se le debe afsimismo en todo aquello que le representa, como su Sello en que està su figura, è la señal que trae. Otro si, en sus Armas su moneda, *ESU CARTA EN QUE SE NOMBRA SU NOME*, que todas estas cosas deben ser mucho honradas, porque son en su remembranza do el no està; ende quien en todas las cosas que esta Ley dice, non honrassè al Rey, bien faria semejanza que non le conocia, nil amaba, nil temia, nil envergonzaba, nil obedecia, nin havia sabor de honrarle, è quien esto usasse à sabiendas faria alevè conosciendo, (23) y no quedaria libre de nota de sobervia. (24.)

NUM. V.

Y si las Leyes, aunque asperas, y duras se deben obedecer, y reverenciar, (25) qué diremos de las que son tan suaves, que no solo impèran, si no enseñan, (26) cuyos motivos son tan santos, y Religiosos, como los de las Reales Cedula de V.M. Con quanto agradecimiento debia la obediencia, tenerlas ya executadas? Pero fue en esta ocasion tan al contrario que parece que el cuydado le añadiò à la inobediencia circunstancias jamas vistas, y de que no se atrevieron à usar los dos Arzobispos que se refieren en las Cedula, accion que à muchos vassallos de V.M. enterne-ciò hasta prorrumpir en lagrimas, viendo la afectacion con que se contrariaban tan santos motivos, y Cedula tan piadosas, del mas Catholico Monarca, imitador de sus esclarecidos Progenitores tan observante en el culto reverente del SANTISSIMO SACRAMENTO, como lo manifestò en tantas ocasiones en su vida, particularmente el año de 35. quando fue triunfante à dar gracias à nuestro Señor al Templo de nuestra Señora de Atocha,

por

(22)
L.33. tit.4. part.3. concordat. l.25. tit.11. eadem part.

(23)
L.18. tit.13. part.2.

(24)
L.fin. C.de legib. ibi: *Vel quis tantę superbię fastidio tumidus est, ut regalens sensum contemnat.*

(25)
L.prospexit Legislator 12. ff. qui & à quib. Sccatia de appellat. quæst.17. limit.48. num.11. Castalius in adversarijs ad l.1. ff.de just. & int.

(26)
Seneca Epa.92. *His adjice, quod leges quòque proficiunt, ad bonos mores, utique si non tantum imperant, sed docent.*

por la victoria de Norlinguen, que bolviendo hacia Palacio, viò que llevaban à visitar à un enfermo este Soberano Señor Sacramento, y luego que le descubriò se arrojò del caballo en que iba, y se postrò de rodillas, sin Almohada, ni otro reparo del lodo de la calle, y fue acompañando á su Divina Magestad hasta la casa del enfermo. (27) Y quando trasladò à su Real Capilla este inefable Sacramento, dotò para que perpetuamente alumbrassen en su presencia de dia, y de noche dos hachas encendidas, en que mas que ellas ardía su corazon, y à su instancia se instituyò el Jubileo perpetuo de las quarenta horas, en que esta descubierto el Santísimo SACRAMENTO, haciendo circulo todas las Iglesias de la Corte, para que en todo el año no faltasse una hora la adoracion festiva deste Pan Eucharístico, continuando esta devocion hasta la hora de la muerte (28) EL SEÑOR REY DON PHELIPE QUARTO, EL GRANDE, EL RIGOROSO, EL CATHOLICO.

NUM. VI.

Hervía en las venas de S. M. la Sangre de los Señores Reyes de Castilla Don Alonso el Nono, y Don Juan el Primero, que mandaron por sus Leyes (29) que todos se postrassen de rodillas en la presencia de Dios Sacramento, aunque huviesse polvo, ò lodo. Y la del Emperador Rodulfo que dexò su caballo al Parrocho que llevaba este Soberano Sacramento, y le fue sirviendo de Palafrenero, (30) accion, aunque alabada, y celebrada de todos nunca bastantemente. Aun mismo tiempo casi, (31) estos claros Progenitores de V.M. establecieron con Leyes, y exemplos el mayor culto de este inefable Mysterio. Alto presagio de que havia de unir la sangre, las Coronas de aquellos cuyos corazones tanto conformaba esta devocion.

N.

(27)
D. Juan de Solorzano en sus emblemas en la 9.

(28)
D. Juan de Solorz. ubi sup. Fr. Anton. de Santa Maria en el lib. intitulado Patronato de nuestra Señora en España.

(29)
L. 6. tit. 4. part. 1. l. 2. tit. 1. lib. 1. Recop.

(30)
Hist. Aspurgiaca, lib. 6. cap. 9.

(31)
Fue electo Emperador el Señor Rey Don Alonso año de 1266. y por no haver ido à tomar la possession del Imperio fue electo Rodulfo año de 1573. Mariana en su Hist. latina, lib. 13. cap. 10.

NUM. VII.

Y discurrendo, segun Derecho, no pudo entenderse en tan repetidas Cédulas vicio alguno de obreccion, ò subreccion, pues determinandose en la segunda, que observase el tenor de la primera, declaró V.M. el animo deliberado que tenia para que se executasse, (32) ni se puede presumir, que Senado tan grande, como el Consejo Supremo de Castilla, pasó tan repetidas veces, por error, ni engaño, ignorando lo que podia ordenar su Rey, (33) y quando no expressasse V.M. motivos, debia presumirse los tenia muy grandes, por tener la presumpcion de derecho por sí, (34) Y si la malicia quisiese torcer la mente del recto sentir de las Cédulas de V. M. fingiendole otros motivos diferentes de los que manifiestan, infriendo de ellas segunda intencion, (35) seria reprochado este discurso como sacrilego, assi lo siente San Juan Chrilostomo, (36) y el Señor Rey Don Alonso, dixo: (37) *Otro si, seria como sacrilego, aquel que porfiasse, ò contendiesse contra el Juicio, ò el establecimiento que oviesse fecho el Papa, ò el Emperador, ò el Rey, diciendo à sabiendas mal dellas.* Y es doctrina de ambos Derechos, (38) Y quando algun otro motivo se pudiesse divisar, no podria alguno darse por entendido del, debiendose regular los dos Principes en sus Ordenes, y fines de sus acciones, con todo este respecto, bien debido à su dignidad, al mo-

C

do

(32)

Ex doctrina Felini in cap. non nulli 28. n.14. vers. pro ista fallentia, de rescriptis Grammatic. decis.166. n.56.

(33)

Ex Can. si quis 2. quæst.3. Carolus Tapia in rub. de const. Princip. cap.2. n.17. ibi: *Error enim cadere non videtur, ubi actus reiteratur, hæc namque reiteratio actus deliberationem præsumi facit.*

(34)

Glos. in leg. relegati, C. de pœnis, cap. cum à nobis in fin. de testib. Clement.unic. de probat. Menoch. præsumpt. 10. n.7.

(35)

Como lo haze el Arzobispo en su Mem. en el n.31. donde dice, que en la Cedula de V.Magestad, *se viste la pretension con capa de mayor perfeccion.*

(36)

Ad Romanos, Homil.14.

(37)

L.11. tit.18. part.1.

(38)

Leg.2.C. de crim.sacrilegij.cap.nemini 17.quæst.4.

do que avisa Plutarco al pintor que retratare alguna belleza exquisita, si tuviere alguna cosa que parezca defectuosa no la retrate enteramente, y de fuerte, que el defecto deforme la figura, y la haga agena del retrato, y con este exemplo aconseja el Mercurio (39) que en las vidas de los Principes (siendo dificil, por no decir imposible) que sus obras en todo sean correspondientes à toda la perfeccion que se requiere, los Coronistas no se detengan con nimiedad en las de menos lustre, porque no entienda el Pueblo que la hermosura de sus Reyes, pudo en nada tener cosa que fuesse menos en desdoro de su autoridad. Y assi aunque pudiesen los Decretos de V.M. humear el olfato del voluntarioso, como sagrados se han de respetar, sin tocarlos con el yerro de la inovediencia, imitando à la antiguedad, que padecia el humo de las antorchas medio muertas, por no tocar al fuego, cosa para ellos sagrada.(40)

NUM. VIII.

Y si se debe este respeto à las Reales Ordenes, aun quando tuviessse en ellas mas parte el poder desmedido, que la razon; que serà quando tienen las presentes el motivo tan religioso, y la calidad de haverlas su Magestad consultado con su alto Consejo, de quien en las cosas graves, y promulgacion de Leyes, toman los Reyes parecer, no usando del poder absoluto, porque sean sus Decretos amados, como justos, (41) precepto que daba à su hijo el Rey Salomon,

(39)

En el tom.1. de la Hist. de nuestro siglo.

(40)

Nam, & olim occidentibus lucernis, non afferebant manus, ne ignis divinitatem violarent; ita in illis, qui ad Religionem prelucent, humanius, est vitia, tamquam lychnorum morientium pati; quam dignitatibus, vim afferre. Barcla. 2.part.Euphormion.

(41)

L.humanum 3.C.de legib.ubi: *Scitote igitur PP.CC. non aliter imposterum, legem à nostra clementia promulgandam, nisi supra dicta forma fuerit observata. bene enim cognoscimus, quod cum vestro Consilio fuerit ordinatum, id ad beatitudinem nostri imperij, & ad nostram gloriam redundare.* Auth. de mandatis Principium. §. si quis autem 6.coll. 3.c. porro 7. de priu,ac considerav.10.de elect.cap.Licè 4.§. nec illa, de translat. Episcop. Castrenf. conf.34. n.1. lib.2. Decius conf.36. n.5. Tiraq.in leg. si unquam, vers.liberis.

mon, diciendole; que no hiciera cosa alguna sin consejo, (42) doctrina que atendió S. M. como tan sabio Rey, sin que pudiera imaginarse que havia de ser motivo de la inobediencia haver consultado á su Consejo contra la corriente de Doctores (43) que assientan, q̄ de esta suerte se aseguran los mayores aciertos en las grandes determinaciones (44) Y à esto dice un Autor (45) que por ser cosa asentada, que los Sres. Reyes deben pedir parecer à sus Consejos, en todos los negocios arduos. Mandaron los Sres. Reyes Catholicos que todos los Acuerdos se registrasen, para que los venideros se pudiesen aprovechar de las resoluciones de los passados, guardando los (como dixo Platon) como cosa sagrada, sin que à semejantes resoluciones se pueda responder con otra cosa, mas que con la veneracion, y obediencia, diciendo: assi lo mandò el Senado. (46)

NUM. X.

No fue inobediencia en los Prelados D. Martin Carrillo, y Don Joseph de Arguez, suplicar à las Ordenes de S. M. hasta que fueron decissionses, como las presentes, y quando vieron que ya lo eran, cessaron en la suplica con la obediencia. Suplicar à las Ordenes de los Principes, mirando los accidentes, principalmente mudados los presupuestos de los Consejos, no es inobediencia, antes summa veneracion, pues se quiere con la suplica entender bien la mente del Principe, y si se dilata el cumplimiento, es para saberlo executar mejor (47) Assi lo han practicado universalmente todos los subditos,

Y

(42) *Fili mi sine consilio nihil facias.* Ecclesiast. 31.

(43) DD. in leg. placet, ff. de constit. Principum, & in rub. extra de constit. Burg. de Paz in proemio Legum Tauri. n. 447.

(44) Valenz. conf. 83. n. 115. Petr. Gregor. sintagm. 3. part. lib. 5. cap. 1. Bobadill. lib. 2. politic. cap. 21. n. 202.

(45) Naurtrete en sus discursos Politicos, Discurso 1. fol. 26.

(46) *Sic inveni Senatam censuisse,* leg. filius emancipatus in fin. princip. ff. ad leg. Coron. de fall.

(47) Auguiano. lib. 1. contr. 109. *Quae supplicatio, & scribendi ratio, nihil commune habet, cum inobedientia, quia potius, ipsiusmet Principis mentem amplectitur, atque suspicit, & si executionem postponere videatur.* Y Casiodor. lib. 6. variar. Epist. 5. *Pro equitate servanda, etiam nobis patimur contradici, cui oportet etiam obedire.*

y permitidofelo todo los Superiores. A los Profetas Dios (48) a los Obispos, y demas Ecclesiasticos los Summos Pontifices, (49) y los Vassallos de los Reyes (50) permission de que pudiera haver usado á los principios el Arzobispo de Granada, representando los inconvenientes, ò accidentes despues sucedidos. Y despues de haverlo hecho, como se vè por las palabras de las Cedula: *Aviendo visto lo por vuestra parte, y el Dean, y Cabildo de essa Santa Iglesia, se me ha representado. Y mas abaxo: He resuelto, que sin embargo de todas las razones que representais. Y en la segunda: Haviendo entendido la pretension que teneis. Y mas abaxo: Me ha parecido advertiros, que absolutamente escuseis la Silla.* No se dexò lugar à mas replica, ni pudo el Arzobispo dexar de obedecer, como està dispuesto por la Ley de Partida, (51) y bastaba que una vez estuviesse determinado por V.M. à quien pertenece, para que no se pueda volver à controvertir, por ser assi llano en derecho, y lo contrario fuera no haver cosa fixa, y nacer un pleyto de otro, cosa que el Derecho reprueba, porque debe ser tenuta por Ley la determinacion de V.M. tomada en esta materia (52) dabiendo cumplir con el precepto de San Pablo, (53) que manda obedecer al Principe, cuya potestad es establecida por Dios, siendo lo mismo resistir à los preceptos del Principe, que à los de Dios. (54) Y este precepto, no solamente comprehende à los seglares, si no tambien à los Ecclesiasticos, Sacerdotes,

Re-

(48)

S.Hieronymo in 4.Eccechielis: *Non putemus Prophetam contradicere imperio domini, sed causas reddere, imò explicare, cum hoc facere non possit.*

(49)

Cap.si quando de rescriptis, ibi: *Aut mandatum nostrum reverenter adimpleas, aut per litteras tuas, quare adimplere non possis, rationabilem causam prætendas, cap.cum teneamur de Præbendis.*

(50)

Leg.29. tit.18. part.3. l.1. tit.14. lib.4. Recop. l.31. tit.4. lib.2. Recop.

(51)

Leg.29. tit.18. part.3.

(52)

Como lo enseña Valenz.Velazq. en el Discurso sobre la precedencia de los Consejos de Italia,y Portugal, n.37. 38. 39.

(53)

Epist.ad Romanos, cap.13. *Omnis anima potestatibus sublimiorib. subdita sit.*

(54)

Div,Paul. ubi prox. *Non est enim potestas, nisi à Deo; itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.*

Religiosos , y Obispos , como explica San Juan Chriſoſtomo. (55) Y eſta obediencia ha de ſer precisa , no por cumplimiento , ni por temor , ſi no por amor , y obligacion de propria conciencia , como enſeña el miſmo Apoſtol , y explica elegantemente San Auguſtin à eſte propoſito , (56) de donde ſe conoce quan juſtamente reprehenden de Camilo Borrello (57) al Obiſpo Alvaro Pelagio , que decia , que mas por miedo , que por amor beſaba la mano à ſu Rey. (58) Y pues los buenos Obiſpos , como dice el Emperador Juſtiniano , (59) no ſolo obedecen la Ley de Dios , ſino tambien las de los Reyes. Podia el de Granada obedeciendo , haver imitado à el de Cartagena , que haviendole S. M. mandado por otra ſu Real Cedula , que no ſacaffe Silla en la Proceſſion del Corpus , reſpondiò al Lic. D. Sebaſtian Infante , de vueſtro Conſejo : *Hillo-me tambien con lo que S.M. manda , que ſiendo aſi , que embiè el Jueves paſſado 23. del corriente , mi ropa à la Ciudad de Cartagena para partirme à ella otro dia deſpues de la Fieſta de la Aſſumpcion , y viſitar algunos lugares de mi Obiſpado , lo diſiero con mucho guſto , haſta que paſſe la del Corpus , para hallarme en la Proceſſion , y reparar el tropiezo que ha havido , y hay en eſta , y otras Ciudades , ſobre llevar detras de ſì una Silla en que ſentarse , à donde hacia manſion la Proceſſion , con que S. M. quedarà ſervido , y eſta Ciudad*

D

deſ-

(55)

Chriſoſt. hom. 23. ſup. Epift. Pauli ad Romanos , c. 13. ibi : *Iſta imperantur omnibus , & Sacerdotibus , & Monachis , non ſolum ſæcularibus.* Et infra : *Etiam ſi Apoſtolus ſis , ſi Evangeliſta , ſi Profeta.*

(56)

Divus Auguſt. in Epift. ad Roman. propoſit. 74. ibi : *Quod ait neceſſitati ſubditi eſtote , ad hoc valet , ut intelligamus , quia neceſſe eſt propter hanc vitam ſubditos nos eſſe oportere , NON RESISTENTES.* Et infra : *Tamen quoniam dixit neceſſitate ſubditi eſtote nequis non integro animo , & pura dilectione ſubditus fieret , huiusmodi poteſtatibus addidit non ſolum propter iram ſed etiam propter conſcientiam ideſt non ſolum ad iram evadendam , quod poteſt ſimulate fieri , ſed ut in tua conſcientia certus ſis , illius dilectione , te facere , cui ſubditus ſis.*

(57)

Camillo Borrello de præſtantia Regis Cathol. cap. 54.

(58)

Alvar Pelag. de Planctu Eccleſ. lib. 2. cap. 18.

(59)

Imp. Juſt. in Ep. ad Episcopos Aſiæ , qui refert Theodoret , lib. 4. cap. 7. ibi : *Probos Episcopos non ſolum Dei , etiam Regum legibus obtemperare.*

esecharà las desazones que la causaba esta Funcion , y los Magistrados , y cabezas en toda paz , que es lo mas. (60)

NUM. X.

Obligán las Leyes de V.M. que se dirigen al bien publico , y comun , tambien à los Eclesiasticos por fuerza directiva , (61) porque V.M. es Rey , no solo de los seglares , sino tambien de los Eclesiasticos , (62) y como tal es su cabeza , pues es convertible Rey ; y cabeza de los que rige , (63) y el Arzobispo de Granada , vassallo (64) de V. M. y vecino de su Reyno (65) estando por lo uno , y otro obligado á prestarle obediencia , reverencia , y fidelidad (66) como á su Rey

y

(60)

Consta por testimonio dado por Juan de Azcoytia, sacado del libro de cartas Reales de la Ciudad de Murcia, en ella à diez de Abril de 1667.

(61)

Menoch.conf.1000. Bellarm. lib.1. de Clericis, q.28. vel.tertia propositio. Avendañ.de exeq.mandat.2.part.cap.14.n.19.Mexia ad Pragmaticam Regiam, conclus.5. n.43.Menchac. lib.1. de succes.creat. §.10. n.648. & ita fuisse iudicatum tenet Cacheran. decis. Pedemontana 181. Menoch. conf.800. n.21. lib.8. Bobadilla. lib.2. Polit.cap.18. n.121. leg.32. & 54. tit.6. part.1. leg.1. tit.25. lib.5. Recop. ibi : *Clerigos, y seglares*. Plures pluraque referens Graifis de effectib.Clericatus, effectu 2 n.130. & 131. & à n.166. & iterum à n.235.

(62)

Victoria relect.5. de Potest. Ecclesiastica, q. utrum Clerici sint exempti à potestate civili,n.4.

(63)

Divus Thomas de regimine Principum.lib.1. c.1.*Et est de ratione Regis, ut sit unus, qui prefit ceteris.*

(64)

Latissime probat plures referens Carolus de Graifis de effectib.Clericat. Alvar. Valasc,consult.100. Gregor.Lop. in leg.4. tit.15. p.4. D. Joan.de Solorz. de jur. ind.tom.2. lib.2.cap. 23.

(65)

Greg.Lop. in l.4. tit.15. part.4. verf. *En cnyo Señorio*, ubi probat : *Clericos esse subditos Regis ratione domicilij eique debere obedientiam, & fidelitatem*, idem Alvar.Valasc. consult.100. Vict.relect.1. de Potest.Ecclef.q.fin.n.8.l.13. tit.3. lib.4. Recop.ubi Aceved. Soto in 4.dist. 25. q.2. art.1. Joann.de Terra Rubra in tract.contra Rebelles in 3.part. art.5. & ex plurib. D. Joann. de Solorz. tom.2. de jur. Ind.lib.2. c.23. n.34.& 35.& 79.& 80.

(66)

Alvar. Valasc.consult.10. in fin. Tapia de Potest. Princip. seularis. §.3. n. 13. Carol. de Graifis de effectib. Clericat in prælud. n.376. Sesse in epist. ad Regn. n.114. Olivanus de jur. fisci. c.7. n.9. Camill. Borrell. de præst. Regis Cathol. c.64. l.5. tit.15. p.2. ibi : *E deben facer omenage los mas honrados homes del Reyno, que, y fueren, assi como los Prelados, è ricos omes*, & ibi : Greg Lop. verbo, *los Prelados*.

y, Señor natural, (67) cumpliendo sus ordenes, (68) viniendo à sus llamamientos, (69) y besando su mano, (70) siendo de su Consejo, (71) nombrado por V.M. en tan breve tiempo en quatro Obispados, siendo este ultimo de Granada tan illustre, y eminente, y de su Real Patronato (72) comiendo de alimentos de V.M. que con tan liberal, y franca mano le dà, no solo decente, pero abundantissima sustentacion de su propria hacienda, que lo son los Diezmos de este Arzobispado, concedidos à los Señores Reyes Catholicos, por Brebes, y Bullas Apostolicas, en recompensa de haver

ga-

(67)

Bald. in tract. de schismaticis. col. 10. vers. est notandum, Oldrad. conf. 67. col. 2. in f. Maranta de ordine iuditor. 3. p. n. 3. l. 12. tit. 3. lib. 4. Recop.

(68)

Vict. in relect. de potest. Eccles. n. 4. Morl. in Empor. 1. p. tit. 1. de leg. n. 9. Zeball. de cognit. per viam violentię. in præm. c. 4. in princip. præcipue à n. 10. Driedo de Doctr. Christ. lib. 2. c. 1. proposit. 4. Divus Thom. de Regim. Princip. lib. 1. cap. 12. Bellarm. de Cler. lib. 3. c. 6. Salce. ad Bern. Diaz. c. 55. vers. sed, ut libere dicamus, Redin. de Majestat. Princip. verb. non solum armis decoratam, 2. p. n. 166. Decius in c. Ecclesia S. Marię, n. 104. de constit. Paz de Tenut. 2. p. c. 63. n. 14. plures referens Grafis ubi proxim.

(69)

Concil. Anthioch. relatum in c. si vobis 25. q. 8. Agathens. in cap. si Episcop. 18. dist. Emeritenf. inter Toletana nuper collectum, Can. 5. ibi: *Aut per Regiam iussione in iunctum acceperit aliquid agere, c. cum parati de appellat. Auth. nullus Episcop. de Episcopis, & Clericis, nov. just. 438. l. 65. tit. 5. part. 1* ibi: *Fueras ende si lo mandare el Rey venir ante si*, ubi Greg. Lop. glos. 8. l. 2. & 8. tit. 7. p. 3. l. 14. tit. 3. lib. 5. Recop. ibi: *Los quales aunque Preladas son tenudos de venir al llamamiento de su Rey*, l. 12. tit. 3. lib. 4. Recop. ibi: *Son obligados à venir al llamamiento de sus Reyes, y Señores naturales, & plurimos* referens latè Solorz. de jur. Ind. tom. 2. lib. 3. c. 27. Salg. de Reg. Protect. 1. p. c. 2. n. 272. Larrea allegat. 103. n. 7.

(70)

Decis. Delphinal 455. n. 13. vol. 1. Alvar. Pelag. de planctu Eccles. lib. 2. c. 18. & 30. Camill. Borell. de præst. reg. Cathol. c. 54. *Licet Reges nostri pro modestia sola genuflexione contenti sint quod & cum alijs Præsbyteris faciunt, ut ostendat quantum Sacerdotum dignitati conferant.* Solorzan. de jur. Ind. tom. 2. lib. 3. c. 6. n. 60.

(71)

L. 6. tit. 9. part. 2. ubi glos. verbo, *aconsejar*, l. 4. tit. 4. lib. 2. Recop. Greg. Lop. in l. 11. tit. 5. part. 3. Garcia de nobilit. glos. 9. n. 49. Bobadill. in Politic. lib. 2. c. 16. n. 7. & c. 15. n. 15. Solorzano de Jur. Ind. tom. 2. lib. 3. c. 7.

(72)

Solorz. de Jur. Ind. tom. 2. lib. 3. c. 7. ibi: *In his valde cauti, & prudentes, debent esse Episcopi Indiarum, curantes, ne Regia jurisdictioni, aliquod damnum, seu preiudicium generetur, cum ab eo electi fuerit ad dignitatem quam exercent,* facit l. 13. tit. 3. lib. 1. Recop. in princip.

ganado à los Infieles este Reyno, y agregandolo al gremio de la Iglesia, con tanto sudor, y trabajo de sus personas, riesgo de sus vidas, y dispendio de su Real Patrimonio, (73) parece que se injurian las leyes de la naturaleza, no obediendo las ordenes del que hace oficio de padre en alimentar, (74) y que esta deuda natural del Principe, la borra la ingratitud del vassallo, (75) siendo la mucha autoridad de la persona del Arzobispo, circunstancia que agrava mas su inobediencia, pues es cierto en derecho, que quanto mas grande es el que ofende, tanto mayor es la ofensa, (76) la qual obliga à V.M. à que imite al Emperador Constantino, Principe Catholico, y el que mas enriqueciò la Iglesia de Patrimonio, la favoreciò con Privilegios, y exaltò con inmunidades, que castigò con destierro unos Obispos ingratos, è inobedientes à sus mandatos, (77) y à otros les apercibe no hagan lo mismo, porque embiarà Ministro con Provision Real que los heche de sus Obispados, enseñandoles que no es decente que ninguno contradiga sus decisiones promulgadas por la verdad. (78)

To-

(73)

Latè D. Juan del Castill. de tertijs, c. 11. Solorz. de Jur. Ind. tom. 2. lib. 3. c. 4. Larrea allegat. 27.

(74)

Ne injurientur leges natura, & sub hac spe filij proterbi sint, Aut de nuptijs, coll. 4. c. 21.

(75)

Ingratitudo tollit debitum naturale. Bald. post glos. in l. fin. col. 2. in fin. C. de dotif. promif.

(76)

C. confidimus, c. nulli 4. in f. 25. q. 1. c. cum privileg. 2. in f. 25. q. 2. c. cum quidam 12. de jur. jurand. Theod. in novella de sepulchris. *Scellus omne gravius facit, claritudo persona juxta illud juvenalis, omne crimen tanto conspectius in se, quanto major qui peccat habetur.* Perez in ordin. Reg. lib. 1. tit. 3. l. 1. pag. 66. Arias Montano lib. 1. indic. c. 8. vers. *Dixeruntque sebee, & salmanà.*

(77)

Teodoret. lib. 1. Hist. Eccles. cap. 18. *Erga istos ingratos allquod suplitium censui statuendum, & propterea mandatum dedi, ut à suis subrepti sedibus, quam longissimè relegarentur.*

(78)

Idem Theodoret. lib. 1. cap. 19. *Quod si quis nostrum mandatum, etiam jam callidè rejicere studens, recussset ad concilium adventare, homo à nobis aliquis mittetur, qui cum Regio mandato, de sua dignitate dejiciat doceatque non decere quemquam, decisionibus imperatoris, pro veritate editis adversari.*

NUM. XI.

Todos estos presupuestos obligaban al Arzobispo de Granada à obedecer à V.M. sin que para no hacerlo pudiese tener alguno que fuese bastante ; pero porque por su parte se publican algunos en un Memorial que se ha escrito à V.M. los procuraremos desvanecer. No pudo , pues , tener por pretexto complacer al Pueblo , como dice en su Memorial , (79) porque enseña la Moral Philosophia , que no ha de moverse el entendido , y docto por darle placer , porque el que lo es , debe ignorar todo lo que el Pueblo aprueba , y este nunca aplaude lo que sabe el docto , como enseña Seneca. (80) Y así decia bien el Pontifice Celestino Primero (81) que el Pueblo havia de ser enseñado , no seguido , porque ignorando lo que es , ó no es licito , mas conveniencia tiene , en que se le encamine , que necesidad de que se le aplauda. Y así preguntado el Summo Pontifice Juan XXIII. (82) qué cosa havia mas remota de la verdad? Respondió que la opinion del vulgo , porque alaba lo que es digno de vituperio , quanto piensa es vano , quanto habla falso , quanto aprueba malo , y quanto ensalza infame , como quien no juzga por prudencia , y sabiduria , si no por impetu , y temeridad , (83) sin juicio , sin verdad , (84) y sin entendimiento ; pero de donde le ha de venir la inteli-

E

gen-

(79)

Mem. del Arzobispo, n.3. & n. 113.

(80)

Seneca Epist. 29. *Nunquam vult, populo placere, nam quæ ego scio non probat populus quæ probat Populus ego nescio.*

(81)

Celestin. I. Epist. 3. ad Episcop. Apul. x: *Docendus est Populus, non sequendus, nosque si nesciant eos quid liceat, quid vè non liceat, commonere, non his consensum prestare debemus.*

(82)

Vulgi (inquit) sententia quidquid enim laudat vituperatione dignum est, quidquid cogitat vanum, quidquid cogitat vanum, quidquid loquitur falsum, quod improbat bonum est quod approbat malum, & quidquid denique extollit infame.

(83)

Cic. in orat. pro Plancio. *Non delectu, aut sapientia dicitur, ad judicandum, sed impetu, & quadam etiam temeritate.*

(84)

Tacitus lib. Hist. *Plebi non iudicium, non veritas.*

gencia, al que ni es docto, ni aprendiò cosa honesta, obrando sin consejo, y precipitado, (85) apoyando de ordinario, la accion mas destituida de razon, como de las elecciones que hacia la gente comun de Roma; advirtiò Horacio, (86) y con la facilidad que oy aplaude, contradirà mañana, pareciendose las cosas que obra inconsideradamente, à las olas del Mar, que ya son mucho, ya nada, (87) sin haver cosa mas facil que su mudanza. (88) Y queriendo Pitagoras enseñar esta verdad, entre sus symbolos puso este: POPULARIBUS VIJS NE INCEDITO. Siendo mejor, que las acciones sean alabadas de pocos, si tienen autoridad, que de la muchedumbre tumultuaria. (89) Y porque en fin, es el vulgo un monstruo sin cabeza, aunque se compone de tantas. (90) Finalmente aconseja à los Obispos San Basilio (91) que ninguna cosa les es mas dañosa, que acomodar à la opinion del Pueblo sus acciones, de quienes solamente ha de ser guia, y gobierno la mas ajustada razon, y assi es precepto del Ecclesiastico, que no se debe pecar por complacer à la mul-

ti-

(85)

Herodot. Halic. in Thalia, lib. 3. *At plebi nulla intelligentia in est, unde etiam intelligentia ei adsit, qui neque doctus est, neque novit honestum quidquam, & qui ad res agendas, sine consilio praeceptis ruit, torrenti similis.*

(86)

Horat. lib. 1. ferm. satyra 6. vers. 15. *Populus stultus honores sepe dat indignis.*

(87)

PP. Concilij Myrrhaen. in Epist. ad Leonem August. *Quasi pelagi tempestate commota, eaque à Populo in considerate sunt admodicum quidem praevalent, tempore vero superveniente solvuntur.*

(88)

Quintil. Declamat. 2. *Ne quidquam facilius, quam in quemlibet affectum, mutari Populum.*

(89)

Laertius lib. 6. *Paucis probatus potius quam multis esse.*

(90)

Juon. Obeti en sus Epigrammas define al Pueblo, *Bellua multorum capitum, cur nominor? Atque cordatis nullum credor, habere caput.*

(91)

Divus Basilius cent. 2. c. 51. *Nihil enim cavendum sapienti, atque illud, ne ad aliorum opinionem vivat, ne vè, quid Populus probet, circumspectat sed rectam rationem, potius ducem, & gubernatricem vitae, statuendam esse.*

(92)

Eccles. c. 7. *Nec pecces in multitudine Civitatis (Lyra) agendo injuste propter favorem multitudinis.*

ciudad de la Ciudad. (92) Y glossando Lyra este lugar, dice, esto es haciendo cosas injustas en gracia del vulgo:

NUM. XII.

Otro pretexto es el parecerle que no era justo lo que V.M. le mandaba, (93) bastantemente se prueba en este papel, que lo es; pero caso negado que no lo fuese; no no debiera el Arzobispo haver publicamente desobedecido à V.M. por el escandalo, y mala consecuencia que resultò, y mayor que pudo resultar, haciendo, y executando, à la vista del Pueblo una accion, que calificò, ser possible, que ordenes, y leyes de V. M. se pudieran desobedecer tan sin recato. Pedro Matheo, Historiador de grande nombre, (94) pondera el grave daño que se haze à la causa publica, en no respetar las Ordenes Reales, aunque sean duras. Y se vale del exemplo que refiere Nicephoro, (95) que en la Ciudad de Nicomedia se publicò un Edicto contra los Eclesiasticos, y demás Christianos, y movido de zelo uno dellos lo rasgó, por lo qual fue condenado à muerte, y no hubo alguno de los Christianos que no aprovasse la sentencia por justa, por justo el Juez, y justa su execucion, y el ser digno de tan severa justicia, porque sintieron que no se defende la piedad, y religion con publicos desprecios de las ordenes del Principe. Así lo executaba San Ambrosio, (96) dechado de Prelados, que mandandole una cosa injusta, la Emperatriz Justina, decia, que forzado no sabia resistir, ni tenia mas armas, que sus lagrimas, y Oraciones, que son todas las defensas de los Sacerdotes, documento que alaba, y

(93)

Mem. del Arzobispo, n. 19. 22. 24. 28. & alijs.

(94)

Ped. Math. en su Hist. de Francia, lib. 2. narracion 3. fol. mihí 186.

(95)

Nicephi. lib. 7. c. 2.

(96)

Volens nunquam desseram coactus repugnare non novi dolere potero, flere poterò, genere potero, adversum arma, milites, Gottos, lacryma meæ mea arma sunt, alia munimenta Sacerdotis, aliter nec possunt, nec debeo resistere.

aprueba Rufino, (97) y nos enseña elegantemente San Agustín, que por sus grados han de ir, siendo obediencias las potestades, prefiriendo el mayor, al menor, hasta llegar al Rey, que solo puede ser preferido de Dios. Y así ha de ser obedecido en todo aquello que no fuere contra lo substancial de la Fe, porque en esto solo, puede ser desobedecido, por obedecer à Dios. (98) Y así siempre que no se interpusiere estorvo de pecado mortal, se ha de evitar el escandalo de la inobediencia à sus mandatos, como enseña San Gregorio, (99) y quando en haver obedecido à V.M. no pecaba el Arzobispo mortalmente estaba obligado, precisamente à evitar el escandalo que se viò aquel dia, como lo enseña la Ley de Partida (100) E porque los Prelados sean ciertos de qual escandalo se deben guardar, è de qual non, hicieron los Santos Padres de partimiento en esta razon. La dixerón que si el Prelado dexasse de facer, ò decir, alguna cosa por miedo de escandalo, que fuesse de tal natura, que por dexarla cayesse en pecado mortal, que mejor era que las gentes se escandalizassen, que el pecasse mortalmente. E esto seria quando el Prelado dexasse de facer buena vida, ò demandar à otros que la ficiessen, ò dezir, ò facer la verdad, que es la justicia, ò enseñamiento de la Fe por miedo de escandalo: mas si la cosa por ventura que el Prelado, dixesse, ò ficiesse, porque la gente, se pudiesse escandalizar, fuesse de tal natura, que dexandola

(97)

Rufin. lib. 2. c. 16. *Ambrosius adversus Regine furorem non se manu defensabat, aut telo, sed jejunijs continuatis vigilijs, sub altari positus, per obsecrationes, defensorum sibi atque Ecclesie Deum parabat.*

(98)

Divus Aug. serm. 6. in Matthi. de verbis Domini. *Timendo potestatem ipsos rerum humanarum gradus advertite, si aliquid insserit curator, non nefaciendum est? Tamen si contra Pro consul jubeat, non utique contemnis potestatem, sed eligis majori servire, nec huic debet minor irasci, si major praelata est. Rursus si aliqui Pro consul jubeat, aliud jubeat ipse Imperator, aliud Deus, quid judicatis? Solvo tributum esto mihi in obsequium, recte quidem, sed non in Idolio in Idolio autem quis prohibet, major potestas.*

(99)

Divus Greg. Epist. 39. lib. 9. *Sunt quedam scandala, que omnino despicienda sunt quedam verò cum vitari sine culpa possunt, despicienda non sunt. Et in eadem Epist. Quid est, quod aliud scandalum esse permittit, que nos ad peccata implicant contemnere, & ea que placare sine peccato possumus modis omnibus mitigare.*

(100)

de facer ; ò decir ; no caeria en pecado mortal , dixeron los Santos Padres que bien lo podia dexar de facer. Y es la doctrina desta ley aprobada por los DD. (101) Y por evitar el escandalo de la inobediencia , à las Reales Cédulas , aun quando tuviesse el Arzobispo radicado su derecho , y sin controversia alguna debia abstenerse , y no usar del , conforme la doctrina de Innocencio , (102) pues que serà no teniendo el Arzobispo derecho alguno , y mandándole V.M. en sus Reales Cédulas una cosa tan justa , y santa , como que guarde el Ceremonial , en cosa que cede en mayor culto , y veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO , buen exemplo , y mejor enseñanza del Pueblo , como adelante se dirá.

NUM. XIII.

No puede tampoco pretextar esta inobediencia el Arzobispo , por parecerle que en executar las Reales Cédulas de V.M. podia haver algun escrupulo de pecado. (103) Lo primero dirémos , que no lo hay , porque el llevar el Arzobispo Silla , Almohada , y Salvilla , no està , ni se incluye en las reglas de precepto , ni de la Ley Divina , ni de derecho positivo , ni en el Ceremonial Romano , porque si assi fuesse , no huviera Prelado en toda la Christiandad , que no lo llevasse en semejante acto , y huvieran pecado todos los que han escusado esta ceremonia. Y ya se vé , que decir esto fuera temeridad , y huviera incurrido en ello el mismo Arzobispo , no habiendo llevado la Silla en Segovia , y aunque dice (104) que no và de Pontifical , tampoco en esto guarda el Ceremonial , y no puede decir que en aquella Igle-

F

fia

(101)

DD.& glos. in c. cum ex injuncto, §. super eo de novi operis nunt. Divus Thom. 22. q. 43. art. 7. Pater Vazquez opusculorum moral. lib. 2. art. 8. dubio 1. n. 4. cum seq.

(102)

Innoc. in c. nisi cum pridem de renunt. ubi dicit : *Quod propter scandalum imminens , non solum gratia non est exequenda , verum etiam potest quis compelli , cedere beneficio suo jam , obtento , in quo jus habet radicatum.* Cap. cum de corem de Clerico conjugato in fin.

(103)

El Arzobispo en su Mem. n. 5. y n. 6. y n. 62.

(104)

Mem. del Arzobispo , n. 42.

fia no esta recebido , ò en costumbre en esta parte , ni en las demas de España , en que se le opone no sacan Silla , porque esta respuesta dice (105) que no solo es frivola , sino poco Christiana. Y si peca quien no guarda el Ceremonial Romano? Mas escrupulo de pecado puede tener en no llevar la Custodia en las manos , como manda dicho Ceremonial , y en sacar la Silla contra lo dispuesto por el (como despues fundaremos quando tratemos desta ceremonia) que en obedecer à V.M. que le manda que gnrde aquello mismo que el Arzobispo confiesa que le obliga en conciencia , y con escrupulo de pecado. (106) Y además de esto puede aumentar el escrupulo , el modo de llevar la Silla , que es mas afectacion de autoridad vana , que enseñanza (como despues diremos) y toda exterioridad vana se reprueba en los Prelados por el Sagrado Concilio de Tréno , (107) y antes del se halla prohibido por los Concilios Cartaginense , (108) Toledano (109) Aquisgranense , (110) y Valentino , (111) y en los propios terminos de que hablamos el Concilio Bracharense , (112) donde los Pa-

dres

(105)

Mem. del Arzobispo, n.67. Notando al Obispo Villarroel en la nota 100 de dicho Mem. y incurre en ella el Arzobispo, porque dice en el n.100. que no está en uso en Granada el Ceremonial en quanto à la falda.

(106)

Mem. del Arzobispo, n.62.

(107)

Concil. Trid. Sess. 25. de reformat. cap. 5.

(108)

Concil. Cartag. 4. Can. 13.

(109)

Concil. Tolet. 3. Can. 7.

(110)

Concil. Aquisgranens. 4. Can. 13.

(111)

Concil. Valent. Gallie 3. cap. 6.

(112)

Concil. Brachar. 3. cap. 6. ibi: *Bona quidem res est, Divina Sacerdotibus, contractare mysteria, sed cavendum valde est, ne hoc quisque ad usum pravitatis suae intorqueat, unde Soli Deo de bono conscientia, placere debuerat, scriptum est enim, ve his qui faciunt opus Domini fraudulenter, & desidiose, ut enim, quorundam Episcoporum, detestanda præsumptio, nostro se catui intullis dirimenda, agnovimus quosdam de Episcopis, quod in solemnitatibus martyrum, ad Ecclesiam progressuri collo suo imponant; & ut majoris fastus apud homines gloria intumescat (quasi ipsi sint reliquiarum Arca) Levite albis induti, in seculis eos deportant, que detestanda præsumptio, abrogari per omnia debet, ne*

Subi

dres Conciliares ; proponen que tienen que remediar la presuncion detestable de algunos Obispos , que llevando puestas al cuello las Reliquias de los Mártires á sus Iglesias , para parecer á los hombres mas hinchados , con la gloria del mayor fausto , se hacian llevar , en Sillas por los Diaconos. Y considerando , que tan detestable presuncion se debia quitar de raiz , porque no estuviesse encubierta la vanidad , con la capa de santidad , mandan se guarde la antigua constumbre , y que de la suerte que los Levitas llevaban la Arca del Señor en los ombros , llevassen tambien las Reliquias , y que si las quisiesse llevar el Obispo , no fuesse llevado en Silla , si no que fuesse á pie , juntamente con los demas del Pueblo. Esto contiene en suma este Canon , y por ser todo tan al proposito le ponemos al margen , siendo de notar en el que los Obispos que iban sentados en Sillas , y llevados en ombros de Diaconos , con pretexto de que llevaban las Reliquias de los Santos , estos mismos no se atrevian á llevar Silla en la Procecion en que iba la Arca del Señor , que es la Custodia. Y asi mandan los Padres , que de la misma suerte que quando los Levitas llevaban las Reliquias de los Santos en los ombros , en las Fiestas en que va el Arca del Señor , lo hagan quando son llevadas estas Reliquias , á las Basílicas de los Santos , y si las quisiese llevar el Obispo sea yendo á pie con los demas del Pueblo. Y no sabemos que diferencia halla el Arzobispo entre estos Obispos , y los de Granada para que en aquellos fuesse vanidad detestable , y en estos sea loable ceremonia. (113)

NUM. XIV.

Del referido Canon se prueba que puede ser vana ostentacion , y no acto de santidad llevar Silla los Obispos en las Proceciones , y digno de reprehension , y no ay Concilio alguno que

sub sanctitatis specie simulata vanitas solum prævaleat, si modum suum uniuscujusque reverentia non agnoscat, & ideo in hac parte antiqua sollemnis consuetudo observabitur, ut in festis quibus Arcam Dei cum reliquijs non Episcopi sed levita gestent in humeris quibus, & lege veteri, onus id, & impositum novimus, & præceptum; quod si etiam Episcopus, reliquias per se deportare elegerit, non ipse à Diaconibus infellulis vectabitur, sed potius pedisse qua eo, una cum Populis progressionem procedente, ad conventicula Sanctarum Ecclesiarum, Sancta Dei reliquia per eundem Episcopum deportabuntur, jam vero qui hæc instituta adimplere distulerit, quandiu in hoc vitio fuerit, à sacrificando cessabit.

(113)

diga que en las Procesiones del Corpus lleve Silla el Obispo. Y así no será mala consecuencia decir, llevar Silla en la Procesion (aunque puede ser acto indiferente, y sin intencion) porque ay Concilio que dice ser vana ostentacion; mejor será escusandola obedecer la Ley, que expressamente manda una cosa, que no puede tener mal viso, que desobedecerla por cosa que para que no le tenga malo, es necessaria interpretacion, y de no llevarla no se puede presumir otra cosa, que una accion de reverencia, y humilde veneracion para nuestra enseñanza (como dicen las Reales Cédulas) muy digna en semejante caso de los Prelados, por ser acto de Religion, del qual es impropria, y detestable qualquier cosa que huela à vanidad, como enseña Lesio, (114) tan lexos como esto está el escrupulo de pecado en la obediencia de las Cédulas de V.M. que antes (conforme à lo que llevamos dicho) le pudiera haver en lo contrario. Y bastante opinion era para quietar el animo del Arzobispo y el del Obispo Villarroel, (115) que afirma, que en obedecer à V.M. los Obispos en lo que les manda tocante à ceremonias no pecan, ni V.M. en mandarlo. Y ver quan prontamente han obedecido à V.M. en esto mismo los Obispos de Jaén, Murcia, y Guadix, de quienes no se puede presumir han pecado en esta obediencia.

NUM. XV.

Tuvo otro pretexto el Arzobispo (que no sin rubor le repetimos) que es decir, que à V.M. le falta la potestad en este mandato, (116) y que introducirse en este conocimiento en quanto no es permitido, no solo es peligroso, sino es condenable, [117] y otras cosas en consecuencia de esto que nos despertaban la acrimonia, y excluian la modestia con que debemos hablar en este papel; pero no ostante, prosiguiendo con ella, le procuraremos convencer. Lo primero, con lo que el mismo Arzobispo confiesá en su Me-

mo-

(114)

Lesius de summo bono, lib. 1. c. 5. n. 23. ibi: *Parimodo, omnes vitæ suæ rationes, ad suos honores dirigere, detestabile est.*

(115)

El Obispo Villarroel en su gobierno Ecclasiastico pacifico, p. 1. q. 1. art. 7.

(116)

Mem. del Arzobispo, n. 19.

(117)

Mem. del Arzobispo n. 22.

morial, [118] que à V.M. toca mantener el culto de Dios, como la Iglesia de Dios lo ha dispuesto. Luego bien manda V.M. al Arzobispado que guarde lo que la Iglesia ha dispuesto en su Ceremonial. Lo segundo, con los exemplares de que el Arzobispo se vale; el uno de que el Consejo aprueba las Synodales, [119] y que por Cédulas Reales se aprobò la ceremonia del Palio del Arzobispo de Palermo, [120] y de que se ha permitido por algunos Señores Reyes à algunos Arzobispos esta ceremonia, [121] y le parece que han tenido potestad para permitir, y que aora no la tiene V.M. para prohibir contra la mas clara, y comun regla del derecho, que dice, que de aquel es el no querer, de quien es el poder querer, [122] que explicando Gotofredo, dice, que aquel puede prohibir, que puede mandar, [123] si no es que entiende el Arzobispo que V.M. solo le puede mandar lo que es conveniencia suya; y así pondera la obediencia que tuvo en tomar este Arzobispado, [124] y que no le puede mandar guardar el Ceremonial, porque no es conveniencia suya. Havia Señor no solo de haber obedecido el Arzobispo, sino dado gracias à V.M. con San Leon Papa, [125] de que tuviese animo, no solo Real, sino Sacerdotal para escusar los escandalos en el Pueblo, y porque en

G

(118)

Mem. del Arzobispo n. 21:

(119)

Mem. del Arzobispo, n. 89.

(120)

Mem. n. 35. ex Mastrillo de Magistratib. lib. 4. c. 13. n. 83. ibi: *Stantibus litteris suæ Catholicæ Majestatis sub die 16. Aprilis 1579. executoriatis die 29. Nov. ejusdem anni.*

(121)

Mem. n. 87. donde cita la Cedula del Señor Rey Don Felipe III. del año de 1604. y la carta del Conde de Miranda, Presidente de Castilla, para que pudiese llevar la Silla Don Pedro de Casto, y Quiñones, Arzobispo que fue de esta Ciudad.

(122)

Ejus est nolle, qui potest velle, l. 3. ff. de regul. juris.

(123)

Dionysius Gothofred. innotis ad dictam l. 3. ff. de regul. jur. litt. Y.

(124)

En su Mem. n. 2. Pero llegando el mandato de V. M. despues de vistos estos reparos, no me quedò mas que el obedecer, y venir à servir esta Iglesia.

(125)

Leo I. Epist. 7. *Vobis non solum Regnum, sed etiam Sacerdotalem animum in esse gaudemus ne scilicet in Populo Dei schismata, aut alia scandala invalescant.*



tanta utilidad de la Iglesia usa de la potestad que para esto tiene, como enseña el mismo Pontifice, y dexamos referido, [126] pudiendo reprehender, ò usar de su rigor V.M. con el Eclesiastico que no guardare la ceremonia, ò disciplina Eclesiastica (que todo es uno) como enseña San Isidoro, [127] en que pudieramos traer muchas autoridades, [128] y por sus Reales Leyes vemos toca á V.M. mandar guardar las Bulas, y Disposiciones Pontificias, como lo hacen entre otras muchas en las que pertenecen à los beneficios Patrimoniales, siendo materia tan espiritual. [129] Y es muy clara en el caso de que hablamos la doctrina de Salgado, que dice, que no ay cosa que mas convenga à la Magestad de un Principe Christiano, que hacer guardar los institutos, ceremonias, y leyes de la Iglesia. [130] Y otros Autores que omitimos por la brevedad, [131] y bastaba solo para creer que V.M. tenia potestad para mandarle no lleve la Silla, en conformidad del Ceremonial Romano, ver que lo han mandado, y mandan, tan Santos Catholicos, y Religiosos Reyes aconsejados de tan grandes Christianos, y Doctos Ministros, como lo son sus Consejeros. Y si esto no le ha convencido, le diremos que se engaña en no entenderlo así, como en semejante caso respondió à Diana el Doctissimo Crespi vuestro Vice Cancillèr de Aragon. [132]

NUM.

Supra num. 11.

(126)

(127)

Divus Isidorus in c. Princeps sæculi 23. q. 5. *Sepe per regnum terrenum caeleste regnum proficit ut qui intra Ecclesiam positi, contra fidem, ET DISCIPLINAM AGUNT RIGORE PRINCIPUM CONTERANTUR.*

(128)

Que refiere Mario Cultelo de prisca, & recenti immunitat. Eccles. q. 4. per totum. Villarroel govier. Ecelef. p. 1. q. 1. art. 7.

(129)

L. 22. & 23. tit. 3. lib. 1. Recop.

(130)

Salgad. de supplication. ad sanctissimum. i. p. c. 1. n. 35. & 36. & præcipuè n. 50. ibi: *Nihil certe, Regiæ Majestati convenientius videtur, quam si Christiani Principes, ECCLESIAE INSTITUTA, RITUS, ET LEGES, ac Sacerdotalia jura, servent, & tueantur.* Que son palabras de Annæo Roberto rer. judic. lib. 3. cap. 1.

(131)

Olivanus de jure fisci, c. 13. à princip. & n. 49. l. 1. tit. 15. q. 1. Præposit. in c. imperium, n. 3. dist. 10. Aceved. conf. 37. n. 15.

(132)

Nunquam sine laude nominandus D. Christophorus Crespi de Valdaura in suis

NUM. XVI.

Ni tampoco puede ser pretexto, la defenſa de lo que le pareció al Arzobispo ſer derecho de ſu dignidad, [133] porque eſta ſolo ſe ha de defender con medios juridicos, no deſobedeciendo à V. M. publicamente con acometimiento, exponiendo la paz publica, à los accidentes que pudieron ſobrevenir, eſtando movido todo el Pueblo, para ver ſi ſe atrevia à deſobedecer, ò obedecer las Reales Ordenes, de una parte la atención, y modestia; el odio, y la ignorancia de la otra, debiendo eſtar muy à la viſta de eſte, y de los demas Prelados, el aviſo del que lo fue, y tan celoso de la autoridad del eſtado Ecleſiaſtico, Don Juan de Palafox, que dice: (134) *Porque dos razones ballo en la Paſſion del Señor, que holgaria que tuvieſſen muy presentes los fuezes de entrambas jurisdicciones; los Ecleſiaſticos, la que dice, mi poder no es deſte mundo, advirtiendonos, que nueſtro poder no es temporal, ni hemos de gobernar-nos con otras armas, que las eſpirituales, que ſon las Cenſuras de la Igleſia, ni hemos de diſpertar inquietudes. ſediciones, ò tumultos, ni hemos de rebolver los Reynos à ningun Rey, ni hemos de uſar de la poteſtad Ecleſiaſtica, ni de nueſtra dignidad, para ſer eſtimados en lo temporal, con vana ſobervia, ni aſſigir injuſtamente los vaſſallos de los Reyes, ſi no para deſterrare los vicios de las almas, para eſtablecer las virtudes, para dar luces de deſengaño, con la palabra, y exemplo, para ſer maéſtros de perfeccion, y lealtad.* En conformidad deſta doctrina obraba San Ambrosio. (135) Y aſſi lo enſeña tambien San Baſilio, (136) que ha-

fuis obl. tom. 1. obſervat. 3. n. 22. ibi: Labitur quidem vir doctus, & modestus, & ad errorem, & ad inmodestiam, ad immodestiam quia chimericã vocat diſtinctionem, quam viri doctiſſimi defendunt, Reges Catholici probant, Senatus quoque ſunt in Hispania, Chriſtianis Doctis, Sanctę Matris Eccleſię filijs compoſiti in praxim deducunt.

(133)

Mem. del Arzobispo, n. 66.

(134)

El Obispo Don Juan de Palafox en el cap. 26. del libro intitulado Injuſticias en la Muerte de Chriſto. Y es muy de notar eſte lugar para lo que dice el Arzobispo en ſu Mem. n. 113.

(135)

Divus Ambrosius supra citatus, n. 12.

(136)

Divus Baſilius relatus à Baronio in annalibus Eccleſiaſ. ſanno 370. fol. 248. ibi: *Neque enim fortasse in Episcopum incidisti; alioquin hoc prorsus modo diſſer-viſſet, pro hujusmodi rebus incertamen veniens, nam cateris quidem in rebus, ò Prefectè, mansueti, & placidiſſimus, & omnium abjectiſſimi quem admodum*

hablando en nombre de los Obispos dice, que en todas las cosas, que no fueren peligrar la Fè, deben ser tan mansos agradables, y humildes, que no solo contra el Principe, pero aun contra el hombre mas abatido del Pueblo, han de mostrar ceño, con quienes concuerda San Agustín, (137) y es doctrina corriente de varios Autores. (138) Y el Padre Marquez en su governador Christiano, (139) assienta por principio cierto, que no se ha de acometer à las Ordenes de los Reyes (aunque sean duras) siendo la mayor defensa que se puede hacer, huir el cuerpo al lance, con el exemplo de Jonatàs que quando viò que Saùl su Padre tomaba la lanza contra David, fue en busca suya, y le avisò para que se pusiesse en salvo, y èl lo hizo, siendo el ungido del Señor, y por esta razon es prohibida la publica reprehension de las acciones indiferentes de los Superiores, y Principes, como lo advierte la Ley de Partida, (140) que dice: *Feridor non debe ser el Prelado, porque es cosa que le non conviene.* Y hablando de los que reprehenden en publico las acciones de los superiores, dice mas abaxo: *E los que desta guisa dicen mal de sus Mayorales, ò de otros Omes, por peores los dà la Iglesia por ello, que à los que roban los haveres ajenos, y aquellos tuellen las riquezas que son fuera del cuerpo, è los maldicientes cohonden, quanto ellos pueden, el buen prez, è la buana fama.* Porque el obrar en publico contra las Ordenes del Principe, parece que es publicarlas por injustas, sin servir mas esta demonstracion que de querer dar à entender que el Principe manda una cosa irreligiosa, y notar de tal su determinacion, consultada con sus mayores Ministros, no tiene duda si no que se comprende en las palabras de la ley referida. Y es agravio del Principe

nobis hoc lege præceptum est, at non dicam adversus tantum Imperatorem, sed tantum Imperatorem, sed neque adversus plebejum quidem quismquam, & infimè ordinis hominem, supercilium attollimus, verum ubi nobis Deus periclitatur, ac proponitur, tunc demum alia omnia pronihilo reputamus in ipsum solum intuemur.

(137)
Divus Aug. de vita Clericor. tom. 3. relatus in cap. quando necessitas 86. diff.

(138)
Petr. Greg. de Repub. lib. 4. cap. 10. n. 11. Mastrill. de Magistrat. lib. 5. c. 4.
D. Juan de la Rea allegat. 51.

(139)
Marquez en su gover. Christian. lib. 1. c. 8.

(140)
L. 55. tit. 5. p. 1. Y es muy digna de verse toda esta ley.

pe qualquier accion que le pueda notar de injusto , como dice el Obispo Don Juan de Palafox , (141) que Pilatos ofendiò terriblemente al Cesar, porque fue menospreciarle, teniendole por injusto con la accion de condenar á Christo por agradarle, què diremos de las palabras ; pues demas de las referidas al principio de este numero, dice tambien, que V.M. con especie de Religion estorva la ceremonia Eclesiastica , y que censura lo que no es de su potestad , (142) Y lo que dice en el numero 26. y 31. y en fin casi todo su papel que es de suerte , que lo que mas podemos hacer en apoyo de nuestra pretension , es presentarle con este à V. M. por no defazonar nosotros con sus clausulas los justos , y piadosos oídos de V.M. que solicitamos propicios.

NUM. XVII.

Menos le escusa el pretexto de Religion que tomò el Arzobispo para no obedecer à V. M. (143) porque este ya se sabe es antiguo motivo para encubrir los afectos, como dice Arias Montano , (144) y de lo que es Culto debido á Dios se quiere muchas veces componer la propria autoridad. Y siendo esto en la verdad , faltar à Dios , se professa el nombre de la Religion , la piedad , y la utilidad publica , aunque despues el suceso declara ser esto ofensa de Dios , y del Principe , siendo lo especioso de este motivo lo que mas mueve , y enciende la liviandad , para llenarse de errores , (145) y por que aun los de peores costumbres, saben usar de este pretexto para adelantar sus conveniencias parti-

H

ti-

(141)

El Obispo D. Juan de Palafox en su lib. intitulado Injusticias en la Muerte de Christo cap.27.

(142)

Mem.del Arzobispo n.28.

(143)

Mem.del Arzobispo, ferè per tot. & præcipuè, n.124.

(144)

Arias Montano lib.6. Hist. generis humani, cap.6. fol. mihi 319. ibi : *Scilicet, à Dei præcepto, & instituto, ad propriam industriam, privatamque consilium deciscere, & tamen Religionis, ac pietatis, utilitatisque publicæ profiteri nomina, exitus coarguit, nimirum divini offensam numinis, & ipsius Principis.*

(145)

Idem Arias Montano lib.1. judicium, c.1. *Recti specie, hominum animos, plerumque decipi, atque ita paulatim, pravitatis erroribus imbui.*

ticulares, (146) y de la misma fuerte que se disfrazan los venenos con la dulzura, nos engañan los vicios con apariencia de virtudes, como dice San Geronymo, (147) enseña Ciceron, (148) que es menester grande atencion para que los vicios no nos den la guerra, pretextados de nombres de virtudes porque à la prudencia, se parece mucho la malicia, à la grandeza de animo, la soberbia, la liberalidad, la prodigalidad, à la paciencia, la terquedad, à la Religion, la supersticion, y otras de este genero. Y si se diese lugar à que tuviessen fuerza los pretextos de Religion no dexara el poder lugar à la recta administracion de justicia, cometiendo los delitos con aplauso, y canonizandose con el los poderosos aun viviendo en esta vida mortal, (148) y para conocer si es celo de Religion, ò solo tomarla por pretexto, para particulares fines, se ha de probar el espiritu, como nos lo enseña San Juan, (149) y Pedro Gregorio, (150) fundandose en este lugar, dice: Que quando la accion cede en utilidad publica, mayor, y mas Religioso Culto de Dios, entonces es bueno el espiritu, y cierto el celo de la Religion; pero quando redundando en ensalzamiento, y comodidad del que le executa, es solo pretextar sus

con-

(146)

Idem lib.2. Hist. generis humani, c.3. *Etiam impessimis hominibus religio sed ea utuntur ad bona temporalia.*

(147)

Divus Hieron. in Epist. ad letam. *Venena non dantur, nisi melle circumlita, & vitia non decipiunt, nisi sub specie, umbraque virtutum.*

(148)

Cic. in partit. *Cernenda autem sunt, ne fallant, ea nos vitia, quæ virtutem videntur imitari, nam, & prudentiam malitia, & temperantiam, immanitas in voluptatibus aspernendis, & magnitudinem animi, supervia in animis extollendis, & despectum in contemnendis honoribus, & liberalitatem effusio, & recititudinem, aulacius imitentur, & patientiam, durities animi, & religionem superstitio, & lenitatem, meslita animi, & illam disputandi prudentiam, conceptio captiosa verborum, & hanc oratoriam vim, inanis quedam profluentia loquendi.*

(148)

Barclajus lachrymæ veritatis. fol. mihi 441. in fin. ibi: *Solus Theodorus in pretio est, qui affirmat, omnia crimina in sapientem, etiam cum laude, cadere posse, oris, & habitus modestiam, famamque affectatæ sanctitatis, non modo sceleratissimos excusare, sed, & contentiose, ante quam fata poscant, scribere eos cœlo.*

(149)

Divus Joan. Epist. I. cap. 4. ibi: *Probandos esse spiritus.*

(150)

Petr. Greg. de Rep. lib. 13. c. 12. *Hinc separanda causa publica, à privata, in quantum ergo hujusmodi, causæ publicæ favent, laudandi, sequendique sunt, sed cum illam causam ad privatum commodum transferre satagunt, expellendi.*

conveniencias, con la Religion, y causa publica. Todo lo referido se verificaria, si quisiese el Arzobispo desobedecer à V. M. con pretexto de Religion, llevando la Silla, en que de verdad no hay, antes un indicio muy grande de autoridad propria, y vanidad detestable, como dice el Concilio Bracharense, (151) y para que se ajuste mas esta doctrina al caso presente, veamos si hay mas Religion, en no sacar la Silla, Almohada, y Salvilla, obedeciendo à V. M. que en sacarla: De las Reales Cédulas de V. M. se saca por doctrina, que aprenda el Pueblo, quan nada somos delante de Dios Sacramentado; pues las mayores dignidades se deben postrar, los Reyes de poner las Coronas, y todos acordarse con rendidas gracias del Soberano favor de Sacramentarse Dios, para quedarse con nosotros, enseñandonos V. M. lo que San Juan en su Apocalypsi, (152) quando los Sacerdotes para dar gracias al Cordero de haver abierto los Sellos, dexando las Sillas, se arrojaron en tierra. Y explicando este lugar el Padre Alcazar, (153) dice, que esta es la accion de mayor culto, y reverencia, entre todas las que usan los Sacerdotes. Y si assi lo usara el Arzobispo, aprovechara mucho con su exemplo, como dice Arias Montano. (154) Y por ser con el Pueblo tan eficaz el de los Prelados, por el efecto que se seguirà de su recto obrar al Pueblo, les encargan mucho las virtudes, las leyes del Reyno. (155) Y si la Procecion del Corpus es accion de gracias? (156) No parece exemplo

(151)

Expressum sup.n. ibi: *Ne sub sanctitatis specie simulata veritas solum prævalear.*

(152)

Divus Joannes Apoc. c.5. vers.8. *Et cum aperuisset librum, quatuor animalia, & viginti quatuor seniores, ceciderunt coram agno.*

(153)

Pater Alcazar in dictum locum Dñi. Joannis, ibi: *Quo accedit, adorationem esse Divinum Cultum, illa autem actio est, maximè, Divini Cultus propria, inter eas quas Sacerdotes præstant.*

(154)

Lib.1. Judicum cap.2. ibi: *Videlicèt eorum optimorum Reipublicæ ministrorum exemplo, autoritate, homines à maleficio deterrentur, & ad innocentiam, vitæque emendatæ usum revocantur, sine id ex metu, sive ex emulatione sive ex præfectorum imitatione.*

(155)

L.54. & 55. & ferè per totum tit.5. p.1.

(156)

Clem.1. de Reliquijs, & ven. sanct. ibi: *Quo nos quotidie spiritualiter reficit, memoriam corporis, laudes festiva venerationis, & gratias referamus.*

plo que enseñe à darlas al Cordero , sentarse el Prelado en medio del claro de la Proceſſion, con una almohada á los pies, y tomando de una ſalvilla el lienzo para limpiarse , parandose para esto la Custodia por instantes , (157) y no para que le canten alabanzas al Señor. Quien no dirà que todo este aparato , es , mas culto de la persona del Prelado , que Religion ? Y si de las Cedulaſ de V. M. se faca la enseñanza , y buen exemplo que hemos dicho ? De la accion del Arzobispo solo se puede facar que es tanta su autoridad , que delante de Dios Sacramentado se sienta , y cubre , limpia el rostro , y pone almohada à los pies.

NUM. XVIII.

No hay mayor injusticia que la que se comete con el pretexto de parecer justo , (158) no tiene Religion alguna este acto , y quiere con èl acreditarse de Religioso el Arzobispo. Y si son todas las ceremonias Eclesiasticas , y ornato de sus Sacerdotes , como una escritura en que lea el Pueblo las virtudes que debe professar ? (159) Què virtud ha de leer el Pueblo en la Silla , Almohada , y Salvilla ? A que le amonestan estos instrumentos ? Si es à la adoracion , la razon natural enseña , que esta consiste en las humiliaciones , y rendimientos reverentes , postrandose en la tierra. (160) Y así , no solo lo observaron , y observan los Catholicos , llevados del respeto , y adoracion debida al verdadero Dios ; pero aun los Gentiles lo alcanzaron por Philosophos natu-

ra-

(157)

Siendo esto contra el Ceremonial , que dice , que ponga el Obispo la Custodia en algun Altar para descansar una sola vez , y quando mas dos , *Ceremoniale Episcopot. lib.2. cap.33. Sic ordine præscripto procedent per totam viam processionis , quæ si longior fuerit , poterit Episcopus , in aliqua Ecclesia , & super Altare , deponere Sanctissimum Sacramentum , & aliquantulum quiescere , & ibidem ante quam discedat , Thurificare Sanctissimum Sacramentum , & orationem de Sacramento cantare , quod tamen non passim , in singulis Ecclesijs , vel ad singula Altaria , quæ forſitam per viam constructa , & ornata reperiuntur , faciendum est , sed semel tantum , vel iterum arbitrio Episcopi.*

(158)

Cic. lib.1. Officiorum. *Totius autem injustitiæ , nulla capitalior est , quam eorum , qui tunc , cum maxime obſistunt , id agunt , ut viri boni esse videantur.*

(159)

Durando de Ritibus , lib.2. cap.9. *Pretereà ornamenta hæc sunt virtutum insignia , quibus tanquam scripturis utentes admonentur , quid debeant appetere quid vitare , & ad quem sua facta dirigere.*

(160)

Solorzano Plazas honorarias à num.318.

rales, postrandose por tierra à sus falsas Deydades, (161) por ser el unico motivo de la adoracion, el mostrarse humildes, inferiores, y sugetos, respecto de la cosa adorada, (162) siendo aun las mayores demonstraciones de humildad, muy limitadas delante de Dios Sacramentado, como religiosamente enseña V. M. en sus Reales Cédulas; y careciendo de significacion religiosa, la Silla, Almohada, y Salvilla, debiò no valerle del pretexto de religion para sacarla el Arzobispo, antes abstenerse obedeciendo à V. M. y siguiendo la doctrina de Hugo Carnotense que encarga mucho à los Obispos no husen de ornato alguno, que no tenga myste-riosa significacion. (163) Como la puede tener la Silla, y todo este aparato? Si es para orar, ò adorar? No es à proposito, como llevamos dicho. Y si lo dice por lo que dixo San Juan Chisostomo que oraba sentado con saco, y ceniza? (164) Podremos decirle que era en el suelo, por ser la accion lamentable, y pidiendo à Dios misericordia, (165) que no puede ser forma de orar en Trono, Silla, y Almohada à los pies, delante del Santis- simo SACRAMENTO.

NUM. XIX.

Tampoco puede pretextar la inobediencia el Arzobispo, con decir, que el sacar la Silla, Almohada, y Salvilla, es cere-

I

mo-

(161)

Arias Montano lib. 1. iudicium, c. 2. *Vario ritu quo vel metus, vel supplicatio, vel suspectio, vel devotio denique omnis, erga Divinam naturam, animorum affectio significatur, quicumque per varios hominum ritus spectari solent, nullus majorem animi (ut ita loquamur) summisionem indicare potest, quam (quod latini dicunt) prosterni ad pedes.* Tibulus lib. 1. eleg. 2.

Non ergo si merui dubitem procumbere Templis.

Et dare sacratis, oscula liminibus.

Non ego tellurem genibus perrepere supplex.

Et miserum sancto, tundere poste coput.

(162)

Salg. de Reg. Protect. i. p. c. 1. n. 2. *Omnes quippe adorationis, & supplicationis modi quibus antiqui utebantur eo tendunt, ut se adorantes, summissos, & humiles erga adoratos intendant.*

(163)

Hugo Carnotens. serm. 3. de Reb. Ecclesie. *Provident ergo diligenter Episcopus, & Sacerdos, ut signum sine significato non defferat.*

(164)

Divus Chrysost. homil. de odio, & inimicitia, ibi: *In cinere, & sacro sedentem.*

(165)

Vease al Padre Cerda in Virgilium 2. Eneidos, vers. 570. ibi: *Atque aris in vita sedebat.*

monia del Ceremonial Romano, porque ademas de afirmar, que no lo es V. M. à cuya assercion, conforme á todo derecho, y razon debia haver dado credito, (166) se infiere de la misma declaracion de la Congregacion de Ritos, de que se vale el Arzobispo, que dice, guardese la costumbre, y no la ceremonia. (167) Y si lo fuera dixera guardese la ceremonia, ò el Ceremonial Romano, y no la costumbre. (168) Hemos de probar que no es ceremonia decente, ni manda, ni permite tal cosa el Ceremonial Romano. En este se dice, (169) que el Obispo lleve en las manos la Custodia, y que si el transito fuere dilatado pueda algun rato descansar poniendola en algun Altar, y esto no à cada paso, sino una vez sola, y quando mas dos. Este lugar es todo el fundamento del Arzobispo para llevar Silla, Almohada, y Salvilla con lienzo, sentarse, y cubrirse delante del Santissimo SACRAMENTO, porque quiere que este todo esto implicito en aquella palabra, *quiescere*, (170) siendo la verdadera, y literal significacion de esta palabra, poniendo la Custodia en algun Altar descansar del trabajo de llevarla, en pie, porque nunca se puede sentar delante de este Soberano Señor; pero quando lo fuesse, se-
ria

(166)

Garcia de Nobilit. glos. II. §. I. à n. 8. Menoch. conf. 100. à n. 18. & resp. 2. in causa Finariensi, n. 122. Immol. Clem. r. de Probat. Angel. conf. 168. incipit serenissimus, n. 2. Alciatus regul. 3. p. 8. Roland. à Valle conf. 1. n. 190. lib. 2. & Bald. conf. 277. & conf. 420. vol. 2. lib. 3. dicit: *Ex generali consuetudine Regnorum mundi creditur verbis narrativis Principis.*

(167)

Congregatio Riturum in una Granatens. 10. Martij 1608. ibi: *Servanda est consuetudo, &c. quam refert Barbof. in collect. Const. Apostolicarum, verbo, consuetudo, collect. 227.*

(168)

Specialitas arguit contrarium, l. quæsitum, §. denique, ff. de fundo instructo, Dinus, & Bart. in leg. 1. ff. de regul. juris, leg. in omni jure 8. ff. eodem tit.

(169)

Cerimonialæ Episcopot: lib. 2. c. 33. de festo Sanctissimi Corporis Christi, ubi: *Et Episcopus cum Sanctissimo Sacramento surget. Et infra: Sic ordine prescripto procedent per totam viam Processionis, qua si longior fuerit, poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, & super Altare deponere Sanctissimum Sacramentum, & aliquantulum quiescere, & ibidem antequam discedat, Thurificare Sanctissimum Sacramentum, & orationem de Sacramento cantare, quod tamen non passim, & in singulis Ecclesijs, vel ad singula Altaria, qua forsitan per viam constructa, & ornata reperiuntur, faciendum est, sed semel tantum, vel iterum arbitrio Episcopi.*

(170)

El Arzobispo en su Mem. 33. n.

ria muy bueno hacer tanto empeño porque se guarde el Ceremonial en lo implícito, porque es autoridad, y grandeza suya, y extenderlo à sentarse, no una, ò dos veces, sino seis, siendo la primera á la puerta de la Iglesia, (171) donde no podia ir muy cansado (y mas no habiendo aquel dia celebrado de Pontifical) y no guardarlo en lo explícito, que es llevar la Custodia en las manos, porque es trabajo, aunque suave, en esto no ay el escrupulo de pecado que tanto pondera en su papel en razon de no guardar las ceremonias, y lo hay en dexarle llevar la Silla. No podrá responder, que en esta parte no està recibido el Ceremonial en España, porque esta respuesta la condena, no solo por frívola, si no por poco Christiana. (172) Con harta mayor razon podia por esto el Arzobispo temer el castigo de Oza (con que amenaza (173) à quien le manda lo justo) pues segun la mas probable opinion, no le castigò Dios porque llegò la mano al Arca, que esto ya era preciso viendola zozobrar, si no porque desde el principio la puso sobre el Carro de las Vacas, al peligro que despues se hechò de vér, teniendo obligacion de llevarla en sus ombros, y de los demas Levitas, como dice el Padre Marquez en su gobernador Christiano, (174) con las autoridades de Teodoretto, (175) Cayetano, (176) el Abulense, (177) y San Geronymo. (178) Y què dixeran estos Santos, y graves Autores? Si vieran que el Arzobispo pone en otras manos la Custodia, y Arca del Señor Sacramentado, que debe llevar en las suyas, exonerandose de este suave trabajo, y añadiendo el ostentoso descanso de la Silla, Almohada, Salvilla, y Lienzo.

N.

(171)
Consta por el testimonio, y autos que se han remitido al Consejo.

(172)
En su Memorial. el Arzobispo, n.67.

(173)
En su Mem. el Arzobispo, n.24.

(174)
Marquez in governor Christiano, lib.2. c.26.

(175)
Theodoretus in lib.2. Regum, cap.6.

(176)
Cajetanus in lib.2. Regum, cap.6.

(177)
Abulens.2. Regum, quest.10.

(178)
Divus Hieron. Epistola 48. ad Sabinianum.

Esta obstentosa ceremonia no puede ser implicita del Ceremonial Romano, ni inferirse de aquella palabra, *quiescere*, como quiere el Arzobispo, (179) porque esta por el prohibido expressemente el poderse sentar, y cubrir el Prelado delante de este Señor Sacramentado. Dispone, pues, el Ceremonial (180) que haya un Altar à parte donde estè el Santissimo SACRAMENTO, diferente del mayor, ò de otro, en que el Obispo haya de celebrar de Pontifical, porque aunque al Sacrosanto Cuerpo de Jesu-Christo, fuente de todos los Sacramentos, se le deba el mas excelente, y noble lugar de la Iglesia, y nunca pueden las fuerzas humanas por mas que hagan venerarle como se debe, y conviene, con todo esso que no sea colocado en el Altar Mayor, ò en otro donde haya de celebrar el Obispo de Pontifical, si no que se ponga en otra Capilla, ò Sagrario, adornado con la decencia, y reverencia possible, y si estuviere colocado en el Altar Mayor, ò en otro donde el Obispo haya de celebrar de Pontifical se transfiera à otro, y todo esto porque estando alli su Divina Magestad no se pueden hacer todas las ceremonias del Pontifical, y en particular el Obispo que celebra *delante de este Señor, no es decente que se siente, ò estè en pie con Mitra*, y si acaso sucediere que el Obispo celebre estando descubierto el Santissimo SACRAMENTO, como sucede el Jueves, y Viernes Santo, y el dia del Corpus, ò en la Oracion de las quarenta horas, eutonces se han de hacer exactissimamente todas las reverencias, y genuflexiones à este Señor, y nunca el Obispo se puede sentar, sino estar en pie, y sin Mitra. Si le prohibe expressemente el Ceremonial al Arzobispo que quando ce-

le-

(179)

En su Mem. el Arzobispo, n. 33.

(180)

Ceremoniale Episcoporum, lib. I. cap. 12. ibi: *Aliud simile ante Altare seu alium locum, ubi est Sanctissimum Sacramentum, quod diversum esse solet ab Altari Majore, & ab eo in quo Episcopus, vel alius est Missam solemnem celebraturus. Nam licet sacrosancto Domini nostri Jesu-Christi Corpori, omnium Sacramentorum fonti, præcellentissimus, ac nobilissimus omnium locus in Ecclesia conveniat, neque humanis viribus tantum illud venerari, & colere unquam valeamus, quantum decet tenerique; tamen valde opportunum est, ut illud non collocetur in majori, vel in alio Altari, in quo Episcopus, vel alius solemniter est Missam, seu Vesperas celebraturus sed in alio sacello, vel loco ornatissimo, cum omni decencia, & reverencia roponatur. Quod si in Altari Majori, vel alio, in quo ce-*

le-

lebre delante del Santísimo SACRAMENTO , no se cubra , ni fiente? Y si aquel dia huviera celebrado de Pontifical no pudiera haverse cubierto , y sentado delante de su Magestad? Còmo quiere que sea buena ceremonia cubrirse , y sentarse en la Procecion delante de este Señor Sacramentado? Por una interpretacion , hija de su deseo , (181) faltando à lo literal del Ceremonial , no llevando la Custodia en las manos , como èl dispone , y es precisa obligacion de los Obispos , porque son llamados Tronos de Dios. (182)

NUM. XXI.

Y el mismo Ceremonial en el Oficio del Jueves Santo, (183) dice , que acabada la Comunión el Obispo se purifica , y y laba los dedos , y haciendo reverencia con genuflexion se retira

K

lebrandum erit, collocatum reperiat, ab eo Altari in aliud omninò transferendum est, ne propterea ritus, & ordo Cerimoniarum, qui in hujusmodi Missis, & officijs servandus est, turbetur; quod utique absque dubio eveniret, si illud ibi remaneret: siquidem nec Altaris thurificatio, nec celebrantis actio, nec ministrorum operatio ritè fieri, aut servari possent; cum necesse sit, quoties ante illud transimus, genua ad terram flectere, nec deceat celebrantem ante illud stare aut federe cum mitra. Quod si aliquando contingeret coram Episcopo, vel per ipsum Episcopum celebrari, existente Santissimo Sacramento super Altari quod feria quinta in Coena Domini, & feria sexta in Parasceve, & in Missa, quæ celebratur in festo Sanctissimi Corporis Christi; vel cum ponitur oratio 40. horarum ante Procecionem evenire solet; tunc omnes genuflexiones, & reverentia ad unguem observari debent; & Episcopus nunquam sedere, sed stare sine Mitra, prout suis locis declaratur. Et ideò non in congruum sed maximè decens est, ut in Altari, ubi Santissimum Sacramentum situm est Missæ non celebrarentur, quod antiquitus observatum esse videmus. Aut saltem celebrans in eo sive solemnes, sive planas Missas reverentias, & genuflexiones præd., etas omnino observare debet.

(181)

Cæsar de bello Gallico lib.4. Vitiò naturæ quæ volumus credimus libenter; & quæ sentimus ipsi, reliquos sentire speramus. Ayala de Jur. belli, lib.2. cap. 2. n.17.

(182)

Cardinalis Jacobatus de Concilio, lib.1. art.3. n.9. Item Episcopi dicantur Troni Dei, ut legitur inter decreta Silvestri.

(183)

Lib.2. cap.23. Finita autem communiõne, Episcopus se purificat, & abluit digitos, & facta reverentia, cum genuflexione Santissimo Sacramento, retrahit se extra cornu Epistolæ, versa facie ad Populum, ubi labat manus sine Mitra, & eundo, et redundo ad Altare semper usque; ad terram genuflectit ante Sacramentum. Et infra: Dicto Ite Missa est Episcopus sine Mitra stans in latere Epistolæ dabit benedictionem.

al lado de la Epistola buelta la cara al Pueblo, donde se laba las manos, *sin Mitra*. Yendo, y bolviendo al Altar, siempre hinca la rodilla ante el Santísimo SACRAMENTO. Y habiendo dicho el *Ite Missa est*, en pie, y *sin Mitra*, al lado de la Epistola hecharà la bendicion. Todas estas prohibiciones expresas hay en el Ceremonial, para que no pueda sentarse, ni cubrirse el Arzobispo delante del Santísimo SACRAMENTO, y quiere sacar de la palabra, *quiescere*, sentarse, y cubrirse, poner Almohada à los pies, y tener Salvilla con Lienzo, llevando en el claro de la Procecion todo este aparato. No llevarlo, y estar en pie, y *sin Mitra* es lo que se debe, lo que ordena el Ceremonial, y lo que ajustandose à el manda V.M. por el grande obsequio, y humilde reverencia que se debe à este Soberano Señor, y por el buen exemplo del Pueblo que concurre, como tambien lo dize V.M. y el Geremonial, (184) que hablando de los officios que se hacen en la Iglesia en el dia del Corpus, y toda su Octava, estando descubierta el Santísimo SACRAMENTO, dice, que por la gran frecuencia de Pueblo que assiste à estos Officios, conviene para su exemplo, y la reverencia de este Soberano Señor, que el Obispo, y los Canonigos, y todos los presentes mientras duran los Officios estén en pie, y descubiertos, y que si por durar mucho tuvieren necesidad de sentarse, nunca dexen de estar descubiertos, en señal de la reverencia debida à este Señor. Es posible, que disposiciones tan claras no se figan, siendo en mayor Culto, y veneracion de Dios Sacramentado? Y que interpretaciones dudosas se aplaudan por ser al paladar de la grandeza, y vanidad del Prelado? Faltando con esta accion à lo que manda el Ceremonial, que es, llevar la Custodia en las manos, en la forma que se estampa al principio de este Papel, que es como está en el Ce-

rc-

(184)

Cæremoniale Episcoporum. lib.2. cap.33. ibi: *Et quia solitum est per totam hanc Octavam ponere super Altari, Tabernaculum cum Sanctissimo SACRAMENTO discooperto, dum vespera, & Officia Divina recitantur, ad qua magna populi frequentia solet accedere, conveniens esset, ut ob reverentiam, tanti Sacramenti, tam Episcopus, quam Canonici, & omnes presentes, & in choro assistentes semper durante officio starent, capite detecto, & nunquam sederent, quod si ob longitudinem officij prestare non poterunt, non omittant saltem in signum reverentia detecto capite, existente Sanctissimo SACRAMENTO super Altare, Divinis Officijs assistere.*

remonial, (185) añadiendo la Silla, Almohada, Salvilla, y Lienzo, tan contra lo dispuesto por él.

NUM. XXII.

Dispone el Pontifical Romano en el Oficio del Jueves Santo en la Consagracion de los Santos Oleos, (186) que se preparen en frente del Altar Mayor, al fin del Presbyterio, una Silla, Mesa, y los asientos necesarios para esta funcion. Comienza el Obispo la Misa, y la prosigue hasta aquellas palabras del Canon: *Per quem hæc omnia Domine, semper bona creas.* Y antes de decirlas, haciendo reverencia al Santissimo SACRAMENTO, que està consagrado en el Altar, se retira al lado de la Epistola, y se purifica, buelve, y hace segunda vez reverencia al Santissimo SACRAMENTO, y baxa la primer grada del Altar, y despues

to-

(185)

Cærimoniale Episcoporum. lib. 2. cap. 33.

(186)

Pontificale Romanum, de officio feriæ quintæ in Coena Domini, cum benedicatur Oleum Catechumenorum, & infirmorum, & conficitur Chrisma, à fol. mihi 410. *Paratur etiam alia sedes in præbyterio, ab opposito Altaris, juxta gradum circa finem Præbyterij; & ante ipsam sedem versus Altare paratur mensa mappis ornata, qua sit juxta sedem inter ipsam, & Altare, juxta dictam sedem, hinc, & inde magis tamen ad finem præbyterij, posita sint scanna pro duodecim Sacerdotibus, ut ibidem sedentes faciem vertant ad Altare.* Et infra: *Pontifex verò postquam ante Altare pervenerit, facit confessionem, & incipitur introitus, & proceditur in Misa more consueto, usque ad illum locum Canonis, ubi dicitur. Per quem hæc omnia Domine, semper bona creas, exclusivè. Priusquam ergo Pontifex verba ipsa dicat, facta reverentia Sacramento in Altari consecrato, retrahit se ad partem Epistolæ Altaris, ubi super alium Calicem vacuum abluit digitos, & ad purificatorium extergit, & ablutio usque post Communionem Pontificis reservatur, tum facta iterum Sacramento reverentia, descendit primum gradum Altaris, & ibidem accepta Mitra, vadit ad dictam sedem sibi paratam in præbyterio, ab opposito Altaris, & sedet super ipsam versa facie ad Altare, dictam mensam ante se habens, circumstantibus ministris; Sacerdotibus, & alijs paratis prædictis, in suis locis manentibus.* Y prosigue la Consagracion del Oleo Santo de los enfermos. Y luego: *His expletis Oleum ipsum modo, quo apportatum fuit ad Sacrarium reportatur, & diligentissimè conservatur. Tunc Pontifex reassumpta Mitra, sedet, & labat manus, tunc surgit, & cum Mitra, & cum Ministris suis (cæteris Sacerdotibus, & alijs paratis in suis locis manentibus) accedit usque ad gradum Altaris: ubi deposita Mitra facit reverentiam Sacramento, tum ascendit ad Altare, &c.* Et infra: *Facta reverentia Sacramento in Altari posito, in secundo gradu Altaris Mitram accipit, & reddit ad prædictam sedem cum Ministris suis.* Y prosigue la Consagracion del Santo Oleo Chrismal, y de los Cathecumenos.

toma la Mitra , và , y se sienta en dicho asiento que estaba prevenido al fin del Presbyterio , donde Confagra el Oleo de los enfermos. Y habiendole puesto en su lugar buelve al Altar , y llegando á la primera grada del , se quita la Mitra , y hace reverencia al Santísimo SACRAMENTO , sube , y prosigue la Missa hasta haver tomado la Comunión de ambas especies. Y habiendolo hecho , el Diacono , pone la Hostia Confagrada que se ha de guardar para otro dia en el Caliz , ò otro vaso que esté preparado para ello , y la coloca en medio del Altar , buelvese á purificar el Obispo. Y habiendo hecho reverencia al Santísimo SACRAMENTO baxa à la segunda grada del Altar , y alli toma la Mitra , y vá al asiento referido , donde hace lo Confagracion del Oleo Santo Chrismal, y de los Catechumenos. Notese en este lugar del Pontifical quanto cuidado se tiene , en que quantas veces se llagare el Obispo al Altar donde està el Santísimo SACRAMENTO , no se sienta , ni cubra , en conformidad de lo dispuesto por el Ceremonial de los Obispos , que dexamos referido en el numero antecedente , y quando se le permite cubrirse es despues de haver baxado del Altar , y la primera grada del , y que donde se cubre , y sienta para la Confagracion es al fin del Presbyterio, y alli no, como en funcion, de asistencia al Santísimo SACRAMENTO, sino como en diferente funcion, como es la de la Confagracion de los Oleos, donde exerce potestad exorcizando, se puede sentar, y cubrir, à la manera que estando colocado en un Altar de la Iglesia el Santísimo SACRAMENTO , donde no puede celebrando el Obispo cubrirse , y sentarse , puede hacerlo celebrando en otro de la misma Iglesia , ò haciendo otra funcion Episcopal , porque solo para esta reverencia se mira la presencia proxima , y no la remota , con que claramente favorece nuestro intento este lugar del Pontifical , y no el del Arzobispo, como quiere en su Mem. (187)

NUM. XXIII.

Y aunque conforme al Concilio Tridentino (188) se le deba al Obispo el primer lugar , y el primer asiento , esto se ha de

Mem. del Arzobispo, n. 36.

(187)

Concil. Trid. Sess. 25. de Reformat. c. 6. de que se vale el Arzobispo en su Mem.

(188)

de entender aplicando cada cosa à lo que le toca, que es tener el primer asiento donde se haya de sentar, como en el Coro, y el Cabildo, y donde no se ha de sentar, el mejor lugar, como en las Procesiones, como se vè expressamente en el mismo texto del Concilio, y lo explica Barbosa, (189) y es respecto de los demàs Prebendados. Y aunque tenga este privilegio el Obispo de tener el primer lugar, y el primer asiento, tambien se ha de entender que no se puede sentar quedando en pie las Dignidades, y Canonigos, como lo hace en la Procecion del Corpus, porque esto es contra el Ceremonial de los Obispos, que en quantas partes habla de que se sienta el Obispo, es sentandose juntamente los Canonigos, (190) con quien conforma el Concilio Cartaginense, (191) sino es que quiere que à su exemplo se sienten todos los Canonigos, y para ello lleven tambien fillas. Y debiò con esse fin de advertir en su Mem. (192) que quando Christo nuestro Señor instituyò este Soberano Mysterio, no solo estuvo sentado su Divina Magestad, sino tambien todos sus Discipulos. Bien, pues, es menester (señor) el buen exemplo que V.M. encarga en sus Reales Cedula al Arzobispo de Granada, para que à su exemplo estèn los demàs con la reverencia debida delante de este Señor Sacramentado, reconociendo que ha de preceder con el

L

exem-

Memor. n.37. ibi: *Episcopis præterea ubique is honor tribuatur, qui eorum dignitati par est, eisque in choro, & in capitulo in Processionibus, et alijs actibus publicis sit prima sedes, et locus quem ipsi elegerint.*

(189)

Barbos. in collect. ad dictum locum Concilij, num.46. litt.T.

(190)

Cerimoniale Episcoporum, lib.2. c.1. ibi: *Tunc sedet accepta Mitra, leviori si placet, & omnes pariter sedent.* Et infra. *Qua repetita Episcopus sedet, & accipit Mitram prætiosam, et omnes pariter sedent,* & eodem lib. c.5. *Episcopus sedet, cooperto capite, cujus fimbriae in gyrum aptantur ut supra, et omnes pariter sedent,* & eodem lib. c.8. *Episcopus sedet sedentibus etiam Canonicis.* Et infra. *Quo dicto sedet accepta Mitra auriphrygiata simplici, si placet, et gremiali, et pariter omnes sedent.* Et infra. *Sedet deinde Episcopus sedentibus omnibus.* Et infra. *Pariter Canonici sedentes capite detecto, et Episcopus cum Mitra, & alijs sexcentis.*

(191)

Concil. Carthag.4. Can.34. ibi: *Episcopus quolibet loco sedens stare presbyterum, non patiatur.*

(192)

Mem. del Arzobispo, n.46.

exemplo á los que precede en la dignidad, (193) y que en esto consiste la mayor autoridad de ella. (194)

NUM. XXIV.

Tan lexos esta la Silla, Almohada, y Salvilla de ser ceremonia del Ceremonial de los Obispos, que antes (como dexamos assentado) està prohibido por èl, y aun hemos de probar que no lo pudiera ser, ò que no seria decente que lo fuera, y assi supone- mos que la Dignidad Episcopal es tan grande, que es digna de los mayores honores, con que cessa llenar hojas sobre que se le debe el de la silla curul, las literas, y fasces sobre que se ha di- cho mucho en el Memorial que sobre este punto se escriviò por Don Martin Carrillo, Arzobispo que fue de esta Ciudad, y lo que de parte del presente se escribe en el fuyo. (195) Veamos, pues, en que actos pueden los Obispos hufar de Silla, y uno de ellos es, quando exerce jurisdiccion, porque entonces es la Silla simbolo del dominio, y la dignidad, (196) porque se llama el Sacerdocio Real, (197) y su Silla edificada con perpetuidad (198) significa la jurisdiccion, como lo dixo Christo nuestro Se- ñor, hablando de quando havia de juzgar el mundo sentado en Silla, (199) y que tambien sentados en ellas havian los Apосто-
les

(193)

Casiodor. lib.6. Epist.12. ibi : *Sed vide ne quis te precedat opinione, qui sequitur dignitate, alioqui grave pondus invidia est, splendere cinguli claritate, & morum lampade non luere.*

(194)

Concil. Carthag.4. Can.15. ibi : *Episcopus dignitatis suae auctoritatem, fide & meritis querere debet.*

(195)

Mem. del Arzobispo desde el n.94.

(196)

Joann. Baptist. Casalius de sacris veterum Christianorum ritibus, cap.35. ibi : *Functionibus Episcopalibus, inservit etiam, fastidiorum, nempe sedes portatilis, & amobilis, dum suam auctoritatem, & ordinem exercent, symbolum est Domini, & dignitatis.* Villalpando in cap.28. Eccequielis : *Sedere regnare, & judicare est.*

(197)

Rupertus Abbas in c.12. Apoc. ibi : *Hinc sanctus Petrus Epistola prima, inquit Regale Sacerdotium, promissum David sub figura filij Salomonis.*

(198)

Pfalm.88. *Aedificabo in generationem, & generationem sedem tuam.*

(199)

Matthæi cap.25. *Sedebit super sedem Majestatis suae.*

les de juzgar las doce Tribus, (200) y aun esta Silla de que en los actos de jurisdiccion han de hufar los Obispos, ha de ser sin brazos, ni arrimo, para que la misma forma de Silla denote ser la jurisdiccion de los Obispos, aunque independiente de la humana, limitada, y menor que la Suprema de Christo Nuestro Señor, comunicada à San Pedro, y sus successores, de quien tiene total dependencia. (201)

NUM. XXV.

Pueden tambien usar de Silla los Obispos quando enseñan, y doctrinan sus subditos, que essa significacion tiene tambien, y entonces se llama Cathedra, (202) y el estar mas alta no es para que sirva de elacion, ò vanidad al Prelado, sino para que desde alli, como desde Atalaya à fuer de buen Pastor pueda cuydar, y guardar su grey. (203) Y siendo esto assi, no podrá hufar de Silla el Arzobispo en las Processiones, por no ser este acto de jurisdiccion, y enseñanza, si no de accion de gracias, como es la del Corpus, (204) ò de deprecacion, pidiendo à Dios misericordia, y perdon de los pecados, ò de obstentacion de triunfo de la gloria de Christo, y assi unas se llaman festivas, y otras

(200)

Matth. c.44. *Sedebitis super sedes duodecim, judicantes, duodecim Tribus Israël.*

(201)

Joann. Baptist. Casalio de veterum Christianorum ritibus, c.43. ibi: *Neminus, absque mysterio est, quod Episcoporum sedes, non habeant ab ullo latere fulcimentum aliquod, cum inde inferatur, totalem dependentiam Ecclesiastica jurisdictionis, non ab humana auctoritate, sed solum à Christi Divina, cui absolutum universi Imperium collatum est.* Matth. c.26. *Data est mihi potestas in Cælo, & in terra, quem postea Petro, & Successoribus ejus communicavit in his verbis quodcumque ligaveris super terram erit ligatum, & in Cælis, quavis in Episcopis limitate.*

(202)

Joann. Baptist. Casalio ubi prox. ibi: *Ulterius Cathedra, indicat doctrinam sanam, & Divina legis cognitionem,* Divus Greg. Epist. 24. lib. 1. Ruppertus Abbas in c.8. Divi Joann. Matth. c.23. ibi: *Super Cathedram Moysi sedebunt scribæ, & pharisei.* A que se añade lo que trae el Arzobispo en su Memorial num.34.

(203)

Cardinalis Jacobatius de Concilio, lib. 1. artic. 3. n. 7. ibi: *Et ideo ex institutione Clementis locus, & Cathedra Episcopi, sunt in Ecclesia altiores, ut super intendat, & Populum custodiat.*

(204)

Clem. 1. de reliq. & ven Sanctorum, ibi: *Laudes festiva venerationis, & gratias referamus.*

otras tristes. (205) Y quantos Autores hablan de estas Procesiones, y su origen, y la significacion de todos los Ritos, y ceremonias con que se hacen, y los Concilios en que están aprobadas, ninguno dice que lleve el Prelado Silla, Almohada, y Salvilla, (206) y no solo debiera ir sin este ostentoso aparato el Arzobispo, sino descalzo. (207) Y para que se entienda que de esta demonstracion, por ser tan exemplar, y piadosa, no es bien que se exceptuasse el Prelado, no siendo contra su dignidad, es de notar que esta enseñanza los Summos Pontifices la observaron con ardiente piedad, no solo en las Procesiones tristes, y de deprecacion, sino tambien en las alegres, y festivas, sin reparar en las largas distancias de ellas, (208) yendo de Pontifical, (209) sin serles estorvo lo uno, y otro, para no llevar detras de sí, Silla, Almohada, y Salvilla. Pues si el Summo Sacerdote de Dios, Pontifice Romano, yendo vestido de Pontifical, y por tan largas distancias, y và descalzo, y sin todo el aparato referido, como

(205)

Durando de ritibus, lib. 2. c. 10. hablando de las Procesiones: *Alias tristes, & solliciti agimus in tribulatione, quam peregrini hoc exilium peragrantes patimur veniam peccatorum, & misericordiam deprecantes, alias latus ducimus in modum cujusdam Cælestis exercitus de Christi gloria, & triumpho exultantes.* Y la misma division haze la Synodo Augustana, cap. 13. & cap. 20.

(206)

Durando de ritibus, lib. 2. c. 10. Joan. Bapt. Casalio de veterum Christianorum ritibus, c. 8. Suarez de Religion. tom. 1. lib. 4. c. 15. n. 7. & 8. Cerola in praxi 1. p. verbo, *Processo*, Barbosa. in declarat. Concilij Trid. Sess. 13. c. 5. & in collectan. Bullarum, & constitutionum, verbo, *Episcopus*, & verbo, *Processio*, Bertold. in Bibliotec. Concionatorum. tom. 4. inf. ferm. 38. Jacob. Gretserus, Hearicus Sedulius in Imagine Beatæ Mariæ Trajectens. Y otros muchos que en ellos se hallan citados.

(207)

Greg. Turonens. lib. 4. Hist. c. 5. ibi: *Itinere pedestri veniunt, ne dum verò pedites, sed discalceati*, & sic faciendum probat Concil. Moguntinum, cap. 34.

(208)

Joan Bapt. Casalio in dict. Cerimoniali, cap. 44. ibi: *Nec prætermittam in presenti, referre ardentem pietatem Summorum Pontificum, in precedentibus sæculis in Procesionibus, seu Litanijs, antequam soleuniter Missam celebrarent, nempe diebus Purificationis, & Annuntiationis gloriosa Virginis, ab Ecclesia Sancti Adriani, usque ad Sanctam Mariam Majorem, feria quarta Cinerum, ab Ecclesia Sancti Anastasij, usque ad Ecclesiam Sanctæ Sabine, similiter in Litanía Majori in festo Sancti Marci, à Basilica Lateranensi, usque ad Basilicam Sancti Petri in Vaticano, ET ALIJS FESTIVIS DIEBUS, Summus Pontifex Episcopi, & Cardinales, discalceati longis itineribus pedibus nudis incederent.*

(209)

Idem Casalius ubi proxim. ibi: *Deinde Dominus Papa deponebat Planetam, &c.*

mo puede pretextar el Arzobispo esta acción, con decir, que va de Pontifical (siendo así, que aquel día no celebra de Pontifical) ni con el cansancio de la larga distancia, pues a la misma puerra de la Iglesia se sentò, y à cada paso lo hacia. Y aunque fuesse de Pontifical no es alhaja tan preciosa, y anexa à èl la Silla, y lo demás como encarece el Arzobispo en su Papel. (210) Pues vemos que en las Procesiones que se hacen quando se celebran Concilios, se manda que vayan todos los Prelados que concurren vestidos de Pontifical, por la significacion de sus vestiduras, y concurso de todas las virtudes que se juntan en el Concilio, pidiendo luz Divina para el acierto, y van à pie todos con profunda humildad, y no se advierte lleven sillas para descansar, ni otra cosa alguna, y si fueran alhajas precisas del Pontifical no lo escusarán. (211)

NUM. XXVI.

No es ilacion legitima decir el Arzobispo, (212) que pues quando celebra de Pontifical puede tener Silla en el Altar, que de la misma suerte la podrá tener en la Procecion, porque es cierto, que estando descubierta el Santissimo SACRAMENTO en el Altar donde celebrare el Obispo, no se puede sentar, como dexamos probado del Ceremonial de los Obispos, con que precisamente será lo mismo en la Procecion, en presencia de este Soberano Señor. Y quando celebra en otro Altar, todo el tiempo que està en èl, el Santissimo SACRAMENTO, que es desde la Consagracion, hasta la Comunión, tampoco se puede sentar. Y en haviendo consumido, porque ya falta la presencia del Santissimo SACRAMENTO se sienta. Y esto para significar que despues de haver subido Christo nuestro Redentor à los Cielos està sentado à la diestra de su Padre, (213) que todo quanto tiene

M

dis-

(210)

Mem.del Arzobispo, n.34. & 35.

(211)

Vease à Enrico Bosco 3. part. de Synodo Episcoporum, Cerimoniale Episcoporum, lib.1. cap.31.

(212)

Mem.del Arzobispo, n.27.

(213)

Joan.Baptist.Casalio de veterum Christianorum ritibus, c.9. fol.mihî 109. ubi de sessione Episcopi. *Deinde Christus ascendit in Coelum, ut sedeat ad dexteram Patris; Episcopus, quia Vicarius est Christi debet hic ad memoriam nobis*

dispuesto la Iglesia es con grande mysterio, y significacion. Y quando en la Iglesia pudiera (que no puede) el Obispo sentarse, y cubrirse delante del Santissimo SACRAMENTO, no por esso se seguiria que tambien lo podria hacer en la Procecion, porque de ella al Altar ay tanta diferencia, que el Arzobispo puede usar del Palio quando celebra, y dentro de su Iglesia, (214) y no puede usar del en las Procecsiones. (215) Siendo assi, que el Palio significa la plenitud de la potestad de los Arzobispos, y es la vestidura de su mayor grandeza; (216) luego no se sigue que porque pueda usar de Silla en la Iglesia, la pueda usar en la Procecion, porque se ha de usar cada insignia, segun el acto que se exerce, y como la Silla, como està dicho significa potestad, y jurisdiccion, puede el Prelado usar de ella en aquellos actos, en que se debe dar à entender la potestad, y dominio; pero el acto de la Procecion no es de potestad, y dominio, como llevamos dicho, y por esso puede conforme al Concilio Tridentino (217) el Obispo obligar à los exemptos à que asistan à las Procecsiones. Y es la razon, porque este acto Procecsional no se exerce por obediencia de subditos, sino por piedad, y religion que à todos conviene, è importa, que es rogar, y dar à Dios gracias, à que no se puede faltar, ni esta asistencia por orden del Prelado perjudica à su exempcion, como acto que de su naturaleza no es jurisdiccional. (218)

NUM. XXVII.

Y con el exemplar referido del Palio se elide tambien la con-

reducere, Christi Ascensionem, & sedem, qua propter afeendit in sedem, post opus, & laboranti misterij.

(214)

Cap. 5. de usu Pallij, ibi: *Quod cum fuerit, in concessione Pallij tibi dictum, ut ipso infra Ecclesiam tuam utaris.*

(215)

Cap. 1. de aut. & usu Pallij, ibi: *Si verò de sacris indutum vestibus, Ecclesie muraliter Procecsionaliter, vel alio modo exire contingerit, tunc Pallio tuo minime uti debes.*

(216)

Cap. cum sis eodem tit. de aut. & uso Pallij, Durando de ritibus, lib. 2. cap. 9.

(217)

Concil. Trid. de regul. Sess. 25. cap. 13. ubi Barbof. in collectam.

(218)

Erasmus Cochier de jurisdic. in exemptos, quaest. 45. n. 50. & n. 109.

consideracion del Arzobispo, (219) de que con la Procefsion se hace toda la Ciudad un Templo, porque yà està dicho que puede usar del Palió en la Iglesia, y no en la Procefsion, aunque se haga Templo toda la Ciudad, fuera de que esta consideracion es sacada de Nicolàs Serario, (220) de que se valiò el Efcritor del Memorial de Don Martin Carrillo, Arzobispo que fue de esta Ciudad. (221) Y este Autor dice, que en cierto modo se hace Templo toda la Ciudad, y quiere el Arzobispo llevar la Silla muy literal, y físicamente, por una autoridad en cierto modo, siendo esta clausula de calidad que no prueba algo, antes dice, que en la verdad no lo es, y con ella se paffan en los Pulpitos muchas exageraciones, que sin ella fueran hereticas, ò mal sonantes. Lo mas cierto es, que el Prelado està en su mayor autoridad, y su dignidad mas explicada, quando en los actos de exemplo para que el Pueblo dè gracias á Dios de haverse Sacramentado, le dà de summa humildad, y reverencia, imitando à Jesu-Christo, que aconseja esto mismo à sus Discipulos, (222) diciendoles que no imiten à los Principes del mundo, que la mayoría de los Apostoles (cuyos successores son los Obispos) ha de consistir en parecer menores, porque aunque á todos les parezca que es mayor el que està sentado à la mesa, que el que està en pie sirviendo à ella, su Divina Magestad quiere estar en medio de sus Apostoles, como quien ministra, que es en pie. Y pues viò el Arzobispo este lugar para decir que ha de estar en medio del claro de la Procefsion, (223) podia haver reparado que havia de estar como

quien

(219)

Mem. del Arzobispo, n.37.

(220)

Nicolàs Serario en su tratado de Procefsionibus, que està en el tomo 3. de sus opusculos, c.4. n.8. dice: *Quia verò per Procefsiones videtur QUODAM-MODO, vicus, vel urbs una tota, unum Templum effici, dum omnes via, platea, fora, ac compita, Divinis exundant laudibus.*

(221)

Mem. de Don Martin Carrillo, n.93.

(222)

Lucæ 22. *Faèta est contentio inter eos, quis eorum videretur esse major, dixit autem Dominus, Reges gentium dominantur eorum, & qui potestatem habent benefici vocantur. Vos autem non sic, sed qui major est in vobis fiat sicut minor, & qui præcessor est, sicut minister. Nam quis major est qui recumbit, an qui ministrat? Non ne qui recumbit? Ego autem in medio vestrum sum sicut qui ministrat.*

(223)

Mem. del Arzobispo, n.58.

quien ministra en pie, imitando à su Maestro, aplicandose tambien el lugar de San Juan, (224) que su Divina Magestad dió exemplo para que como lo hizo, lo hagan todos. Bien podia haverse ajustado con este exemplo el Arzobispo, con lo que V. M. manda, y el Ceremonial dispone (que todo es uno) no haciendo una ceremonia, que èl mismo confiesa ser irregular. (225) Y si el sentarse es tan proprio del Rey, como del ministro estar en pie? (226) Como puede caber en buena ceremonia Eclesiastica, y urbana policia, que el ministro que es el Arzobispo estè sentado, y cubierto delante del Rey de los Reyes?

NUM. XXVIII.

Los exemplares que trae el Arzobispo, del Señor Rey Don Phelipe segundo, y Señor Don Juan de Austria (227) no hacen al caso, porque si pareciera el protocolo de donde los sacò el Arzobispo, hallaramos en èl otros muchos à nuestro favor; ademas de que pudo haver (quando sean ciertos) algunas circunstancias para permitirlo, ò disimularlo, como las hubo con Don Pedro Vaca de Castro, y Don Martin Carrillo, por su larga edad, y corta salud, como refiere la Cedula de V.M. (228) No son unas las ocasiones, y así son diversas las resoluciones, Politica que hasta el mismo Christo la usò, (229) y por esto no se juzga por exemplares. (230) Y si acaso estos se han de atender, que mayor le puede

(224)

S. Juan, cap. 13. vers. 15. *Exemplum enim dedi vobis, ut quemadmodum ego feci, ita, & vos faciatis.* De que tambien se vale el Arzobispo en su Mem. al fin. del n. 38.

(225)

Mem. del Arzobispo n. 45.

(226)

Pater Joan. Baptist. Villalpando in Eccechi. p. 1. de Urbe Hierosolim. lib. 2. c. 22. ibi: *Sedere Dominis, stare ministris tribuitur.*

(227)

Mem. del Arzobispo, n. 85. y 86.

(228)

Cedula de V.M. de 18. de Mayo de 1669. ibi: *Sin valeros de los exemplares de Don Pedro Vaca de Castro, y Don Martin Carrillo, con quienes por su larga edad. y falta de salud se debió de tener alguna disimulacion.*

(229)

Don Francisco de Quevedo en la Politica de Dios, 2. part. cap. 20.

(230)

Leg. sed licet, ff. de offic. Præs. l. uemo, C. de sent. & interl. cap. 1. de postu-

de haver que el que se està viendo en la Corte todos los años en la Procefsion del Corpus , pues yendo en ella ordinariamente de Preste (con capa pluvial , como và el Arzobispo , que llama de Pontifical) el Nuncio de su Santidad con potestad de Legado á latere , ò el Prelado de mayor dignidad que se halla en la Corte, no lleva Silla , Almohada , y Salvilla. Y esto por ser mayor Culto del Santissimo SACRAMENTO , y por no ser ceremonia Eclesiastica , que si lo fuera no lo estorvara la presencia de V. M. como lo hace en su Real Capilla los dias de Ramos , y Candelas, que por ser ceremonia Eclesiastica , toman las Palmas , y velas todos los Eclesiasticos antes que V.M. Y es eu fin el mayor exemplar que se puede ponderar el de la Procefsion del Corpus que se celebrò en la Ciudad de Augusta de Alemania , à que asistieron el Sr.Emperador Carlos Quinto, y todos los Prelados, y Principes de aquellas Provincias, que estaban juntos para la Dieta que se hizo para confundir las heregias que comenzaban à introducir el sacrilego Lutero, y otros hereges sus sequaces, y en dicha Procefsion iba vestido de Pontifical el Arzobispo de Maguncia, que llevaba la Custodia en las manos , debaxo del Palio que llevaban , mudandose à veces los Principes Electores , y al lado derecho fuera del Palio el Rey de Bohemia , y al siniestro otro Principe Elector , y detras el Señor Emperador en cuerpo , y sin gorra , con todos los demas Principes, Embaxadores, Cardenales, Arzobispos, y Obispos , descubiertas las cabezas con velas encendidas en las manos, (231) siendo esta Procefsion la mas celèbre que puede decirse, por el concurso de tan grandes Principes , assi Eclesiasticos , como seglares , à vista de los hereges , para que viesse la veneracion debida al Santissimo SACRAMENTO , sin omitir accion alguna de rendimiento , para que à vista de tanta devocion reconociesse su error , no hubo Silla , Almohada , y Salvilla en esta Procefsion. Y si fuera ceremonia del Ceremonial Romano , ò tuviesse significacion , para nuestro exemplo , ò enseñanza , ò si el sentarse , y cubrirse delante del Santissimo SACRAMENTO pudiera

N

causar

lat. Prælar. Socin. regul.8. Menoch. conf.996. n.27. Cardinalis Thusc. tom.3 litt.E. conclus.549. Valenz. conf.188. n.31. pluribus Ludovicus Rodolfinus de absoluta Principis potestate ad calcem operis, conclus.10.

(231)

Refert Pontanus Memorabilium, lib.3. anno 1530. Y la Hist. Pontifical en Leon X. Summo Pontifice 225. anno.1528.

causar á los hereges , el horror , terror , y vencimiento que pondé-
ra el Arzobispo , (232) como no lo executa así un Cardenal
Electo, vestido de Pontifical , hecho Throno de Dios , porque le
llevaba en sus manos , (233) triunfando à vista de los hereges,
con todas sus insignias , y ceremonias , en ocasion que la Iglesia
facaba todas sus armas , para pelear cara á cara con sus enemigos,
con que esta enseñada à vencer siempre , sin mas astucias que su
verdad , (234) ni en semejante ocasion havia de consentir el Se-
ñor Emperador que su presencia estorvase la Silla si fuesse cere-
monia que conduxesse al obsequio , y reverencia del Santissimo
SACRAMENTO.

NUM. XXIX.

Tampoco escusa la inobediencia del Arzobispo la declara-
cion de la Congregacion de Ritos , (235) que dice se guarde la
costumbre de llevar tras sí la Silla en las Procesiones , el Obispo
para sentarse en las partes donde hiciere mansion , ausente , ò pre-
sente el Magistrado Regio. Y la Bulla de la Santidad de Alexan-
dro Septimo , que cita el Arzobispo en su Memorial , (236) por-
que estas Bullas confirman que no es ceremonia del Ceremonial
Romano , pues la llama costumbre , y si lo fuera tocaba à la jurif-
dicion ordinaria , porque solo los casos insolitos , y dudosos son
los

El Arzobispo en su Mem. n.83. (232)

Conforme al Ceremonial, lib.2. cap.33. (233)

Erasmo Vendió en el libro que escribió, *illustria Ecclesie trophæa*, in pro-
logo operis his verbis: *Hos suos. sive hostes apertos, sive infiliatores, & prodito-*
res, Ecclesia Catholica prostravit semper, quam primum eos notis armis est
aggressa. (234)

Del año de 1608. que trae Barbof. in col. constit. Apost. verbo, *consuetudo*,
collectan. 227. n.5. ibi: *Consuetudo, ut Episcopus, possit in Processionibus def-*
ferre facere post se, sedem sive sellam in qua sedeat, dum Processio consistit, ser-
vanda est, tam absente, quam presente Magistratu Regio, Sacra Congregatio
rituum in una Granatenli 10. Martij 1608. teste Aldano, dict. cap.14. n.81.

Mem.del Arzobispo n.59. quæ incipit. *Ad futuram rei memoriam data Ro-*
ma apud Sanctam Mariam Majorem 25. Feb.1658. (236)

los que requieren recurso al superior para que los declare, (237) Y finalmente pudieramos salir de la dificultad que nos pueden causar estas Bullas, solo con decir, que V. M. tiene decidido lo contrario, mandando, como puede mandar que en su Reyno no se observe ceremonia que no sea usada, ni determinada por el Ceremonial Romano, compuesto de las decissions Conciliares, (238) aunque en ello huviera costumbre inmemorial, que no la ay, pues el mismo Arzobispo confiesa que tuvo principio el año de 1569. (239) y habiendo sido dicha declaracion de Ritos año de 1608. la cortedad del tiempo, y el principio destruyen la inmemorial. (240) Ademas, de que desde que se comenzó à usar esta ceremonia ha estado siempre controverfa, y litigiosa, (241) y assi no se puede decir que ay en ella costumbre, ò possession. (242) Y aunque huviera costumbre inmemorial, inviolablemente guardada, y sin controverfia alguna, siempre que V. M. reconociese en ella, el inconveniente de falta de culto, ò poca reverencia, la pudiera revocar, y mandar no se usasse, ni guardasse

(237)

Auth. ut iudices non expectent Sacras iustiones, §. i. coll. 9. Pet. Greg. 3. p. Sintagm. juris, lib. 50. p. 1. n. 15. Exodi, c. 28. vers. 22. ibi: *Quidquid autem, majus fuerit, referent ad te*, l. si quis 11. ff. de offic. Proconsul.

(238)

Salgad. de supplication. ad Sanctissimum 1. p. c. 1. n. 35. & 36. & præcipuè n. 50. ibi: *Nihil certe Regiæ Majestati convenientius videtur, quam si Christiani Principes Ecclesiæ instituta, RITUS, & leges, ac Sacerdotalia jura servant, & tueantur*. Anneus Robertus rerum judic. lib. 3. cap. 1. Olivanus de jur. fisci, cap. 13. á princip. & n. 49. l. 1. tit. 15. p. 1. Præpositus in c. Imperium, n. 3. dist. 10. Acev. conf. 37. n. 15. Villarroel en su Gobierno Eclesiastico. 1. part. quest. 1. art. 7.

(139)

El Arzobispo, en su Memorial. n. 85.

(240)

Quando principium allegatur intra centum annos, non prodest immemorialis, Barbof. de præscript. in rubric. n. 172. & 173. Molina lib. 2. de primog. c. 6. n. 60. vers. In prima specie, Castill. tom. 7. c. 26. n. 36. Nog. allegat. 38. n. 47.

(241)

Como consta de todas las Cédulas que sobre ello ha havido desde el año de 1603. y de la misma Bulla de la Santidad de Alexandro Septimo, de que se vale el Arzobispo, y trae en su Mem. n. 59. ibi: *A Regio Magistratu in festo Corporis Christi controverti captum*.

(242)

Acta lite pendente non præjudicant, sicut non inducunt præscriptionem, c. 2. de restit. in integr. glos. verbo, *vel antequam*, in cap. ex literis de jnr. patronat. suam Baptiist. Ferreto conf. 192. n. 7. & conf. 382. n. 9. Alex. Raudenf. conf. 39. n. 69. vol. 2. Valenz. conf. 79. n. 130.

dasse en adelante, como lo hizo el Señor Rey Don Juan el Primero, (243) que revocò la costumbre antiquissima de España de salir las Cruces á recibir las personas Reales, diciendo en su ley Recopilada: (244) *Por quanto, segun verdad de la Santa Escritura, Dios se paga del conocimiento, y no solamente quiere que con el corazon, mas aunque con las figuras de fuera le adoremos, y hagamos reverencia. Por ende ordenamos, y mandamos, que quando nos, ò el Principe, ò los Infantes nuestros hijos, fueremos à qualquier Ciudad, Villa, ò Lugar, que los Clerigos no salgan con las Cruces de las Iglesias, como en otro tiempo solian hazer, à recibir à Nos, ni al Principe, ni Infantes, mas que nos vamos à hacer reverencia à la Cruz, dentro de la Iglesia, como es razon, y que las Cruces no salgan à Nos de la puerta de la Iglesia à fuera.* Atendiendo en esto (como se debe) mas á la realidad de la verdad, que á lo que contra ello ha introducido la costumbre. Y así reparò con agudeza Tertuliano, (245) que Christo nuestro Señor se llamò verdad, y no quiso nombrarse costumbre.

NUM. XXX.

Ademas de esto, tienen estas Bullas, las notorias nulidades, y defectos que referiremos. La primera la de la falsa relacion; (246) pues no se hace de la litispendencia que avia ante V. M. (247) y se dice que ay costumbre, no haviendola, como dexamos dicho. La segunda, que alegandose costumbre inmemorial se debe probar, segun estilo de la misma Congregacion de Ritos, (248)

En Bribiesca año de 1387. (243)

L.7. tit.1. lib.1.Recop. (244)

Tertul. lib. de Virginibus Velandis, ibi: *Sed Dominus noster Christus veritatem se, non consuetudinem cognominavit.* (245)

Leg.etsi legib. C. si contrajus, vel utilitatem publ. c. super litteris, c. ad Audientiam de rescriptis, cap. dudum el 2. de election. c.dudum de Præb. in 6. Navarrus conf.8. Angratia n.1. de rescriptis, & in Manuali, c.22. n.86. Rota decif.32. de rescript. in nobis, Felinus in cap. postulasi, de rescriptis, Valenz. conf.128. ex n.20. (246)

Como consta de las muchas Cedula que à cerca de esto se han despachado, y de la misma Bulla de que se vale el Arzobispo en su Mem. n.59. ibi: *Controverti captam,* (247)

(248) y estas probanzas , ò no se hizieron , ò fueron con el defecto , y nulidad notoria de no haver citado las partes , faltando al derecho natural , y Divino , (249) à que no se ha de faltar , aun en casos que consten publicamente , como lo hizo Gedeon con los Governadares de Socoth , aunque fue publico su delito. (250) Y aun del Tribunal de Herodes condena Egesipo el no dar traslado , y citar los interessados (251) Ni excusaron esta diligencia los Marineros con Jonas , en medio de la turbacion del naufragio , del rigor de la tempestad , y del tumulto de los que la padecian. (252) Y al fin es este precepto de la equidad , y de lo justo , y querer lo contrario , ò es fiereza barbara , ò poder tyrano , y duro exemplo para siglo en que se vive en placida paz. (253) Y esto con mayor razon , no siendo , como no son las declaraciones de la Congregacion de Ritos , leyes nuevas , si no declaracion de lo que tiene necesidad de declararse , por consulta de quien pide esta declaracion. (254) Y asì para que tengan fuerza de ley , co-

O

mo

(248)

Asì lo declarò la misma Congregacion de Ritos. *Consuetudo immemoralis allegata legitime probanda est in una Bononiensi 10. Maij 1608. teste Sellio in sellectis Canonis, c.56. n.30. refert Barbof. in collectan. Bullarum, collect. 222.n.1.*

(249)

Ant. Gom. lib.3. var. c.13. n.21. Bart. in Extrav. ad reprimendum. verbo, *sine figura iudicij*, vers. Circa verò dicta testium Gigas de crimine læsæ, tit. qualiter procedatur, n.9. Bald. in l. ad dictos, C. de Episc. Aud. c. sine culpa, de reg. jur. in 6. l. aliud est fraus, ff. de verb. signif. l. Sancimus, C. de pœnis, l. Decurionum filij, C. eodem.

(250)

Arias Montano in lib.1. Jud.c.8. *Eis iterum causa proponitur, quia fecistis, tale delictum.*

(251)

Egesipus de excidio Hierosol. lib.1. c.41. circa medium, ibi : *Sed que iudicij species ubi rei ad esse sibi non permitebantur, & absentes accusabantur.*

(252)

Chrisost. hom.1. de pœnit. tom.1. ibi : *Hi verò neque sic arripientes cum demerserunt, sed tanto tumultu, tanta tempestate incumbente, veluti multa inquiete, multo silentio, iudicium in navi statuentes, & interrogare, & respondere eum dignum fecerunt, atque cuncta subtili cum indagine exquirebant, veluti quidam pœnas iudicialiter inflicturi.*

(253)

Apulei lib.10 Metamorph. *Ne ad instar barbarica feritatis, vel tyranica potentia, damnaretur aliquis in auditu, & in pace placida, tam durum seculo proderetur exemplum.*

(254)

Barbof. de univer. jure Ecclesiast. 1. p. c.4. à n.83.

mo quiere la mas aprobada doctrina de los Theologos, (255) es necessario que sea verdadera la consulta, y que se de traslado a los interessados en ella, de otra manera faltando los presupuestos, que fueron fundamento de la ley, es nula, y de ningun valor, ni efecto. (256)

NUM. XXXI.

Faltò tambien en esta Bulla explicar à su Santidad, que Magistrado Regio era este, su calidad, y dignidad, porque segun la calidad de la persona con quien se habla, se amplian, ò restringen las palabras. (257) Y caso negado, que pudiesse la Congregacion de Ritos, decidir, ò medir las precedencias del Acuerdo, y señalarle lugar (siendo cierto, que solo depende de la voluntad de V. M. regulada por la razon de derecho, y la utilidad publica) huviera determinado menos à gusto de la pretension si se le huviera representado que este era un Magistrado, que suple la Real presencia de V.M. para el gobierno publico de su Reyno, haciendo con su Real Sello, otra Corte como la en que assiste su persona, siendo el Acuerdo, compuesto de Magistrados supremos, un cuerpo que habla como si fuesse el mismo Principe, y sus decretos tienen la misma autoridad que si los firmasse la Real mano de V.M. (258) à quienes se les debe, no solo respecto, si no amor,

se-

(255)

Eman. Rodrig. quæst. regul. tom.1. quæst.11. art.1. & 2. Lazar. tract.de Blasph. q.10. n.39. Miranda in Manuali Prælat. tom.2. q.26. art.11. Homobonus, de examine Ecclesiæ, p.1. tract.1. c.6. q.29.

(256)

L.1. quod dictum 33. ff. de pactis, l. addigere 6. §. quamvis 2. ff. de jure Patron. Surd. conf. 383. n.14. Menoch. lib.4. præsumpt. 190. n.25. Seraphin. de Privileg. juramenti, privileg. 21. n.2.

(257)

Valenz. contra Venetos 4.p. ad n.209. & præcipuè n.211. & 220.

(258)

'Avendañ. in dictionario, verbo, Oydores, ibi: *Et nota quod auditores debent omninò obtemperari, ac sic Rex præcepisset*, Salgad. de Protect. Reg. lib.1. c.2. n.44. ibi: *Cum suprema Tribunalia, cujus vices in suprema potestatis, & administratione justitiæ, & regimine provinciarum, gerunt personam, & imaginem representant, ununque idem faciunt Consistorium, juxta text. in l. omnium, ibi: Inter tot nobiles, & probatas personas, quæ conscientiam principis tenent, C. de Testam. Quorum itaque præcepta ita sunt obtemperanda, ac si ab ipso Rege dimanassent*, Casaneo in Catal. gloriæ mundi, p.7. confid.9. Aceved. in leg. 29. tit.1. lib.2. Recop.

segun el precepto de los mas aprobados Legisladores , siendo lo mismo oponerles , que oponerle al Cielo , (259) y ofender los que ofenden à Dios , y al Principe. (260) Es , pues , este Magistrado de la misma naturaleza que el Consejo Supremo , como parte , y miembro dél ; y asì en algunas leyes promiscuamente se habla del Consejo , y las Chancillerias. Conocen del gobierno economico , y defensa natural de los vassallos de V.M. en las fuerzas , si se las hicieren los jueces Eclesiasticos , que es la suprema Regalia que exercen en nombre de V.M. (261) siendo una viva representacion suya , (262) en señal de lo qual està su Real Sello de V.M. substituyendo su persona , y es lo mismo entregar su Real Sello V.M. al Canciller , que entregar su misma persona. (263) Y asì su Real Sello atado à los privilegios , significa estar allí la fe , y palabra Real. (264) Y quan una cosa sea el Sello Real , con la persona del Sr. Rey se saca de la Historia del Sr. Rey D. Pedro , en el año quinto de su Reynado , que habiendose puesto en libertad en Segovia , embiò à pedir sus Sellos à los que los tenià en la de Toro , pareciendole que aun no havia conseguido entera libertad no teniendo sus Sellos consigo. Y en las guerras civiles de Inglaterra , quando el Canciller del Rey huyò , y se passò à su servicio con sus Sellos , asì la Camara alta , como la baxa del Parlamento , aun estando rebeldes se aturdieron , como si se les huviesse ido el Rey de las manos , como lo pondera el Mercurio en la Historia de

(259)

Cic. lib. 3. de legibus post princip. ibi : *Nec verò solum , ut obediant obtemperentque Magistratibus sed ut eos colant (eos colant) diligantque prescribimus , ut charondas in suis facit legibus , noster vero Plato , Titanum ex genere statuit eos , qui ut illi caelestibus , sic hi adversentur Magistratibus.* Y pone despues la ley Decembiral. *Iusta Imperia sunt iisque cives sine recusatione parento Magistratus nec obedientem , & nocuum civem multa vinculis , verberibus ve , coercento.*

(260)

Petr. Greg. de Rep. lib. 4. c. 6. Calixto Ramirez de lege Regia , c. 6. per totum Levitici cap. 4. & cap. 19.

(261)

Salg. de Reg. Protect. 1. part. cap. 2.

(262)

Veanse las leyes del tit. 2. 3. y 4. del lib. 2. de la nueva Recop. v la l. 29. tit. 4. en particular , y la l. 23. tit. 3. lib. 2. ordinam. Parl. quotid. different. 10. Cov. in practic. c. 4. n. 10. & c. 6. à n. 18. Reportorio de Celio litt. C.

(263)

L. 2. tit. 20. p. 3. Pet. Greg. de Rep. lib. 8. cap. 8.

(264)

Toro tit. 15. lib. 2. Recop. toto tit. 20. p. 3.

de nuestro siglo. Y es esta representacion tan natural, que hasta los mas barbaros la conocieron, teniendo el Sello por la misma Persona Real. El Rey de China, quando embia su Sello à alguna persona, es señal de visitarle, y hacerle gran favor, y queda por su amigo, como si se le entregasse à toda su confianza. (265)

NUM. XXXII.

Llamanse estos Magistrados parte del cuerpo del Principe. (266) Y el Emperador Tiberio honrò los Senadores, reputandose por uno de ellos, con tan grandes demonstraciones que no parecian conformes à su Magestad, si no se atendiera à que como tan gran Politico aquel Emperador conocia ser necessarias, para que infundiesen en los vassallos el respeto debido à los Magistrados, en que consiste la paz, y quietud de una Monarquia, (267) y no solo pidió perdon à un Senador, por haver votado contra èl, (268) sino tambien en otra ocasion alabò à Crispo Viseliense, porque saludò al Senado primero que à èl. (269) Y Adriano Augusto acostumbro siempre recibir en pie à los Senadores, (270) y llegaron à tener tanta autoridad, que Caton Uticensis recibìo sentado à Ptolomeo, Rey de Egipto, yendo à visitarle, y al mismo Rey otro Senador le tuvo mucho rato esperando en la ante sala. (271) Y aunque en este particular omiti-

mos

(265)

San Francisco Xavier en sus cartas que se refieren en el libro de las cartas embiadas del Japon por los Padres de la Compañia año de 1549. fol. mihi 43.

(266)

L. quisquis in princip. C. ad legen. Jul. Majest. ibi: *Nam, & ipsi pars corporis nostri sunt*, l. i. tit. 6. p. 2. l. i. tit. 3. lib. 8. Recop.

(267)

D. Juan de Solorz. plazas honorarias, à n. 179.

(268)

Suetonius in Tiberio, c. 29. *Atque hee eo nobiliora, erant quod ipse in appellandis singulis, ac universis, Senatoribus prope excesserat humanitatis modum Distentiens in Curia à Quinto Horatio ignoscas inquit rogo, si quid adversus te liberius sicut Senator dixerò.*

(269)

Crispus Municeps Viseliensis Tyrocinio suo, ita capit. Patres conscripti, & tu Caesar, propter quod simul à Tiberio collaudatus.

(270)

Elius Lamp. in Adriano. *Ad convivium venientes Senatores, stans excepit.*

(271)

Plutarchus in Caton.

mos muchas autoridades, (272) no omitiremos el caso que refiere Pero Matheo, Historiador Francès, (273) que dice: No ha mucho tiempo, que à cierto Gentil-hombre Frances, porque estando en presencia del Senado (que llaman Parlamento) porque se tocò el vigote, teniendolo por accion de poca veneracion, se le mandò quitar barba, vigote, y pelo luego al instante. Siendo en Francia este castigo mayor, que el de quitar la vida, como se vè en lo que refiere Otomano de la Reyna Madre Clotilde, que quiso mas que cortassen las cabezas à sus dos hijos. que la guedeja. (274)

NUM. XXXIII.

Enterada, pues, la Congregacion de Ritos, de la grandeza de este Magistrado, no huviera hecho tan poco caso, que dixera, que presente, ò ausente, se podia guardar la costumbre, de llevar Silla el Obispo, que es lo mismo que decir, que estar alli, es como si no estuviera. Porque tiene grande atencion en esto la Iglesia, y en particular en materia de ceremonias, como se reconoce del Ceremonial de Paridis de Crasis, que dice: (275)

P

que

(272)

L. de restituendi in fin. C. de advocatis, ibi: *Nam qui nobis digni iudicati sunt hi multo magis in anterioribus sunt adjuvandi*, l. in Albo 2. ff. de Albo scribendo, ibi: *Nomina ante scribi oportet eorum qui dignitates Principis iudicio consequuti sunt*, Casaneo in Cathalog. gloria mundi, part. 1, considerat. 4. Ponte de potestat. pro Regis, tit. 3. §. 6. n. 2. *Sine Magistratibus vivere non possumus*. glos. in l. 2. tit. 1. p. 3. *Honorandi sunt sicut parentes, quia sunt Sacerdotes iustitiæ, quæ mater est viventium*, Valenz. conf. 70.

(273)

Pedro Matheo en la Historia de Francia, Narracion 4. fol. mihi 452:

(274)

Otomano in Franco Galsia, c. 9. referens Gregorium Turonensem lib. 3. Hist. c. 18.

(275)

Paridis de Crasis in suo Cærimoniali, c. 42. ibi: *Insuper Canonici Ecclesiæ Cathedralis, ac etiam Mansionarij, quotiescumque sacris paramentis induti sunt, & maximè in diebus Candelarum Palmarum, & Parasceve, ac similibus actibus tam in Choro, quam in Processione, intra Ecclesiam, vel extra illam, supra & ante Magistratum ire, & esse debent, SED HOC EX INVETERATA, CONSUETUDINE, NON OBSERVATUR, tamen exprisse in prima die quadragesimæ, quæ dicitur cinerum, pro capiendis cineribus, & in Parasceve pro adoratione Crucis, omninò precedere debeent, & ratio est, quia in illis duobus actibus, qui humilitatem præ se ferunt, Principes omnes de seculo cedunt Sacerdotio, & illi se humiliant etiam Imperator, & omnes Reges, sed partim, & respective, ut infra suis locis, singulatim enarrabimus.*

que por antigua costumbre preceden los Magistrados à los Prebendados vestidos con vestiduras Sagradas, menos el dia de Ceniza, y el Viernes Santo, porque en estos dos actos, como son de humildad, todos los Principes del siglo ceden al Sacerdocio; pero esto es respectivamente à sus dignidades, y así despues el mismo Autor dice, (276) que en estos dos actos en que los Principes seculares son preferidos de los Eclesiasticos, se estila en la Capilla de su Santidad, que el Emperador toma Ceniza despues de todos los Cardenales. El Rey despues de todos los Arzobispos, y Obispos. Los Duques despues de todos los Prelados. Y en la misma forma en la adoracion de la Cruz, el Viernes Santo. Y el Clero que en estas dos ocasiones ha de preferir al Magistrado, ha de ser el constituido en dignidad alguna Eclesiastica, porque à los que no la tienen aun en estos dos actos los prefiere el Magistrano. Y en el modo de turificar dispone el Ceremonial de los Obispos, (277) que à los Governadores de Provincias, à que se equiparan los Presidentes, (278) se les turifique inmediatamente despues del Obispo, y à los Magistrados despues de las Dignidades, y Canonigos. Y esto en los Magistrados ordinarios, porque à los mayores, y perpetuos (como son los Oidores, y demas Ministros Togados) se les ha de turificar antes que à los Canonigos. Y en quanto que à los Magistrados se les prevengan, y adornen los asientos, conforme à su autoridad, tiene tambien gran providencia el Ceremonial, (279) infiriendose de todo lo referido la mucha consideracion que la Iglesia tiene, segun la

di-

(276)

Paris de Crasis eodem Cerimoniali, c. 43.

(277)

Cerimoniale Episcoporum, lib. I. c. 23. ibi: *Pro Reges verò, & Governatores Regnorum, ac Provinciarum, immediatè post Episcopum Magistratus Civitatum thurificantur post Dignitates, & Canonicos, nisi sint de majoribus, & perpetuis qui thurificantur ante Canonicos.*

(278)

Præsides æquiparantur summo Præfecto Prætorio, l. I. ff. de offic. Præfecti Prætor. Plato de legib. Bald. in l. cum testament. C. de testamento manumissis, Castaldus de syndicatus, q. 190. n. 232. Mastrillo de Magistrat. lib. 6. c. 4. n. 9. & 10. Albertus Leoni conf. 57. n. 4. vide Amaya in l. fin. C. de Decurionibus, c. 2.

(279)

Cerimoniale Episcoporum, lib. I. c. 12. ibi: *Subsellia quoque pro Prælatiis, Canoniciis, Magistratibus. Nobilibusque laicis, pro Ecclesiarum locorumque consuetudine, commoditateque ornati decet.*

dignidad mayor, ò menor, de los que concurren en ella en las festividades, (280) porque lo contrario fuera, faltar al orden de las Gerarquias, y à toda razon de derecho, no regulando con distincion las Dignidades, (281) siendo preciso dar orden, y forma, donde se dà primero, y ultimo, (282) habiendo tenido esta distribucion de lugares entre lo mayor, y menor, su principio con la misma naturaleza. (283)

NUM. XXXIV.

Discurridos los vicios que padecen esta declaracion, y Bulla, y los inconvenientes que se seguirian si tuviessen efecto, falta advertir, que estas Bullas no se han hecho notorias à V.M. y su Consejo, para que se mandassen cumplir, y guardar, ó para que se suplicasse dellas à su Santidad, por ser en perjuicio de la summa veneracion, y reverencia que V.M. conformandose con lo dispuesto por el Ceremouias, quiere que en sus Reynos se dé á este Soberano Sacramento, siendo manifiesta voluntad de su Santidad, que sin este requisito no se dé à sus Bullas entero cumplimiento, sin que vayan primero vistas por V. M. y su Consejo, para que si no huviere sido informado de la verdad, V.M. le informe, y su Santidad obre lo justo enterado de lo cierto, con tal informe. Y nunca los Summos Pontifices han estorvado esta especulacion á los Señores Reyes de España, que de inmemorial tiempo à esta parte la usan, en grande utilidad del gobierno espiritual. (284) Y si se huvieran presentado à V.M. estas Bullas, huviera

(280)

Cerimoniale Episcoporum, ubi proxim. ibi: Personarum etiam que ad Ecclesias in celebritatibus conveniunt, & Divinis Officijs presunt, aut intersunt, Dignitatem prout major vel minor erit majorem, minorem ve apparatus exposcit.

(281)

Barbos. in remif. ad ordin. Regium, tit. 1. §. ultim. fol. 5. tom. 1. & lib. 1. tit. 12. in f. principij, l. Procurator ubi DD. C. de edend. Phebo decif. 66. n. 4. Paris de Crasis de cerimonijs, c. 43.

(282)

Salgad. de suplicat. ad Sanctissimum, 2. part. c. 5. §. 1. á n. 18.

(283)

Doctissimus D. Petrus de Ulloa in defensorio super præcedentia cum D. Antonio de Urrutia §. 3.

(284)

Hieronymo Llamas in instructorio confes. 1. part. c. 7. n. 19. ibi: *Quod ab immemoriali Reges Hispania examinant litteras Apostolicas sic gratia sicut jus-*

viera suplicado a su Santidad las recogiese, porque ante V. M. para conservar al Prelado en la pretension de llevar Silla en la Procefsion del Corpus, por ceremonia, y no por necesidad de achaque, no se havia probado cosa alguna, y que el Magistrado de que se ha hecho mencion en ella, es un Tribunal Supremo que vivamente representa su persona, y que era esta ceremonia una introduccion que quiso establecer Don Pedro Vaca de Castro, à que se le resistiò siempre. Que era notoriamente contra lo dispuesto en tan repetidas determinaciones del Ceremonial, fundado en el obsequio, y reverencia debida à este admirable Myfterio, que es lo que principalmente se debe atender (aunque lo pone por lo de menos consequencia el Arzobispo.) (285) Y finalmente, que no era voluntad de V.M. que se diese tal exemplo en su Reyno, de que Prelado alguno usasse de Silla, y otras vanas exterioridades delante del Santissimo SACRAMENTO, pues el dia que nuestro Señor se Sacramentò, fue en el que hizo las acciones de mas profunda humildad. Y que por la particular devocion de V.M. à este inefable Myfterio desea se le venere con toda humildad, y sencillez, por el Prelado, deseando por medio de su exemplo infundir en los corazones del Pueblo esta devocion afectuosa de V.M. como lo dà à entender en sus Reales Cédulas. A que justamente nos persuadimos respondiera el Summo Pontifice, informado de la verdad, è inclinado à tan justas suplicas, tenia por bien no se executassen estas Bullas, por ser lo contenido en ellas, insinuado à su Santidad con sugestion, y malos informes, (286) no cumpliendose en el interin por el escanda-

titia, cum omni reverentia, & subjectione solum, ne dolose, suspecte furtiva, aut subreptiva sint, hoc cedit in obsequium Apostolicæ Sedis, & finis limites non exceduntur, hoc non damnant Summi Pontifices, nec censuris vetant, Covarr. in practic. cap. 35. Salgad. de suplicat. ad Sanctissimum, part. 1. cap. 1. per totum, Pereyra de manu Regia lib. 1. tit. 9. §. 12. n. 2. & 2. part. c. 65. Villarroel en su Gobierno Ecclesiastic. part. 1. q. 1. art. 7.

(285)

En su Mem. n. 31. Siendo sin duda, por concurrir en dicha Procefsion esta Real Chancilleria, y haverse juzgado, y tenido por accion poco urbana, que à su vista usasse el Prelado ceremonia tan magestuosa; pero haciendo fuerza otra consideracion no menos digna de advertencia, que en presencia de Christo Sacramentado, que es la suprema Magestad, ninguna otra suponía.

(286)

Conforme al texto en el c. 5. de rescriptis, ibi: *Quia patienter sustinebimus, si non feceris, quod prava fuerit nobis insinuatione suggestum, c. 4. 2. q. 7. Nos*

dalo que de ella se sigue, y se viò el dia del Corpus en esta Ciudad, y mayor que le pudo haber; que es lo que mas justifica la retencion. (287)

NUM. XXXV.

Tuvieron siempre los Señores Reyes Progenitores de V.M. grandissimo cuydado de que los Obispos, no usurpassen, y deteriorassen su Real jurisdiccion, y Regalias, como lo manifiestan sus Reales leyes, (288) y aunque por muchos titulos no lo deben hacer, el principal es tener los Obispados, por presentacion de V.M. (289) razon que con mas especialidad asiste al de Granada, (290) pero no atendiendo à ella son todos sus procedimientos un agravio continuado, de la mayor Regalia que V.M. tiene, y usa para mayor bien del Estado Ecclesiastico, y govier- no publico, pues en tan breve tiempo como ha que entrò en esta Ciudad fundò un Convento sin licencia de V. M. y sin darle cuenta, contraviniendo à tantas Cédulas Reales, expedidas à instancias de sus Reynos, para el bien publico, y mayor comodidad, y decencia del Estado Ecclesiastico (291) à las Reales Cédulas de V. M. en que le mandaba no sacasse Silla en la Proce- sion del Corpus, desobedeciò con las circunstancias que van ponderadas en este papel, à las Reales Provisiones que se le noti- ficaron de ruego, para que absolviessè à Don Isidro Camargo, vuestro Alcalde del Crimen de esta Corte. Respondiò à la pri- mera, que la oye, oïa, y oyò. A la segunda, que los Oydores no po- dian

si incompetenter aliquid egimus, & in subditis justum tramitem non conservavi- mus, vestro, ac Missorum vestrorum, cuncta volumus emendare iudicio.

(287)

Covarr. in relect. Reg. peccatum, de regul. juris in 6.p. 1.n.7. ubi dicit: *Cap. si quando de rescriptis, & cap. cum teneamur de Præbendis Procedere etiam si Summus Pontifex, aliquid iustum præcipiat subsit tamen rationabilis causa non obtemperandi puta scandalum*, Salgad. de supplicat. ad Sanctissim. 1.p. c.4. n.52. & c.8. à n.12. Villarroel dict. lib.1. q.1. art.7. n.19.

(288)

L.2. tit.8. lib.1. Recop. l.17. tit.5. l.16. tit.6. lib.3. Recop.

(289)

L.13. tit.3. lib.1. Recop. & satis probatum, ex Solorzan, & alijs supra num.X.

(290)

In hoc Memoriali supra n.X.

(291)

Latissime, & plures referens D. Juan de Solorzan. de jur. Indiar. tom.2. lib. 3. c.23.

dian ser sus Jueces porque eran partes. (292) Y en esta respuesta, no solo faltò à la veneracion debida à las ordenes de V. M. pero aun mas al decoro, y conocimiento de la Sagrada jurisdiccion de la Iglesia, pues la razon que diò para que los Oydores no pudiesen ser sus Jueces, fue por ser partes, siendo así, que ningun secular lo puede ser de las personas Eclesiasticas, ni los supremos Magistrados en el conocimiento de las fuerzas, pues si obrassen judicialmente, fueran comprehendidos en la Bulla de la Cena. (293) A la multa que V.M. le mandò sacar de quatro mil ducados, aplicados à las Iglesias, y Conventos pobres, por Provision de su supremo Consejo, dice: *Que le faltò la jurisdiccion para ello, y que bien lo reconociò, pues la mandò aplicar à Iglesias, y Conventos pobres, como si esta aplicacion le pudiera dar jurisdiccion.* (294) Abusando para este fin de la piedad que V.M. acostumbra, y estila usar en semejantes casos. Al mandarle V.M. comparecer ante su Consejo, dice: *Que V.M. no le puede llamar para reprehenderle, y multarle, si no para que estè à su lado aconsejandole.* (295) Y que el llamarle por Provision del Consejo, era despacho extraviado, porque le ha de llamar V.M. por Cedula firmada de su mano, (296) siendo todo contra la expressa resolucion de las leyes de estos Reynos, que la una, (297) dice: *Otro si, ordenamos, y mandamos, que todos los Prelados, Duques, Condes, Marqueses, y ricos homes, è hijosdalgo, è Oydores de las nuestras Audiencias, y Alcaldes de las nuestras Corte, y Chancillerias, Concejos, Justicias, Oficiales, y personas singulares de todas las Ciudades, y Villas, y Lugares de los nuestros Reynos y Señorios, y nuestros Contadores, y Oficiales, y otras de qualquier personas de qualquier ley, y estado, condicion, ò PREEMINEN-*

(292)
 Cousta de los autos que sobre esto passaron.

(293)
 Salgad. lib.1. cap.2. per totum de Reg. Protect.

(294)
 El Arzobispo, en su Memorial. n.11.

(295)
 El Arzobispo en su Mem. n.126.

(296)
 El Arzobispo en su Mem.n.9.

(297)
 Leg.29. tit.4. lib.2. Recop. Establecida por los Señores Reyes Don Fernando, y Doña Isabel en Toledo año de 1480. por el Señor Rey Don Juan el Primero en Bribiesca año de 1387. y por el Señor Don Enrique Primero en Segovia año de 1406.

NENCIA QUE SEAN, OBEDEZCAN, Y CUMPLAN LAS CARTAS QUE FUEREN LIBRADAS POR LOS DEL DICHO NUESTRO CONSEJO, SEGUN LO EN ELLAS CONTENIDO, BIEN ASSI, Y TAN CUMPLIDAMENTE, COMO SI FUESSEN FIRMADAS DE NUESTROS NOMBRES. Y si alguno pusiere duda, ò no quisiere obedecer, y cumplir qualquier de las cartas susodichas, que sea tenido à la pena contenida en la carta, y sea emplazado para que parezca personalmente ante Nos, ò ante nuestro Consejo à se escusar, ò recibir pena, porque no cumplió la carta. Y la otra, (298) que dice: Porque acaece que algunas personas Ecclesiasticas son llamadas algunas veces por nuestras cartas para algunas cosas que cumplen à nuestro servicio, y no quieren venir por primero, ni segundo, ni tercero llamamiento, segun que son obligados à venir al llamamiento de sus Reyes, y Señores naturales. Por ende, porque sea exemplo à otros, que no se atrevan à menospreciar nuestros mandamientos, y llamamientos, quando algunos no vinieren al tercero llamamiento. Ordenamos, y mandamos, que pierdan las temporalidades que tuvieren en nuestros Reynos, y se entren, y tomen por ellos sus bienes temporales, y se les mande, que no esten mas en nuestros Reynos, y se salgan, y vayan fuera de ellos, y no entren en ellos sin nuestro especial mandado. Y desto se ven muchos exemplares cada dia, y refiere otros el Obispo Villarroel. (299)

NUM. XXXVI.

De estas Leyes Reales se colige con evidencia, que no solo los vassallos seculares, si no tambien los Clerigos, Obispos, Arzobispos, y demas Prelados estàn obligados à cumplir los mandatos, y Provisiones Reales. Y no obedeciendolas se executa en ellos la pena de que pierdan la naturaleza de estos Reynos, y los bienes temporales que tienen en ellos, en que hay dos razones potissimas. Una de parte de los Ecclesiasticos para deber obedecer. Y otra de parte del Principe para poder mandar. La primera consiste, en que los Ecclesiasticos, como subditos, y vassallos de los Señores Reyes, y vecinos, y domiciliarios de sus Reynos, por la obediencia, fidelidad, reverencia, y veneracion que les deben,

co-

(298)

Leg. 13. tit. 3. lib. 4. Recop. Promulgada por el Señor Rey Don Juan el Segundo en Valladolid año de 1446.

(299)

El Obispo Villarroel en su Gobierno Ecclesiastic. pacifico, 1. part. quæst. 1.ª art. 8.

como à sus Reyes, y Señores naturales, deben acudir à sus llamamientos, y comparecer ante V. M. y sus Consejos quando se lo mandaren. (300) La razon que està de parte de V.M. y sus Tribunales para poder mandar comparecer, y poder multar los Eclesiasticos inobedientes, es porque tocandole à V. M. como à Principe supremo, por derecho natural, Divino Canonico, y costumbre inmemorial el gobernar sus Reynos, y conservar sus vassallos, assi Eclesiasticos, como seculares en toda paz, componer las turbulencias, escusar los escandalos, y hazer guardar las disposiciones Pontificias (como laramente llevamos probado en este discurso) precisamente para que esto tenga efecto le toca el poder llamar, multar, desnaturalizar de sus Reynos, y privar de las temporalidades à los vassallos Eclesiasticos, inobedientes à sus justos mandatos, porque à quien se le concede el fin, se entienden concedidas todas aquellas cosas que son precisas para llegar à el, pues à lo primero, que es antecedente se sigue lo segundo, como configuiente, (301) y qualquier concession se estiende à todas aquellas cosas que consecutivamente vienen en la disposicion. (302) Y assi, como concedida la jurisdiccion, se entienden concedidas todas aquellas cosas, sin las quales no se puede exercer la jurisdiccion, (303) de la misma suerte à quien se le concede el Reyno, precisamente se le entienden concedidas todas aquellas cosas, sin las quales no se puede gobernar el Reyno,

(304)

(300)
 Cap.petimus II. q.1. c.Princeps, & c. Administratores 23. q.5. cap.tributum, & ibi: glos. 23. q.8. l.65. tit.5. p.1. verbo *la quinta*, & ibi: Greg. Lop. verbo, *el Rey*, & l.2. & 8. tit.7. p.3. l.11. tit.10. lib.5. Recop.verbo, y *mandamos al Maestro Escuela*, & ibi: Matienz. glos.7. Aceved. in l.1. n.5. tit.1. lib.4. Recop. & in l.13. n.5. tit.13. lib.4. Recop. Greg. Lop. in l.4. tit.15. part.4. glos. magna ad fin. Divus Thom. 1. 2. q.96. art.4. Soto de just. & jur. q.4. art.2. col.2. in fin. cum seq. Navarrus in Manuali, c.25. n.14. Durandus de modo Concilij Generalis celebrandi, Rubr.71. Bobadill. in Poli, lib.2. c.18. n.61. & 62. Salg. de Reg. protect. p.1. c.2. à n.267. Villarroel ubi proxim. & diximus supra. n.X.

(301)
 L.1. §.1. ff. si usufruct. petatur, l.3. §. qui habet, ubi Castrenf. ff. de servit. rustic. c. cum infirmitas de pœnit & remis. c. quoniam desentent. excomm. in 6. Everardus in loco de concess. anteced. ad concess. conseq. n.10. & per tot. Ripa in l. si constante, n.76. ff. soluto matr. Aymon Cravet. de antiq. temp. 4. part. in princip. à n.67.

(302)
 Crotus conf. 135. n.36. lib.1. Villagur. in tract. de extensione legum, Rubric. de extens. legis correct. n.17. fallentia 9. Prosp. Farin. fragm. criminal, 1. p. n.228.

(304) y de otra fuerte esta potestad economica, y gobierno Politico fuera frustratorio, y sin efecto, saltando en esto, no solo á la razon de la naturaleza, notandola destituida de remedios para su conservacion, si no tambien á la de buena Philosophia que siempre que dà forma, dà todas aquellas cosas que à ella son conseqüentes, (305) de todo lo qual legitimamente se infiere, poder V.M. para el buen gobierno de sus Reynos, y exercicio de su potestad economica, como necessario para su execucion, y sin lo qual fuera inutil, y frustratorio, llamar, multar, y echar las temporalidades à los Eclesiasticos inobedientes à sus justos mandatos, (306) no habiendo otro modo de obligarles à la obediencia, siendo exemptas sus personas.

NUM. XXXVII.

Mandò V. M. por su Real Cedula que por la inobediencia se le sacassen al Arzobispo quatro mil ducados, y repartiessen à Conventos, é Iglesias pobres de este Arzobispado. Cometiòse

R

su

(303)

L.6. ubi Cynus, & alij, ff. de juridict. omnium judicum, l.2. §. in spectio, ff. quemadmodum testamenta, ap. l. ad rem mobilem, ff. de Procurat. Crotus in repet. legis omnes populi, n. 179. in fin. ff. de just. & jure, Cephal. conf. 466.

(304)

Morla in emporio juris, t. p. tit. 2. de legibus, n. 20. vers. Quia cum regnum, Pater Suarez de Immunitate Ecclesiastica, & defens. fidei Cathol. adversus errores Angliæ, lib. 3. c. 2. n. 2. in fin. ubi dicit: *Quod non solum Christus verus Deus, cujus opera perfecta sunt, sed etiam quilibet prudens gubernator, qui vires suas alicui commisit, vel suam potestatem delegat, consequenter dat potestatem ad omnia que ad finem talis commissionis necessaria sunt, ut prudens ratio naturalis, & jura civilia, & Canonica disponunt.*

(305)

Suarez de Primatu Summi Pontif. c. 1. n. 4. in f. Felin. in c. 1. n. 14. de presumpt. Nell. tract. de Bannitis, 2. p. 2. temp. q. 13. Ifern. conf. 20. col. fin. & conf. 86. col. 1. volum. 3. Marius Ant. Macerat. variar. resolut. lib. 3. resolut. 19. n. 11. & 12.

(306)

De quo late, docte, & erudite D. Franc. Salgad. de Reg. Protect. p. 1. c. 2. à n. 267. ad quem satius foret lectorem remittere, si doctis tantum scriberemus, videndi etiam D. Joan. de Solorz. de Indiar. jur. tom. 2. lib. 3. c. 27. n. 34. & in Polit. Indiana, lib. 4. c. 27. Aviles in c. Prætor, c. 3. glos. juridict. n. 3. Bobad. Hevia Bolaños, Parlad. Juan Garc. & alij quam plurimi quos congerunt expenduntque D. Ildephonfus de Llano y Valdes, & D. Sanctius de Villegas, ille supremus Castellæ Senator, Hic vindicandis criminibus in Regia Curia Præfectus in eruditissima allegat. quã olim Fisci Patroni in hac Granatensi Cancelleria pro Regia jurisdictione super multa exequeada D. Francisci Calvillo scripsere art. 3.

su execucion al Licenciado Don Isidro de Camargo y Guzman, vuestro Alcalde del Crimen en esta Corte. Y procediendo con toda la prudencia que siempre acostumbra, hizo notoria la orden de V.M. al Arzobispo, creyendo seria esto bastante para que entregasse la multa, sin dar lugar à otras diligencias, como lo han hecho otros grandes Prelados, no aprovechò, y así fue necesario que se passasse à buscar bienes de que sacarla. Supo Don Isidro, que tenia su trigo el Arzobispo, con el de la quarta Decimal (y aunque se sabe el fin, no es para dicho en este papel) y no contento con noticias extrajudiciales, examinò testigos de la misma casa donde estan los Alhories, y otros que lo podian saber, y constò ser cierto que estaba alli su trigo, con que comenzò à sacar dél para venderlo hasta en la concurrente cantidad de los quatro mil ducados. Opusose à ello el Arzobispo, afligiendo al Ministro de V.M. con excomuniones, y contristando todo el Pueblo con entredicho, con pretexto de que excedia de su comission, sacaba el trigo que no era suyo, y destrozaba los bienes Eclesiasticos, (307) en que procediò el Arzobispo con toda injusticia, sin que ninguno de estos presupuestos puedan justificar su proceder.

NUM. XXXVIII.

No excediò el Licenciado Don Isidro de Camargo de su comission, porque esta fue para que sacase quatro mil ducados de bienes del Arzobispo, y bastantemente tenia justificado que el trigo era suyo, pero quando excediesse no podia el Arzobispo proceder contra dicho Don Isidro de Camargo, executor de esta multa, por el exceso havia de acudir al superior que le diò la comission, que era quien le podia señalar el modo, y forma de executarla, y mandar admitiesse las excepciones justas, (308) no lo hizo el Arzobispo así, si no procediò contra dicho vuestro Alcalde, con promulgacion, agravacion, y reagravacion de cen-

su-

(307)

El Arzobispo en su Mem. desde el n.12. hasta el 17.

(308)

Scaccia de appellat. q.17. limit.10. n.37. Francus in c. interposita de appellat. n.4. limit.3. in f. Conradus in l. unic. C. de momentanea poss. limit.19. n.23. Abb. in c. quoad consult. n.28. verf. Sed quare de app. Lancelot. de Attentat. 2.p. c.12. limit.53. n.29. & ex alijs Salgad. de Reg. protect.4.p. c.4 à n.2.

suras. Y no solo faltò al orden del derecho en esto, si no que habiendo suplicado à V.M. suspendiessè la execucion de la multa, y dado sus razones para ello (sobre que ganò provision de V. M.) fue continuando en estos procedimientos contra la resolucion del derecho, (309) contrariandose en estas dos acciones el Arzobispo, pues al mismo tiempo que acudia à V.M. por el legitimo remedio usaba del de las censuras para ostentarse independiente, en que incidiò tambien, quando habiendo respondido à la Cedula de V. M. sin esperar respuesta sacò la Silla, contra lo que se le mandaba, y esto porque tiene entendido que se ha de conformar V.M. con su parecer. (310) No atiende el ingenio humano mas que à lo que desea, ni divulga mas que lo que le agrada. (311)

NUM. XXXIX.

Fue otro pretexto de estos procedimientos, decir, que destrozaba el Licenciado Don Isidro Camargo los bienes Eclesiasticos, (312) y no sabemos porque llama el Arzobispo bienes Eclesiasticos el trigo procedido de los Diezmos de este Arzobispado, porque son bienes temporales, y meramente seculares, y en propiedad del Real Patrimonio de V.M. por haver hecho gracia, y donacion de ellos los Summos Pontifices à los Señores Reyes Catholicos, Progenitores de V. M. en remuneracion del gran servicio que hicieron à la Iglesia, en agregar à ella este Reyno, desterrando del, la infame secta de Mahoma, è introduciendo la Religion Catholica, en que no solo arriesgaron sus vidas, si no consumieron muchas de sus vassallos, y gastaron su Real Patrimonio, con carga de dotar las Iglesias, y af-

(309)

Covarr. pract. c.35. Salg. de Reg. protect. 1.p. c.7. n.58. Azeved. in l.14. tit.3. lib.1. Recop. Bobadill. lib.1. Polit.c.13. n.47.& alij quos refert.Barbos. in collect. ad text. in c. si quando de rescriptis, n.2.

(310)

El Arzobispo en su Mem. n.6. ibi: *Con que puede presumir se ajustaba V.M. con lo que representaba cerca de la justificacion de esta ceremonia.*

(311)

Egesipus de Excidio Hierosol. lib.4. c.20. ibi: *More ingenij humani, cui satis est, ubi capita acceperit, cetera non requirere, atque exploratum in vulgus mittere, quod delectaverit.*

(312)

El Arzobispo, en su Memorial. n.13. ibi: *Contristome no poco que por mi causa se hiciessè en los bienes Eclesiasticos tal destrozo.*

así les han dado la parte que les ha parecido conveniente los Señores Reyes, como de su propia hacienda, y quedandose en la naturaleza de tal. y así inconcusamente pasan los Tribunales Reales todos los pleytos que sobre los Diezmos de este Arzobispado se ofrecen, aunque sean entre Eclesiasticos. (313) Y hay carta executoria para que en lo que toca á las Fabricas de este Arzobispado, que está situado en la quarta Decimal conozcan en nombre de V.M. el Presidente de esta Chancilleria, y el Oydor de bonete mas antiguo. (314) Y no pudo ignorar esto el Arzobispo, pues ha visto en su tiempo que se está siguiendo en vuestro Consejo de Hazienda el pleyto, que por su parte, y la del Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de esta Ciudad se trata, sobre Diezmos, con el Real Convento de la Cartuja. Y asimismo ha visto, que los Prebendados de esta Santa Iglesia han acudido à V. M. y suplicadole les dé aumento á sus Prebendas, y V. M. usando de su piedad liberal se lo ha concedido en la quarta Decimal, como en hacienda suya. Y el pleyto que se está siguiendo ante el Presidente, y Oydor de bonete mas antiguo de esta Chancilleria, sobre pretender los lugares de las Albuñuelas, y otros que han de nombrar Mayordomos que reciban todos los Diezmos tocantes à las Fabricas de dichos lugares, y quatro distributores, à quienes cada año ha de tomar cuentas el Concejo. (315) Y quando faltara esta especialidad en los Diezmos de este Arzobispado, es comun, y cierta disposicion de derecho que los frutos percebidos, y aplicados à los Eclesiasticos son temporales, y se incluyen en las temporalidades. (316)

(313)
Plurimos plurimaque referentes D. Joan. del Castell. de tertijs, c. 11. D. Joan de Solorzan. de jur. Indiar. tom.2. lib.3. c.4. D. Joan de Larrea allegat.27.

(314)
Carta executoria litigada en el Consejo, y despachada en 2. de Abril de 1541. que está en el oficio de Juan Garcia Pretel, escrivano de Camara de esta Chancilleria.

(315)
Passa dicho pleyto ante dicho Juan Garcia Pretel, Jueces el Presidente de esta Chancilleria, y el Lic.D. Antonio de Insausti, Oydor de bonete mas antiguo, y está recebido aprueba.

(316)
Guillermo Benedicto in c. Rainucius, verbo uxorem, á n.332. Flores de Mena var.quæst. lib.1. q.8. §.1. n.25. Aceved. in l.1. per tot. tit.5. lib.6. Recop. Sesse tract. de inhibit. c.9. §.1. n.22.

NUM. XXXX.

No solo le faltaron al Arzobispo los pretextos en los procedimientos contra Don Isidro de Camargo, pero aun le faltò materia para las censuras que promulgò, y fueron nulas porque para que estas sean validas, y justas, es menester que haya pecado grave de parte de aquel contra quien se pronuncian, porque solo à tan gran mal como es la culpa mortal, puede corresponder tan gran daño como es la excomunion, (317) segun doctrina cierta, y comun de todos los Autores. (318) Y aunque el Prelado heche fuera de la Iglesia al que no lo merece, mas dentro està de ella que el mismo que le espele, como dice San Geronymo. (319) Y el excomulgado injustamente puede con seguridad no tenerse por tal, ni abstenerse de la Comunion, segun doctrina de San Gregorio, (320) y Santo Thomàs. (321) Y San Nicolàs, à quien sigue, y refiere al Padre Suarez, (322) dice: Que las cen-

S furas

(317)

Pat. Suarez de censuris. disp. 4. sect. 4. n. 2. ibi: *Ex hoc principio inferuntur dua conclusiones, quæ generatim sumpta eandem videntur habere certitudinem prior est, censuram gravem, idest, quæ privat bonis majoris momenti, & ex se magnum, infert nocumentum, ad minimum supponere peccatum mortale, ut juste ferri possit.*

(318)

Testatur Villalobos tom. 1. tract. 16. diff. 9. n. 1. facit text. in c. nemo Episcoporum 11. quæst. 3.

(319)

Divus Hieron. relatus in c. si quis 5. 24. q. 3. ibi: *Si quis non recto iudicio eorum, qui præsumt Ecclesie, depellatur, & foras mittatur si ipse antea non exijt hoc est si non ita egit, ut mereretur exire, nihil leditur in eo, quod non recto iudicio ab hominibus videtur expulsus, & ita fit ut interdum ille, qui foras, intus sit, & ille foris, qui intus videtur retineri.*

(320)

Divus Gregor. in c. comperimus 3. 24. q. 3. ibi: *Comperimus quod Laurentius quondam frater, & Coepiscopus noster, nullis te culpis exigentibus communionem privavit, ideoque hujus præcepti nostri autoritate munitus officium tuam securus perage, & communionem sine aliqua sume formidine.*

(321)

Divus Thomas q. 70. art. 4.

(322)

Sanctus Nicolaus in Epist. ad Enclitium quæ refertur in 1. tom. Biblioth. Sanctorum, ubi sic ait: *Scias Pater quod Divinæ Scripturæ cum Divinis Canonibus definiunt, quod injuste, quæ imponantur punitiones, apud Deum non ligant, etiam si Pontifex eas imposuerit; quanto magis inferior ut dicit Sanctus Dionysius, qui itaque in considerata sententia, & in temperante animo, aliquem à fidelibus separavit, non solum eum non attigit, sed in ejus etiam caput recurrit, sicut Sancta quoque Synodi pronuntiant, refert P. Suarez de Censuris, disp. 4. sect. 7. n. 6.*

suras injustas, no solo no ligan á aquel contra quien se promulgan, si no comprehenden al mismo que las pronuncia. De que se colige con evidencia que para que sean justas, y válidas las censuras, no basta solo la voluntad del Prelado, porque es necesario que preceda causa legitima, que es el pecado. Y de otra suerte fuera la potestad de la Iglesia, mas para destruccion suya, y de sus fieles, que para edificacion, como explica el Padre Avila, (323) por ser conforme à toda razon, justicia, y derecho que la pena siempre ha de ser proporcionada à la medida del exceso, y culpa. (324) Y con quanta circunspeccion deban los Prelados exercer el gladio espiritual de la censura, y que haya de ser solamente quando la necesidad apretare, y no se pueda corregir, ni impedir el pecado, de otra suerte, pondera gravemente el Concilio Tridentino, porque enseña la experiencia que las censuras promulgadas, ò temerariamente, ò por leves culpas, mas se desprecian, que temen, y mas daño causan, que enmienda. (325)

NUM. XXXXI.

No hubo pecado de parte del Licenciado Don Isidro de Camargo, sobre que cayessen las censuras, porque solo puso de su parte en la execucion de la multa, la obediencia al mandato de V.M. y esta le escusa de qualquier culpa, por estar obligado à obedecer, y executar sus ordenes como Ministro suyo, por derecho

(323)

Avila de censur. 1.p. dub.9. q. *Utrum ad hoc quod censura sit valida, requiratur quod precedat aliquod peccatum, vel sufficiat sola voluntas Prælati? Et postea sic resolvit: Conclusio quod requiritur precedere aliquod peccatum alias censura erit nulla, est communis sententia, & probatur, nam potestas data Ecclesie in edificationem, est non in destructionem, sed si Prælatus posset prohibito imponere pœnas censurarum nullo præcedente peccato esset in destructionem fidelium, & Ecclesie, ergo. Secundo nam sententia quæ punit innocentem est nulla omninò cum sit contra rationem.*

(324)

C. non afferamus 21. 24. q. 1. l. Sancimus C. de pœnis, Titus Livius lib.39 *Ubi orta est culpa ibi pœna consistat.*

(325)

Concil. Trid. Sess. 25. de reform. c. 3. ibi: *Quamvis excommunicationis gladius nervus sit Ecclesiastica discipline, & ad continendos in officio Populos, valde salutaris, sobrie tamen magnaue circumspektione exercendus est, cum experientia doceat, si temere, aut levibus ex rebus incutiatur, magis contemni quam formidari, & pernitiem potius parere quam salutem.*

cho Divino , (326) Canonico , (327) Civil , (328) y Real , (329) antes en el contrario la podia haver , pues si no huviera egecutado lo que tan justamente le mandaba V.M. seria digno de severa reprehension , y de qualquier castigo à arbitrio , y voluntad de V.M. segun opinion corriente de muchos Autores. (330) Y el obedecer , y cumplir exactamente los ordenes , y preceptos de V.M. debe ser en sus Ministros la principal atencion , por ser el fundamento de que depende todo el acierto , y execucion del mas concertado gobierno de las Republicas , (331) siendo esta maxima de tanta importancia , que aunque sean gravosos los preceptos del Principe , se han de egecutar por sus Ministros , (332) sin que por esta execucion , hija de su obediencia merezcan pena alguna , (333) de que se conoce la nulidad , é injusticia de dichas

cen-

(326)

Esdrae, c.7. ibi : *Et omnis qui non fecerit legem Dei tui, & legem Regni diligenter, juditium erit de eo, sive in mortem, sive in exilium, sive in condemnationem, substantia ejus, vel certe incarcerationem, quod etiam probat lib.1. Regum, cap.15.*

(327)

C.2. de Majorat. & obed. c. in memoriam, dist.19. c. contra morem, dist.100. c. si Episcopus, dist.18. c. quid culpatur 23. q.1.

(328)

L. ad ea 157. l. non videtur 177. ff. de regul. jur. l. si quis 7. §.4. ff. de jurisdictione. l. quamquam 4. in fin. princip. ff. de aqua pluvia arc. l. injuriarum 13. §.2. ff. de injurijs, l.2. ff. de nox. act.

(329)

L.11. tit.13. p.2. & l.16. eodem tit. l.29. tit.4. lib.2. Recop. l. fin. tit.13. lib.2. ordin.

(330)

Felin. in dict. c.2. de Major. & obed. col.2. vers. *Non omnis transgressio*, Bald. conf.367. col.2. vers. *Aut non est apposita*, & conf.776. vers. *Casus talis est* col.2. lib.3. Joann. à Platea in l.1. n.4. C. de Ver. numism. potest. lib.11. Aviles in cap. Prætorum, verbo, *mandamos*, n.6. optima Greg. glos. in dict. lege 16. tit.13. p.2. glos.4. Bobadill. lib.1. Pol. c.13. n.47. Azeved. in l.4. n.23. & 24. tit.14. lib.4. Recop.

(331)

Valenz. Velazq. conf.4. n.79.

(332)

Valenz. ubi prox. ex Divo August. in c. quæ contra mores, dist.8. Casaneus in Cathal. gloria mundi, considerat. 34. part.5. Alex. conf. 57. n.5. lib.1.

(333)

Math. de Afflict. decis.328. n.3. Alex. dict. conf.57. ibi : *Si quis præcepto Marchionis parens, alterius domum destruxit, non tenebitur, nam excusabitur si parere voluit tali præcepto, quamvis non justo, & ita fuisse determinatum, arg. l. nec minorem ff. quod metus causa, & l. prohibere quod vi, aut clam, tenet glos. verbo in legat, cap. cum parati, de appellat.*

cenfuras, fin caufa, ni neceffidad, el entredicho que contrifte al Pueblo, las vanas voces del ceñacio. Salirfe el Arzobifpo de la Ciudad las enorabuenas de la adulacion por la inobediencia, todo fe viò en Granada, y todas las acciones dichas fe dirigieron à este fin, y hafta ahora no fe ha visto que la autoridad Real eñtè defagraviada de tanto, y tan defmedido ultrage.

NUM. XXXXII.

Es (feñor) la malevolencia, comun penfion que acompaña à los que ocupan puestos grandes, (334) miseria inleparable del oficio, como lo advierte el Summo Pontifice Innocencio, (335) fin que les bafte para efcufar las calumnias obrar lo jufto, porque aunque mas procuren con lo juftificado de fus acciones, grangear las voluntades, nunca ha de faltar quien fe la tenga mala. (336) Y afsi dixo muy bien el Señor Rey D. Alfonso: (337) *Los omes que oficio tienen, maguer fagan derecho, no puede fer que no tengan mal querientes.* De que diò elegantiffima razon en otra parte, (338) diciendo: *El Reyno es como huerta, el Pueblo como es, arboles, è el Rey es el Señor de ella, è los oficiales del Rey (que han à juzgar, è à fer Oydores à cumplir jufticia) son como Labradores, quien quiere deftrozar la huerta que no huya de los Hortelanos, y Labradores? Y fi estos los impiden con el castigo? Como pueden dexar de fer odiados de los tales.* Y afsi para que esta paffion no ocasione el defprecio en los Ministros, de que fe figue la total ruina de la Republica, (339) deben los Pre-
fi-

(334)
Sallustio de bello Jugurtino, ibi: *In omni certamine, qui opulentior est, etiam si accipit injuriam facere videtur.*

(335)
In c. qualiter, & quando, §. ex quibus de acculat. ibi: *Diligentius tamen est observandum in Prælatiſ qui quasi signum sunt positi ad sagittam, & quia non possunt omnibus complacere, cum ex officio suo teneantur non solum arguere, sed etiam increpare, quin etiam interdum suspendere, non nunquam vero ligare, frequenter odium multorum incurrunt.*

(336)
Lipsius lib. 4. doctrinæ civilis, c. 11. ibi: *Ergo quamvis id agas, ut nequitia merito te oderit, erunt tamen semper qui oderint.*

(337)
Leg. 11. tit. 2. part. 7.

(338)
Leg. 12. tit. 10. part. 2.

(339)
Philo. lib. de Agricultur. *His vero dum ex continuo Magistratum, contempta negligentiores facti, magnum morbum arrogantiam sibi contrahunt.*

lados (como à quien toca amar la paz , como joya preciosa que encargó , y dió Christo á sus Apostoles) honrar , y venerar en publico á los Magistrados , como se lo encargan las constituciones Apostolicas. (340) Y así honró Dios a Moysès con grandes maravillas , y extraordinarios favores , nunca hechos à ningun viviente , para que el Pueblo le estimasse , y respetasse , haviendo de ser su Juez , como dice el Padre Marquez. (341) Y por esta razon aun quando los Magistrados , como hombres obraren con menos justificacion de la que deben , delante del Pueblo han de ser honrados , y venerados , como hizo el Propheta Samuel con Saül que haviendole intimado la perdida de su dignidad , y Reyno le llevò con sigo à hazer Oracion para que el Pueblo le viesse honrar , y à su exemplo le respetasse aquel poco tiempo que havia de durar en el mundo. (342) Y por esta atencion los Padres del Concilio Coloniese , (343) mandan á los Predicadores no reprehendan en publico á los Magistrados , porque de la poca atencion que se tuviere con ellos , nacen las sediciones , y daños de la Republica. Todo lo comprehendiò el Señor Rey Don Alonso en su ley de Partida , que aunque la hemos apuntado en otra parte de este Papel , (344) nos vemos precisados à ponerla à la letra , dize , pues : (345) *Feridor non debe ser ningun Perlado , porque es cosa que le non conviene. E este ferires en dos maneras. La una es de palabra*

T

à

(340)

Clemens Romanus constitutionum Apostolicar. lib.7. c.17. ibi : *Sic Apostoli olim in primitiva Ecclesia , Episcopos ordinarunt , ut Regem timerent tamquam electum à Domino , ET MAGISTRATUS EORUM IN HONORE HABERENT , UT MINISTROS DEI* , de quo vide late Borellum de præst. Regis Cathol. cap.53.

(341)

Marquez en su Gobernador Christiano , c.18. §.2.

(342)

Lib.I. Regnum , c.15. vers.30. ibi : *Peccavi , sed nunc honora me coram senioribus populi mei , & coram Israël , & revertere mecum , ut adorem Dominum Deum tuum. Reversus ergo Samuel secutus est Saulem , & adoravit Saul Dominum.*

(343)

Con.Colon. 3. p.6. c.18. ibi : *Hos observare juventur contionatores , ut moderate in Magistratus inobeant , ne per incautam reprehensionem , plebs ad seditionem magis , ac rebellionem invitetur , quin potius docendus est populus obedire Magistratibus.*

(344)

Supra numero XVI.

(345)

Leg.55. tit.5. part.1.

à que llaman espiritual. E la otra de fecho à que llaman corporal, è estor-
 ce fiere el Perlado de palabra, quando es de mal seso, è de mala voluntad,
 è dice alguna razon mala, è sin pro, porque se han de mover los corazo-
 nes de los omes à decir, ò facer algun mal, è si lo dexan porque non ossan,
 todavia fincan en sus voluntades, como feridos, ò tajados, è tal manera
 como esta de ferir vieda Santa Eglefia mucho, porque siempre se sigue mal
 de ello, è aun fieren los Perlados à las vegadas de palabra, ò en otra ma-
 nera, diciendo en los Sermones contra algunos en encubierto, lo que saben
 de ellos, porque los metan en rebguenza, ante aquellos que lo oyen assacan-
 do contra ellos algunos males, que non hicieron, ò descubriendolos de algu-
 na cosa que havian fecho en poridad que non era aun sabida. E algunos ay
 que lo facen asì por encubrir los yerros en que ellos son, queriendo echar
 el mal que ellos hicieron sobre otro. E tal ferida como esta es peligrosa, ca
 nunca puede sanar. E conviene al Perlado de la non facer en ninguna ma-
 nera, è de tales fablò Isaiàs el Propheta, porque dizen del Bien mal, è del
 mal bien, è ponen la luz por tinieblas, è las tinieblas por luz. E los que
 de esta guisa dicen mal de sus Mayorales, ò de otros ames, por peores los dà
 Santa Eglefia por ello, que à los que roban los haberes agenos: ca aquellos
 tuellen las riquezas que son fuera del cuerpo del ome. E los maldicientes
 cobonden quanto elles pueden, el buen prez, è la buena fama que han los
 omes, que es la mas preciada cosa que ellos pueden haver.

NUM. XXXXIII.

Si todo lo referido se entiende reprehendiendo los Prelados
 en publico à los Magistrados en los defectos que huvieren come-
 tido? Qué dirèmos quando se les calumnia, y nota de poco reve-
 rentes con siniestra relacion, è informes inciertos en un Papel
 impresso, y que correrà, no solo por este Reyno, si no por los
 estraños, en que no solo se agravia injustamente à los Ministros
 de V.M. en esta Chancilleria, si no que es ofensa grave que se
 hace à V. M. no informandole lo cierto. (346) Diez numeros
 gasta el Arzobispo en su Memorial, (347) en increpar à vuestro
 Pre-

(346)

Bald. in l. & si legibus, C. si contrarius, vel utilit. pub. Bart. in l. si quis
 obreperit, ff. ad leg. Corn. de falsis, & in l. amplioem, §. in refutatorijs, C.
 de appell. & in l. i. C. quam libellus Principi datus Menoch. plures referens de
 arbitrarijs, casu 314. n.9. Valenz. conf. 69. n.95.

(347)

El Arzobispo en su Mem. desde el n. 100.

Presidente , y demas Ministros Togados de esta vuestra Chancilleria , el sentarse en Sillas el Presidente el dia del Corpus , y los demas Ministros en otras festividades , descubierto el Santissimo SACRAMENTO , si el Arzobispo lo dixera por algunas en que no asiste , pudieramos entender que solo estaba el defecto en haver creido ligeramente siniestros informes ; pero que lo diga de la del Corpus , donde se hallò presente , no sabemos á que atribuirlo. Siendo publico , y notorio lo contrario , poca necesidad teniamos de dar otra satisfaccion ; pero à mayor abundamiento exhibimos à V.M. á sus mayores Ministros , y à todos los que leyeren el testimonio que vâ al fin de este Memorial , insertas las aserciones de los mas graves Prelados de esta Ciudad , por donde consta , y es hecho evidente de verdad notoria que los Ministros Togados por particulares , y no por Cuerpo de Acuerdo , asisten à las fiestas de San Juan de Saagun , y Santo Thomàs de Villanueva , en el Convento de San Agustin de Calzados. A la de la Circuncision en el Colegio de la Compania de Jesus , y en ellas se sientan en Sillas , por no estar descubierto el Santissimo Sacramento. A las del Santo Christo de Burgos , en el Convento de la Victoria , Orden de San Francisco de Paula. Del Angel de la Guarda en las Descalzas Franciscas. De San Sebastian , y Santa Theresa , en las Carmelitas Descalzas. De la Purissima Concepcion en el Convento de Religiosas de esta Advocacion , y en estas se sientan en bancos , por estar descubierto el SSmo. Sacramento. Y vuestro Presidente , y Oydores en forma de Acuerdo asisten à la festividad de la Natividad de N. Sra. en el Convento de Gracia , de Trinitarios Descalzos , y se pone Silla , y Sitial para vuestro Presidente , y bancos para vuestros Oydores , y demàs Ministros Togados , y no està descubierto el Santissimo Sacramento. Y de la misma forma se estuvo en el Convento de Descalzos de San Antonio , en la fiesta de la Canonizacion de San Pedro de Alcantara. El dia del Corpus esta puesto en el Presbyterio una Silla , y Sitial para vuestro Presidente , y bancos para los demas Ministros Togados. Llegan todos con la Procecion , acompañando al Santissimo Sacramento , y se hincan de rodillas , y de esta fuerte postrados , con las velas encendidas en las manos , estan hasta que se encierra à su Divina Magestad. Y despues dexan las velas , y se sientan un rato à descansar , para poder bolverse. Vease aora esta accion de sentarse el Acuerdo despues de encerrado el Santissimo

Sacramento, que tiene de irreverente, indecente, ò contra Rito, que tanto increpa, pondera, y acrimina el Arzobispo, antes si en esta accion hay alguna cosa menos decente, y contra Rito, es lo que hace el Arzobispo, pues tiene un bufete en medio del Presbyterio, donde està el Acuerdo, y en él puestos los vestidos ordinarios, cubiertos con un tafetan, desde dõde se los vãn llevando los pages al Altar al lado del Evangelio, que es tambien al que se sienta el Acuerdo, donde se desnuda, subiendo, y baxando por delante del Acuerdo, sin alguna cortesia, y con las lomas abiertas, y medias claras. Y acabandose de desnudar el Arzobispo, saliò por delante del Acuerdo, recogida la falda en los ombros del caudatario, sin que en las acciones de esta funcion se reconociesse diferencia alguna que hiciesse el Prelado à lo ordinario de no estar en la Capilla persona alguna de autoridad, pudiendolo escusar todo con irse à desnudar à la Sacristia, como ordena el Ceremonial, (348) en esto està el contra Rito, que no en tener adornados, y dispuestos los asientos del Acuerdo en la forma que se vè, por que esto es muy conforme à lo dispuesto por el Ceremonial, y à la atencion que en esto tiene la Iglesia siempre, con las personas que asisten à las festividades, segun su dignidad mayor, ò menor. (349) Con semejantes acciones, faltando en ellas à lo que tan atentamente tiene dispuesto la Iglesia en su Ceremonial, en las celebridades de las Candelas, Ramos, y otras, se ha echado de la de Granada al Acuerdo, y se debe de pretender con las mismas estorvar su asistencia à la del Corpus. A quien no causará admiracion que se tengan tales procedimientos con un Tribunal que representa la Real Persona de V. M. siendo una viva imagen de quien lo pone en su lugar, (350) en una Iglesia de su Real Pa-

(348)

Cerimoniale Episcoporum, lib. 2. c. 33. de Festo Sanctissimi Corporis Christi, ibi: Omnibus expeditis, Episcopus facta aliquantulum oratione, ante Sanctissimum SACRAMENTUM, DISCEDET CUM CANONICIS IN SACRISTIAM, UBI PARAMENTA DEPONET, & solito more asociatus ab eis, in Domum suam redibit.

(349)

Idem Cerimoniale, lib. 1. c. 12. ibi: Subsellia quoque pro Prælati, Canonicis Magistratibus nobilibusque laicis, pro Ecclesiarum, locorumque consuetudine, commoditateque ornari decet. Et ibidem. Personarum etiam, que ad Ecclesias in celebratibus conveniunt, & Divinis Officijs præsent, aut intersunt, dignitas prout major, vel minor erit, majorem, minorem ut approposito exposcit.

(350)

L. eos etiam 16. C. de appell. ibi: Qui imaginem principalis disceptationis

Patronato, y que desde el mayor al menor tienen en ella las Dignidades, y Prebendas por merced de V. M. y comen sus alimentos. (351) Y no se nos note el hacer este quexoso reparo, y querer dar satisfaccion en una cosa tan clara, antes se debe atribuir la culpa à quien nos opone lo que no tiene fundamento. (352)

NUM. XXXXIV.

No solo le ha faltado à la invectiva del Arzobispo la certidumbre en quanto al hecho, pero tambien la ha apoyado con otra autoridad de la misma calidad, esta es la de Bermudez de Pedraza, (353) Tesorero, y Canonigo que fuè de la Santa Iglesia de esta Ciudad, no solo parte por ser tal Prebendado, (354) si no parte tan apasionada como se reconoce en lo que con tanta incertidumbre, y arrojado dice, y aunque le canoniza el Arzobispo (355) con la autoridad de Agustín Barbosa, este Autor no hizo mas que referir à la letra, sin averiguar si los lugares del Ceremonial que en el se citan prueban el assunto, y sin informarse si era cierto aquel uso de Sillas, que alli se condenan, porque no lo hubo menester, pero nosotros lo apurarèmos ahora, pues nos importa, dice, pues Bermudez de Pedraza: (356) Que la Iglesia don-

accipiunt, c. præcipimus 26. 96. dist. ibi: Tunc sicut illius locum tenens honorabitur, glos. in c. cum olim 33. verbo, delegant. de offic. & pot. jud. de leg. Casaneo in Cathalog. gloriæ mundi 7.p. consider. 10. Fenest. lib. 2. de Magistrat. Romanis c. 11. Alex. ab Alex. lib. 2. dier. genial, c. 27. Forcatulo in Næcyomantia juris, dialog. 61.

(351)

Supra in hoc Memor. n. X.

(352)

Apulejus in apologia circa principium, primæ partis, ibi: Quod si forte inepta videbor, & oppidò frivola velle defendere; illis debet ea res vitio verti, quibus turpe est etiam hæc objectasse, non mihi culpæ dari, cui honestum erit etiam hæc diluisse.

(353)

Que refiere el Arzobispo en su Mem. n. 102.

(354)

Consta de la Cedula Real que va en el n. 1. de este Papel. *Visto lo que por vuestra Parte, y la del Dean, y Cabildo de essa Santa Iglesia se me ha representado.*

(355)

El Arzobispo en su Mem. n. 102.

(356)

Don Franciscus Bermudez de Pedraza Canonicus, & Thesaurarius Sanctæ Ecclesiæ Granatensis *in sua Historia Eucharistica p. 2. n. 9. in princip. ibi: Qual-*

donde reside Christo nuestro Señor Sacramentado es su Palacio, y quando està manifesto en su cortina, nadie puede tener Silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical, la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano, *Feria quinta in Cæna Domini*, fol. 410. y en el Ceremonial de los Obispos, lib.

2.

quier Iglesia donde reside Christo nuestro Señor Sacramentado, es su Palacio, y quando està manifesto en su cortina, nadie puede tener Silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano feria quinta in Cæna Domini, f. 410. y en el Ceremonial de los Obispos, lib. 2. c. 33. y es lib. autentico, cuyas decisiones obligan en materias de ceremonias, y culto Divino dice Graciano discept. 111. n. 7. & discept. 298. n. 28 y por el se permite à los Obispos tener silla delante de Christo nuestro Señor Sacramentado, y no absolutamente si no celebrando de Pontifical, de donde sale la consecuencia legal. Luego otro ningun Christiano que no sea Obispo, y estè vestido de Pontifical puede tenerla. Y fuera de este caso, ni Obispo, ni Arzobispo, ni Cardenal, ni el mismo Legislador el Summo Pontifice tiene Silla: si no una silla rasa, &c. Et paulo inferius c. 20. ibi: Poner Silla en presencia de Christo nuestro Señor Sacramentado, es ropa de contravando, està prohibida por leyes de la Iglesia, no se asienta el Rey en Silla, luego no la puede poner el subdito si no quiere parecer mayor, ò mostrar mas singularidad, cosa que symboliza mucho con el delito de Lucifer, quiso con elevacion, y soberbia poner Silla à par de Dios, y le castigò Dios con privarle de la que tenia en el Cielo, y ponerle en los calabozos del Infierno, y dale vaya San Bernardo ser. 2. de verbis Isaie cap. 1. & decimo quarto. Impi, tu te atreviste à sentarte junto al Trono? El Hijo de Dios es el que està sentado en el Trono? El Dios de Sabaoth, sola la Trinidad està sentada, los Serafines estan en pie, y este Trono Magestuoso que viò Isaías, representando la soberbia de Lucifer, añaden los Santos, que fue representacion del Santissimo Sacramento del Altar, y doctrina de la veneracion grande con que los Angeles estan en su presencia, en pie, y no sentados enseñando à venerar la Sacra Eucaristia, para que se corra el hombre que es de inferior naturaleza de estar en su presencia irreverente, &c. Et infra: Pues no es de menos nota para los Angeles (que estan en pie venerando à su Rey à Christo N. Señor Sacramentado en el Sòlio Real del Altar, temblando de reverentes como canta la Iglesia, Tremunt potestates) ver que la ormiga del hombre, tenga vanidad para tomar una Silla en su presencia. Bien merecia su irreverencia que hicieran los Angeles con èl lo que Christo Sr. N. mandò hacer con aquel convidado descortès que sin traer vestido de boda se sentò à la mesa, atado de pies, y manos, le mandò meter en el calabozo de los infiernos; ò que por lo menos le dieran la reprehension que diò al otro convidado que muy vano se sentò en cabezera de mesa, y no pudiendo la bondad de Christo nuestro Señor tolerar su descortesia, increpando la vanidad de haber tomado el primer asiento le dixo Luca c. decimo quarto. Todo hombre que se exalta serà humillado, y el que se humilla serà exaltado. Eran dice San Juan Chrisostomo homil. 44. in c. vigesimo tertio Matthei, los Judios muy amigos de primeros asientos, y cabezera de mesa, y enfadado Christo nuestro Señor de su liviandad, la reprehende, &c. Et demum vir iste doctus minitatur vere illos, qui primas sedes quærent, & de præcedentijs in sedendo controvertunt in præsentia Sanctissimi Sacramenti, his verbis: Temamos no se canse Dios de oír nuestras liviandades, y de ver nuestras irreverencias, y nos embie con una enfermedad à la casa de la muerte, y no à descansar, si no à llorar eternamente nuestros descuydos. Hactenus Pedraza.

2. cap. 33. Y despues calumnia al Presidente, y Oydores de querer sentarse en Sillas delante de este Señor Sacramentado, diciendo, que es este el delito de Lucifer, y amenazando con el castigo del convidado descortès, y con que por estas liviandades, é irreverencias podemos temer no nos embie con una enfermedad à la casa de la muerte à llorar nuestros descuydos, como mas lamente se vè en el mismo lugar, que es el que vâ al margen, en que este Autor cometidò dos falsedades, una de hecho, y otra de derecho. La primera en imputar la calumnia de sentarse en Sillas delante del Santissimo Sacramento, à quien ni lo hace, ni lo ha echo. La segunda, en que los lugares que cita para que el Obispo vestido de Pontifical se puede sentar delante del Santissimo Sacramento, no dicen tal cosa. En el capitulo 33. del libro segundo del Ceremonial de los Obispos, que es donde se trata de la Fiesta del Corpus, no hay palabra alguna en que diga se sienta, y cubra el Obispo delante del Santissimo SACRAMENTO, antes lo contrario, como vâ advertido en este papel, num. XXI. nota 184. Y el Pontifical Romano habla en diferente funcion, como vâ explicado arriba en el num. XXII. donde se refiere el capitulo del Pontifical, nota 186.

NUM. XXXXV.

Procediò en esto el Canonigo Pedraza, como algunos leyesos, de quien dice Jacobo Cujacio, (357) que citan à cada paso consejos, opiniones, y decisiõnes, y exhibidos los libros se convencen, ò que no hay tales cosas, ò que no son asì como ellos dicen, y de estos dice San Bernardo, (358) que tienen tan enseñadas sus lenguas à no hablar verdad, que llegan à hacerse discretos contra la justicia, y eruditos hazia la falsedad, de que solo pueden sacar por premio el no ser creidos quando digan verdades, como discretamente repara el Doctissimo Maestro de V.M. (359)

(357)

Jacob. Cui. consult. 22. *Desiluescentibus in ore advocatorum fori Gallici, consilijs, opinionibus, decisiõibus, quæ tamen prolatis libris, convincuntur, aut non esse, aut non ita esse.*

(358)

Divus Bernardus de Consideratione ad Eugenium. *Hi sunt qui docuerunt linguas suas loqui mendacium, disserti adversus justitiam, eruditi pro falsitate.*

(359) Si Pedraza huviera procedido con mas verdad , y menos passion , lo que havia de haver dicho es : *Qualquier Iglesia donde reside Christo nuestro Señor Sacramentado es su Palacio , y quando està manifesto en su cortina , nadie puede tener Silla en su presencia , aunque sea el Obispo vestido de Pontifical , à quien no se lo permiten las leyes de la Iglesia.*

(360) *Sentarse , y cubrirse delante de Christo nuestro Señor Sacramentado , es ropa de contravando , y cosa que symboliza mucho con el delito de Lucifer , que quiso con elevacion , y sobervia sentarse en Silla à par de Dios , y le castigò con privarle de la que tenia en el Cielo. Y dale vaya San Bernardo. Impio , tu te atreviste à sentarte junto al Trono? El Hijo de Dios es el que està sentado en el Trono , el Dios de Sabbath , sola la Trinidad està sentada , los Seraphines està en pie. Temamos lo que Dios hizo con el convidado descortès que se sentò muy vano en cabecera de mesa , y no se canse de oir nuestras liviandades , y de ver nuestras irreverencias , y nos embie con una enfermedad à la casa de la muerte , y no à descansar , sino à llorar eternamente nuestros descuydos.*

NUM. XXXXVI.

Es (Señor) el intento del Arzobispo grangearse en todo una autoridad como soberana, è independiente, que no solo se conoce por lo referido en este Papel , y por muchas cosas que se omiten, por no ser del presente instituto, pero và dando testimonio dello, por donde quiera que và llevando delante de sí Cruz Patriarchal, con dos traviessas, siendo esta propia solamente de los Patriarcas, ò Primados, como lo es en España el Arzobispo de Toledo, y los Arzobispos que no son Primados, la que pueden traer es solo con una traviessa, (361) y usar de insignias que no tocan à la dignidad, ò de las que tocan fuera de tiempo, lo reprueban los Summos Pontifices, como acciones de vanidad, y no las dexan sin castigo, (362) Si para exceder en todo el Arzobispo los limites de

(359)

D. Franciscus Ramos del Manzano ex eruditissimis Primas, & ex Primatibus eruditissimus in defensione Hispaniæ adversus conatus Gallicos, f. 273. B. ex sententia Laertij in Aristotele lib. 5. *Interrogatus quidnam mendaces lucrarentur? Ut cum vera (inquit) dicerent, non illis credatur.*

(360)

Cerimoniale Episcoporum, lib. 1. c. 12. lib. 2. c. 23. & 33. Pontificale Roman. à f. 410. que van en los numer. XX. XXI. y XXII. de este Papel en las notas 180. 183. 184. y 186. y veanse en sus originales, y se hallaràn ser ciertas.

(361)

Sebastian Casar de Ecclesiastica Hierarch. diput. 4. §. 4. à n. 22. de forma Crucis Patriarchalis in quo differat ab Archiepiscopali.

de su officio , jurisdicción , y dignidad , le ha parecido buena ocasión la presente , no lo conseguirá en esta en que se halla esta Monarquía , guarnecida del summo desvelo , y defendida del mas acertado gobierno de la Reyna nuestra Señora , que no consentirá que en el menor punto se menoscabe la jurisdicción Real , y la autoridad que deben tener las Reales Cédulas , y con particularidad aquellas que el Señor Rey Don Felipe Quarto (que está en el Cielo) expidió con su santo zelo del bien de la Religión , y mejor enseñanza para la veneración , y culto del Santísimo Sacramento.

NUM. XXXXVII.

Este cuydado , y el de conservar todas las Regalías , ha sido siempre el primero que han tenido todos los Gobernadores del Reyno , en ausencia , ò minoridad de los Reyes , supliendo la poca edad del Principe , las experiencias de sus ancianos Consejeros , y Ministros , (363) como se ve en las dos Cédulas que se despacharon el año de 1521 por los Gobernadores del Reyno , que lo eran entonces en nombre de sus Magestades la Señora Reyna Doña Juana , y el Señor Emperador Carlos Quinto. El Cardenal de Tortusense , y el Condestable , y Almirante de Castilla , y se pusieron en las ordenanzas de la Chancillería , (364) agradeciendo al Presidente , y Oydores en nombre de sus Magestades haver preso á dos personas que havian venido à tomar possession del Arcedianato de Alhama , con Bullas de su Santidad que expidió mal informado , tocando su Provisión à sus Magestades , como cosa de su Patronato Real. Y encargan à dichos Presidente , y Oydores , no consientan se egecuten otras Bulas en perjuicio del Real Patronato , y dice así : *Y se han de proveer con presentacion nuestra , y no de otra manera , pues veis quanto de lo contrario seremos*

X

mos

(362)

Gambaro de officio Legati à iatere, 2. p. n. 22. ibi: *Quo circa Reverendissimus Antonius legatus Bononia de anno Domini 1507. fuit ambitionis vitio notatus quod celebraret, & equitaret ornatu Pontificio unde à Julio II. propter hoc & alia in carcerem coniectus, vitam in feliciter perdidit, factus est enim secundis rebus insolentior, & nescivit Dei beneficijs reverenter uti.*

(363)

Doctissime suo more insupr. citato defenf. fol. 88. D. Franciscus Ramos del Manzano Hispanæ eruditionis decus unicum, & ornamentum optimum.

(364)

Lib. I. tit. 3.

mos deservidos, y el gran inconveniente que se seguirá de ello, y de todo esto os encargo que tengais el cuydado, y diligencia que de Vos confio, que en ello me hareis mucho servicio. Y otra Cedula de veinte de Mayo del mismo año para el mismo efecto, para dár á entender con la repetición la mucha importancia de esta materia, y cuydado que se ponía en ella. Y toda esta atención, y desvelo se requiere para que no parezca que es ocasión para extender los terminos, la ambición, la ausencia, ò minoridad de los Reyes, como sucedió quando por ausencia de Sansón havia Gobernador en Israèl, que les pareció buena ocasión á los del Tribu de Dàn para extender su dominio, y usurpar, ò por fuerza, ò por engaño, las mejores Ciudades de otros Tribus, no contentos con las que en su repartimiento les havia dado Josuè, por juicio, y disposición Divina en la tierra de Promisión. (365)

NUM. XXXXVIII.

Las Reales Cédulas de V.M. se han visto sin fuerza, y de hecho menospreciadas las palabras de Religion de un Rey tan Catholico, Piadoso, y Santo, como fue el Señor Rey Don Felipe Quarto, con la acción de un Prelado, reprobadas, y con su escrito torcidos sus justos motivos á fines particulares negada, no sola la potestad de V.M. en esta parte, si no condenado, y amenazado con castigo de Dios su egercicio, la economica comunicada de V.M. á su alto Consejo rechazada, los Ministros de V.M. calumniados, è impuestos de irreverentes, indevidamente, y contra verdad. Esto ha sido posible? En este siglo se ha visto tan pernicioso exemplo? (366) O dolor! Que cosas tan indignas he-

Pa-

(345)

Arias Montan. lib. I. Judic. c. 18. *In diebus illis non erat Rex in Israel, & Tribus Dàn, querebat possessionem sibi, & habitavit in ea.* Y en la explicación dice: *Daniticę Tribui Josuè tempore, sortem suam concessam fuisse aperte intelleximus cujus authoramentum testimoniumque ab illo usque awo stabat, hoc scilicet, Tribui Dan filiorum per familias suas egressa est sors septima Josuè, cap. 19.* Y pone este Autor las Ciudades que Josuè les repartió. Y prosigue: *Hac tamen sorte divino ex juditio sibi concessa satis ampla, & bonis urbibus celebri, non contentus Daniticus populus, novas præterea sedes, insidijs usurpandas, vel virtute expugnandas, ea tempestate appetivit, qua nullus qui lege agens, audaciam hujusmodi comprimeret, ISRAELITIS RECTOR ADERAT ABSENTE VIDELICET SANSONE.*

(366)

Apulejus Metamorph. 10. *Et in pace placida, tam dirum sæculo proditur exemplum.*

mos visto cometidas en publico , y remitidas à la memoria de la posteridad , (367) en grande empeño está V.M. de tomar entera satisfaccion de los procedimientos de este Prelado , considerando, que la demonstracion que en esta ocasion hiciere , ha de ser la base fundamental de su feliz Reynado , à que darà dichoso principio , y prospera inauguracion , con dos maximas principales. La una , para el gobierno de lo Politico; y la otra , para que no decayga el culto Divino. La primera es , hacerse obedecer V.M. en lo que justamente mandare , de tal suerte , que la voluntad de todos sus vassallos dependa de la de V.M. solo , (368) no contentandose con que le obedezcan los pobres , y delvalidos , si no poniendo todo su conato en que le respeten los grandes , y poderosos. (369) La segunda , que es la principal es tener V.M. entendido que està à su cuydado el hacer guardar , y cumplir las ceremonias , Ritos , y culto , en la conformidad que la Santa Iglesia nuestra Madre tiene determinado. Era esta atencion la primera que Dios queria que le tuviessen los Reyes de su Pueblo escogido , no para que usassen por sus personas el oficio de los Sacerdotes , como hicieron Saùl , y Ozias , porque fueron justamente castigados de Dios , (370) si no obligando à los Sacerdotes que cumplan

(367)

O dolor! que non vidi indigna, Dij boni, que Cœlo teste fiant, & qua posterorum memoria relinquatur, Barclai. 1.p. Euph.

(368)

Petil. in Exarchia, lib 5. c.47. In hoc itaque insiste, ò Princeps tibi enim, omnino justa precipienti, ita obediendum est, ut una omnium voluntas ab una tui solius pendeat.

(369)

Juan de Mena en su 1.Orden circa finem.

A vos pertenece tal orden de dar

Rey excelente, muy gran Señor,

Afsi como Prncipe Legislador,

La vida Politica siempre zelar.

Como las telas que dan las Arañas

Las leyes presentes no sean, ni tales

Que prenden los flacos viles animales,

Y muestran en ellos sus languidas sanas,

Las bestias mayores que son mas estrañas,

Passan por toda rompida la tela,

Afsi que no obra virtud la cautela,

Si no contra pobres, y flacas compañías.

(370)

Saul lib.1. Regum, c.13. Ozias lib.2. Paralipomenon, c.26. Que no aplica bien el Arzobispo en su Mem. n.22. & 23. y peor el caso de Oza en el n.24. como dexamos dicho en el n.XIX. de este papel.

plan con sus obligaciones, como hacia el Santo Rey Jonas, de quien dice la Escritura Sagrada que obró rectamente delante de Dios. (371) Y por esto quando se hacia la inauguracion, ò coronacion de los Reyes de Israèl, les entregaban el libro del Deuteronomio los Sacerdotes, en el qual se contenian las ceremonias de la ley, para que lo trasladassen, y tragessen siempre con sigo, para saber temer à Dios, guardar su Ley, y hacer observar sus ceremonias. (372) Y no se escusò esta ceremonia con Salomon quando fue inaugutado, y por ser de siete años, y no saber escribir le diò Dios para que pudiesse trasladar el libro de las ceremonias, gracia particular, como dice el Padre Pineda. (373) Anticipa su Divina Magestad à los Reyes la capacidad, aun en sus tiernos años, con particular providencia, (374) como aquellos que nacen para gobernar, y mandar en su nombre. (375) Y en V.M. con particulares señales nos ha dado Dios esperanzas del mayor, y mas Catholico Monarca.

Redintegre, pues (Señor) V.M. la autoridad que deben tener sus mandatos, impidiendo con la satisfaccion los malos efectos que sin ella se pueden esperar, siendo qualquiera determinacion que V.M. tomare la que mas convenga para el mayor bien, y quietud de ambos estados Ecclesiastico, y Secular, mas pacifico, y feliz gobierno de unos, y otros vassallos de V.M. Y por si pudieren conducir para ello estas razones, cumpliendo con su obligacion al mayor servicio de V.M. Con todo rendimiento se las representan sus Fiscales en esta su Chancilleria de Granada.

Licenciado Don Diego Ximenez
Lobaton.

Lic.D. Pedro Sarmiento
y Toledo.

(371)

Lib.4. Reg. c.12. vers.6. ibi: *Vocavitque Rex Joas, Fojadam Pontificem, & Sacerdotes dicens eis, quare facta teeta non instauratis Templi? Nilite ergo amplius accipere pecuniam, &c.*

(372)

Deuteronomij, c.17. vers.18. *Postquam sederit in solio Regni sui, describet sibi Deuteronomium legis hujus in volumine accipiens exemplar à Sacerdotibus Levitica tribus, & habebit secum legetque; ipsum omnibus diebus vita sua, ut discat timere Dominum Deum suum; & custodire verba, & CEREMONIAS ejus, quae in lege prescripta sunt.*

(373) Pineda de rebus Salomonis, lib.2.cap.8.

(374)

Cesaribus virtus contigit ante diem, refert eruditione clarus omnigena, sed genere clarior D.Francisc. Ramos del Manzano in supr. citato defens. fol.88. Ped.Math. hist. de Franc. lib.6. narrat.5. circa finem. La infancia de gli Re, è molto breve, parece in questa ragione è il giudicio vengono piu presto che negli altri, muostrano à buon ora la generosità dell animo loro.

(375) Divus Paulus in Epist. ad Romanos, c.13.

CERTIFICACION:

YO Diego de Salamanca Robles, Escrivano de Camara de la Audiencia, y Chancilleria del Rey nuestro Señor, que reside en esta Ciudad de Granada, Secretario del Real Acuerdo de ella. Doy fee, que estando en Acuerdo general los Señores Presidente, y Oidores en 10. de este presente mes de Febrero; el Señor Lic. Don Diego Ximenez Lobaton, Fiscal de S.M. de lo Civil de esta Chancilleria, presentò una Peticion, en que dixo convenia à su derecho, que yo me informasse de los Prelados de los Conventos de nuestra Señora de Gracia, de San Agustin, de la Victoria, del Collegio de la Compania de Jesus, de San Diego, de el de Carmelitas Descalzas de el Àngel; y de el de nuestra Señora de la Concepcion. En razon, de que en las ocasiones que en dichas partes assiste el Real Acuerdo, en algunas Fiestas, estando en ellas manifesto el Santissimo Sacramento, no se sientan en Sillas, y que se lo diese por Testimonio. Y que asimismo lo diese de como el dia del Corpus, aunque en la Capilla Mayor de la Cathedral estuvo puesta una Silla, y Sitial para su Señoria el Señor Presidente: y bancos para lo restante del Real Acuerdo, no se sentaron los Señores Presidente, y Oidores de él, y demas Ministros Togados, y Alguacil Mayor hasta estar encerrado el Santissimo Sacramento; estando el tiempo que se gasta en hacer esta funcion dichos Señores hincados de rodillas, y con las Velas encendidas en las manos. Y por auto de dicho dia se mandò se diesen dichos Testimonios en la forma que el Señor Fiscal los pedia. En cumplimiento del qual, he ido al Convento de San Agustin de Calzados de esta Ciudad, y hablado con el P.Fr. Manuel del Castillo, Prior de él, en razon de lo contenido en dicha Peticion, y me ha dicho que en dicho Convento se celebran fiestas à San Juan de Saagun, y Santo Thomàs de Villanueva; y que en ambas asisten (no por Acuerdo) Señores Oidores, Alcaldes de Corte, de Hijosdalgo, Fiscales, y el Alguacil Mayor de esta Chancilleria; y que en ninguna de dichas dos Fiestas no se manifiesta el Santissimo Sacramento (ni en otra alguna de dicho Convento por celebridad de él, sino es en la de San Nicolàs de Tolentino) y que dichos Señores se sientan en Sillas que el Convento les tiene prevenidas para dichas dos celebridades. Y asimismo he ido al Convento de nuestra Señora de la Victoria, Orden de San Fran-

cisco de Paula, y hablado sobre lo susodicho con el Padre Fr. Pedro de Ossuna, Corrector de él, y me ha dicho que en dicho Convento se celebra fiesta al Santo Christo de Burgos (de la vocacion de Cabrilla) uno de los dias de la Pasqua del Espiritu Sto. y que en ella está manifesto el SSmo. Sacramento; y asisten à su celebridad Señores Oydores, y otros Ministros Togados de esta Real Audiencia, y no se sientan en Sillas, sino en bancos, y que para ello se traen los del Acuerdo, aunque no están por él dichos Sres. Y asimismo he ido al Colegio de la Compañia de Jesus, y hablado con el P. Alonso Ayala Rector de él, y me ha dicho, que en dicho Collegio se hace fiesta à la Circuncision de nuestro Señor Jesu-Christo, en su dia primero del año, y que en ella asisten Señores Oydores, Alcaldes del Crimen de Hijosdalgo, Fiscales, y Alguacil Mayor de esta Real Audiencia (no por Acuerdo) y que por no manifestarse en dicha fiesta el SSmo. Sacramento se sientan dichos Señores en Sillas, que para ello tiene prevenidas el Collegio. Y asimismo he ido al Convento del Angel de Religiosas Descalzas del Orden Señor San Francisco; y hablado en él, sobre el mismo particular con la Madre Sor Maria de las Llagas, Abadesa, y me ha dicho que en dicho Convento se celebra la fiesta Titular del Angel de la Guarda, en su dia, y que en ella está manifesto el Santissimo Sacramento; y que la asisten Señores Oydores, Alcaldes de Corte, de Hijosdalgo, Fiscales, y Alguacil Mayor, y que no están por Acuerdo, y para sentarse se traen los bancos que tienen en él dichos Sres. Y asimismo he ido al Convento de Carmelitas Descalzas, y hablado con la Madre Sor Teresa de Jesus, (Priora) y me ha dicho que en dicho Convento se celebran dos fiestas en que asisten Sres. Oydores, Alcaldes del Crimen, Fiscales, y Alguacil Mayor de esta Chancilleria, que la una es dia de San Sebastian, y otra de Santa Teresa de Jesus, y que en ambas celebridades se manifiesta el SSmo. Sacramento; y que dichos Señores no están por Acuerdo, y se sientan en bancos que el Convento tiene para ello. Y asimismo he ido al de Religiosas de Nra.Sra. de la Concepcion; y hablado con Doña Maria Malo de Molina su Abadesa, en razon de lo referido, y me ha dicho que en dicho Convento se celebra fiesta de la Purissima Concepcion de Nra.Sra. en su dia, y que la hacen los Sres. Alcaldes de Corte, y la asisten los Sres. Oydores; Alcaldes de Hijosdalgo, Fiscales, y Alguacil Mayor, no por Acuerdo, y que en ella

ella se manifiesta el SSmo. Sacramento, y que dichos Señores se sientan en los bancos del Acuerdo, que para ello se traen. Y doy fee que los Sres. Presidente, y Oydores, y demàs Ministros Togados, y Alguacil Mayor de esta Chancilleria (por Acuerdo) asistieron en el Convento de San Antonio de Padua de Religiosos Descalzos el primero dia de la Octava de la celebridad de la Canonizacion de S. Pedro de Alcantara (en conformidad de Auto del Real Acuerdo de 9. de Julio del año passado de 669.) y en la forma que se acostumbra se puso la Silla, y Sitial para el Sr. Presidente; y los bancos del Acuerdo para los demàs Señores de el, y en dicha fiesta no se manifiesta el SSmo. Sacramento; y à lo referido asistì como Secretario del Real Acuerdo, y lo anotè en los Autos que sobre esta celebridad se hicieron. Y asimismo he ido al Convento de N. Sra. de Gracia, de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad, y hablado con el P. Fr. Pedro de la SSma. Trinidad, Mtro. de el, y me ha dicho que en dicho Convento se celebra la Fiesta de la Natividad de nuestra Sra. en su dia, y por su Patron la assiste el Real Acuerdo, como tal, y que en ella no se manifiesta el SSmo. Sacramento, y que se pone en la Iglesia para la Missa, y Sermon la Silla, y Sitial para el Señor Presidente; y los bancos del Acuerdo para los demàs Sres. de el. Y en esta forma lo he visto ser, y passar asi, asistiendo muchos dias de esta celebridad como Escrivano de Camara, Teniente de Secretario del Real Acuerdo, y como Secretario de el, el año passado de 669. Y doy fee, que en la celebridad de la fiesta del SSmo. Sacramento, el dia del Corpus de dicho año, à que fueron por Acuerdo los Sres. Presidente, y Oydores de esta Chancilleria, y demàs Ministros Togados, y Alguacil Mayor de ella à la Iglesia Mayor de esta Ciudad, y asistieron en la Procecion que de ella saliò con sus velas encendidas en las manos acompañandola en dicha forma por todas las partes por do fuè, hasta que volviò con el SSmo. Sacramento à dicha Iglesia, y en ella en la Capilla Mayor al lado del Evangelio (ha do se acostumbra en la forma que otras veces se ha hecho) estuvo el Sitial, y Silla para el Señor Presidente; y los bancos del Acuerdo para los demàs Sres. Y aviendo entrado en dicha Capilla Mayor acompañando el SSmo. Sacramento, se hincaron de rodillas, con dichas velas encendidas en las manos el Señor Presidente, y demàs Señores, y se estuvieron asi hasta que se encerrò el SSmo. Sacramento, y despues de acabada la funcion se sentaron

ron en dicha Silla, y bancos los dichos Sres. A todo lo qual asistì como Secretario del Real Acuerdo, y puse razon por escrito de ello dicho dia, y para que conste de todo lo susodicho, en virtud de dicho Auto, y peticion, (à que me refiero) di el presente al Señor Don Diego Ximenez Lobaton, Fiscal de su Magestad de lo Civil en esta Chancilleria en Granada à 27. de Febrero de 1670. años, y lo firmè. Diego de Salamanca Robles.

